



No. 69
TOMO II

GACETA DEL SENADO

Segundo Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARÍAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA



Martes 13 de diciembre de 2016

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana. 383
2. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. 556
3. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal. 570
4. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria..... 580
5. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. 596
6. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61, de la Ley General de Salud. 608
7. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud... 614
8. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I BIS y III del artículo 389 de la Ley General de Salud..... 630
9. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 51 bis 1 y se adiciona el artículo 54 Bis 4 de la Ley General de Salud. 635
10. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 3º y se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 13 de la Ley General de Salud. 640
11. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking" 646
12. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino" 650



13. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas” 654
14. De las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. 660
15. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5; se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 12; y se adiciona la fracción XIII al artículo 5, todas de la Ley de Seguridad Nacional. 665
16. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce. 669
17. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina, el que contiene proyecto de decreto por el que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de realizar el Crucero de Instrucción “CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN”, que se llevará a cabo del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón. 687

CONTINÚA TOMO III



DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de abril de 2016, se recibió del Poder Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La finalidad del instrumento legislativo en análisis, se desprende, de acuerdo a su Exposición de Motivos, del Plan Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Desarrollo 2013-2018, de la Meta Nacional México Incluyente, Objetivo 2.3, que señala: *Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé como una de sus estrategias, la relativa a garantizar medicamentos de calidad, eficaces y seguros.*

En el mismo tenor, se destaca conforme el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, objetivo 2: *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, prevé como estrategia el garantizar el acceso a medicamentos de calidad para la salud.*

Es por ello que el Ejecutivo Federal, en aras de ampliar el criterio en torno a los medicamentos que contienen algún componente químico derivado de la cannabis sativa, indica, americana o marihuana, que impliquen un beneficio para la población mexicana, así como al hecho de que el consumo de drogas tiene que ser tratado como un problema de salud pública y, en consecuencia, no debe criminalizarse a los consumidores con instrumentos punitivos, que lejos de tratarlos como farmacodependientes, dañan su personalidad, en perjuicio de sus derechos humanos, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Salud y reformar el artículo 195 del Código Penal Federal.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, de Derechos Humanos, así como de Estudios Legislativos Segunda, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para llevar a cabo este bien jurídico tutelado.

B. Instrumentos Internacionales en materia de Estupefacientes.

A partir de la problemática que se vislumbró con la expansión de los estupefacientes, entre ellos la cannabis, el 28 de julio de 1958, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, decidió, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara una Convención única sobre Estupefacientes a fin de 1) reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, 2) reducir el número de órganos internacionales creados por tratado que se ocupan exclusivamente en dicha fiscalización y 3) tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes¹.

¹ https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

La Convención tuvo lugar en la sede de las Naciones Unidas, del 24 de enero al 25 de marzo de 1961, con la representación de 73 Estados, entre ellos México.

Dicha Convención se conoció como la **CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SU ENMIENDA POR EL PROTOCOLO DEL 25 DE MARZO DE 1972**, al respecto este instrumento internacional, del que México es parte, estableció restricciones a las importaciones y exportaciones, así como diversas reglas orientadas a limitar el uso de estupefacientes, excepto para propósitos científicos y médicos, como a continuación se señala:

“Artículo 49, numeral 2, inciso f.- El uso de cannabis para fines que no sean médicos y científicos deberá cesar lo antes posible...”

En el mismo tenor, la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1988**, realizada en Viena, el 20 de diciembre de 1988, instrumento internacional del que también es parte México, añade mecanismos de imposición para combatir el tráfico ilegal de sustancias controladas, haciendo énfasis en el rol del crimen organizado y sus ramificaciones financieras a través del lavado de activos.²

² https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Artículo 3, numeral 1, inciso a) fracciones I, II, III y IV, destaca que se deberán tipificar como delitos:

-La producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, venta y cultivo de, entre otras, la planta de cannabis.

Asimismo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración Política, Declaración sobre los Principios Rectores sobre la Reducción de la Demanda y Medidas de Fomento de la Cooperación Internacional en la Lucha contra el Problema Mundial de las Drogas, formuladas los días 8 a 10 de junio de 1998, reiteran que:

“Las drogas destruyen vidas y comunidades, socavan el desarrollo humano sostenible y generan delincuencia. Las drogas afectan a todos los sectores de la sociedad en todos los países; sobre todo el uso indebido de drogas afecta la libertad y el desarrollo de los jóvenes, que son el patrimonio máspreciado de la humanidad. Las drogas constituyen una grave amenaza para la salud y el bienestar de todo el género humano, para la independencia de los Estados, la democracia, la estabilidad de las naciones, la estructura de todas las sociedades y la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

1. Reafirmamos nuestra determinación y empeño inquebrantable en dominar el problema mundial de las drogas mediante estrategias nacionales e internacionales que reduzcan tanto la oferta como la demanda ilícitas de drogas.”³

C. Derecho Comparado, Regulación de Estupefacientes en el mundo.

De acuerdo con la publicación Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas: Cuadros Analíticos sobre La Regulación Legal de La Marihuana en diversos países del Mundo⁴, dicho documento presenta la legislación vigente en la materia, de 35 países que fueron seleccionados por la diversidad de su normatividad y por la experiencia que proporcionan, con la siguiente clasificación:

- Naciones (15 países) en donde la cannabis, o marihuana está completamente prohibido; es dentro de este grupo en donde se ubican tres de los países con las legislaciones más restrictivas del mundo: Cuba, China y Japón.
- Naciones (6 países) con legislaciones que criminalizan cualquier uso de la cannabis o marihuana; sin embargo, aceptan la posesión de cierta cantidad para consumo personal.
- Naciones (7 países) cuyas legislaciones locales permiten el consumo recreativo de la cannabis o marihuana.

³ <http://www.cinu.mx/eventos/resoluciones%20y%20decisiones.pdf>

⁴ Número 11, Abril 2016, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

- Naciones que en fechas recientes han llevado a cabo reformas para legalizar su consumo con fines recreativos y religiosos, además de los medicinales.
- Naciones (3 países) más representativas (Alemania, Australia y los Estados Unidos de Norteamérica) que se caracterizan por tener situaciones mixtas en cuanto a la regulación de la cannabis o marihuana.

En adelante, se mencionan algunos países, con legislaciones tanto permisivas como prohibitivas.

DERECHO COMPARADO ⁵	
PAÍS	LEGISLACIÓN
AMÉRICA DEL NORTE	
Estados Unidos	En Estados Unidos, existe la Ley General para la Prevención y Control del Abuso de Sustancias, con la cual se establece que la marihuana es una sustancia prohibida, no obstante 25 estados y el Distrito de Columbia, han aprobado leyes sobre la legalización de

⁵Número 11, Abril 2016, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

la marihuana con fines medicinales, recreativos o ambos.

Entre ellos, se encuentra Alaska, Arizona, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Georgia, Hawái, Illinois, Luisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Montana, Nevada, New Hampshire, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York, Oregon, Rhode Island, Vermont y Washington.

El uso medicinal de la marihuana se sustenta en una evaluación médica para calificar a pacientes crónica o críticamente enfermos.

Los 10 estados con mayor consumo de marihuana son estados en donde el consumo medicinal es legal.

Ejemplo:

- ✓ En Washington, entró en vigor en 1998 la iniciativa legislativa popular (I-692) y enmendó la Ley 2007, con la Ley de Sustitución 6032 del Senado, donde se permite el uso medicinal exclusivamente por 60 días.
- ✓ En Nuevo México y California, se ha planteado la posibilidad de otorgar licencias, con las que el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

paciente debe designar por escrito a su proveedor (que debe ser aprobado por las autoridades para proveer de cannabis) así como la responsabilidad de otorgar la cannabis. Esta licencia la deben portar tanto paciente como proveedor.

- La sentencia RCW 69.52A.050, establece que nadie puede ser sancionado únicamente por estar en presencia o cercanía de la cannabis medicinal y su consumo.
- El consumo de cannabis medicinal está prohibido en cárceles y centros penitenciarios.
- Existen dos medicamentos a base de THC aprobados por la Administración de Alimentos y Drogas: dronabinol y nabilone. Ambos medicamentos sirven para disminuir las náuseas en pacientes que están siendo tratados con quimioterapia o en pacientes con SIDA.
- El uso de marihuana con fines medicinales fue aprobado en 1996 en California a través de la proposición 215 con un 56% de la votación. Las condiciones que permiten el consumo medicinal de marihuana son las siguientes: Anorexia, artritis, cachexia, cáncer, dolor crónico. VIH o sida,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

glaucoma, migraña, espasmos musculares, náusea y epilepsia.

- Para tener derecho a las protecciones otorgadas por las leyes de California con respecto a la marihuana con fines medicinales, una persona debe ser paciente cualificado (tener una receta de algún doctor).
- En 1998 en el estado de Oregon fue aprobado el consumo medicinal de marihuana, en el cual se aprobó la Medida 67.
- El consumo de la marihuana con fines medicinales también es legal en Alaska desde 1998.
- En 2009 en el estado de Colorado, fue legalizada de facto con la comercialización de la industria medicinal de marihuana.
- En 2012, 6.8 millones de estadounidenses consumieron marihuana con fines medicinales.
- En 2014 el 44% de los estadounidenses dijeron que la marihuana debería ser legal con propósitos medicinales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	➤ En 2015 se presentaron dos iniciativas para legalizar el consumo medicinal de marihuana. A pesar de que el 70% de la población de <u>Kansas</u> estuvo a favor de estas medidas, el poder legislativo rechazó ambas.
Canadá	Canadá fue el primer país del mundo en regular en julio de 2001 el uso médico de la marihuana, pero de acuerdo a la <u>Ley de Droga y Sustancias Controladas</u> la posesión de marihuana continua siendo ilegal. Lo anterior, trajo cambios a la legislación local para permitir a empresas cultivar y enviar la marihuana medicinal a pacientes crónica o críticamente enfermos, debido a que se estableció como ilegal que los pacientes cultiven sus propias plantas. Está disponible un medicamento llamado Nabiximols, a base de THC y cannabidiol, que sirve para tratar espasmos y epilepsias.
AMÉRICA DEL SUR	
	En 2015 La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) fué la encargada de investigar los efectos terapéuticos reales de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Argentina

Cannabis para analizarlo a futuro como tratamiento alternativo en el uso de la medicina del dolor.

El Ministerio de Salud Nacional estudia permitir la importación de medicamentos a base de marihuana o directamente del aceite de cannabis.

Dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y médicos especialistas presentaron en el Congreso un proyecto de ley que autoriza el uso medicinal de la marihuana. La iniciativa propone agregar un artículo a la ley de drogas para permitir el cultivo y la producción de la planta Cannabis sativa "cuando sea utilizada con fines terapéuticos o para la investigación de su posible eficacia como medicación terapéutica o para el control de síntomas o cuidados paliativos".

El pueblo General La Madrid quiere convertirse en la primera localidad de Argentina en permitir el cultivo de marihuana para uso medicinal, medida que podría suponer un fuerte impulso para la economía local. El Concejo Deliberante local aprobó una resolución en la que le solicita al Estado la despenalización de la siembra, el cultivo y la producción de productos de cannabis (como el aceite) con fines medicinales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Brasil	El órgano rector de los médicos en Sao Paulo, el estado más poblado de Brasil, reglamentó el uso del canabidiol para el tratamiento de epilepsias que son resistentes a los tratamientos convencionales aprobados en Brasil. Las autoridades sanitarias brasileñas aprobaron la prescripción médica e importación de medicinas y productos que contienen en su fórmula canabidiol o tetrahidrocannabinol (THC), principios activos presentes en la marihuana y que son usados en el tratamiento de algunas enfermedades. La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) aseguró que las medicinas podrán ser importadas siempre que sean para tratamientos de salud y uso del paciente, previa prescripción médica.
Chile	Desde el 1 de diciembre de 2015, a través de un decreto del Ministerio de Salud, el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet <u>autorizó la elaboración y venta de medicamentos sobre la base de marihuana.</u> De este modo, se establece que las especialidades farmacéuticas que contengan cannabis, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis podrán expendirse al público en farmacias o laboratorios mediante receta médica retenida con control de existencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	Actualmente en 2016, el Congreso de Chile discute un proyecto de ley que despenaliza el auto cultivo de marihuana y también su consumo privado, con fines espirituales, medicinales y recreativos.
Colombia	Existe un proyecto de ley en el Congreso que busca regular la marihuana con fines medicinales en todos los puntos de la cadena de producción y venta, misma que ha sido ya aprobada por la Cámara de Senadores (noviembre 2015) y que está esperando ser discutida en la Cámara de Diputados. En diciembre de 2015, el Presidente Juan Manuel Santos emitió un decreto que legaliza y regula en Colombia la producción, comercialización y exportación de cannabis para uso medicinal y científico. Para poder cultivar y comercializar productos de marihuana, se deberá tramitar una licencia ante el Consejo Nacional de Estupefacientes o el Ministerio de Salud.
Cuba	La producción, comercio, posesión y uso de marihuana están prohibidos en toda la isla con sanciones de privación de libertad que va de 3 a 8 años. La postura oficial sobre el tema es el prohibicionismo y el gobierno rechaza la legalización del consumo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	marihuana tanto para usos médicos como recreativos pues considera que <u>sería una “irresponsabilidad histórica” que podría conllevar un “daño irreparable”.</u> En Cuba, a la marihuana se le reconoce como una “droga dura”, capaz de transformar notablemente el comportamiento humano.
Uruguay	El parlamento uruguayo aprobó una ley el 10 de diciembre de 2013 en favor de la regulación de la marihuana, bajo esta decisión, se permite el uso medicinal.
EUROPA	
Bélgica	Hasta 2003, no existía distinción legal entre las distintas clases de sustancias controladas (tales como los sistemas de “clasificación” empleados en muchos otros países), y un delito o infracción relacionados con la cannabis se trataba de igual forma que uno relacionado con la heroína o la cocaína. En 2003, se publicó una nueva directiva que diferenciaba la cannabis del resto de drogas ilegales e introducía los conceptos de alteración del orden público y consumo problemático de drogas. También se despenalizó el cultivo y la posesión a pequeña escala de la cannabis



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	para personas mayores de 18 años, sin problemas en el consumo de drogas y sin afectaciones al orden público. En 2005, se publicó una modificación de la Directiva de 2003 que fijó el límite legal para la posesión en tres gramos, o una planta cultivada. Esta modificación hace hincapié en las sanciones que se aplican a los individuos en posesión de cantidades mayores a este límite o en caso de alteración del orden público. Bélgica permite el uso medicinal de la marihuana en pacientes con receta firmada por un médico registrado y en tratamientos como el glaucoma, la espasticidad relacionada con la EM, el SIDA y el dolor crónico.
España	El gobierno español optó por introducir reformas legislativas que incrementan las multas por consumo, posesión y cultivo de marihuana. La nueva Ley de Seguridad Ciudadana, del 26 de marzo de 2015, deroga la 'Ley Corcuera' de 1992. Esta nueva ley prohíbe el consumo y posesión de la cannabis en lugares públicos, el abandono de los instrumentos u objetos empleados para su consumo y la tolerancia de dicho consumo en locales o establecimientos públicos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	De igual forma, condena el cultivo de marihuana. Las multas por estos delitos varían en función de la naturaleza de la infracción y van desde 100 euros la mínima hasta 600,000 euros las más graves. Barcelona es la única ciudad de España que cuenta con cientos de clubes sociales cannábicos donde se puede consumir marihuana y Cataluña es la primera comunidad (además del País Vasco) en tomar medidas para legalizar, oficialmente, la cannabis medicinal. El 29 de enero de 2015, la Comisión de Salud del Parlamento Catalán aprobó la regulación sanitaria de las asociaciones cannábicas.⁶
Francia	La legislación francesa prohíbe y sanciona la producción, posesión, venta, compra y uso de narcóticos, incluida la marihuana. Las sanciones por posesión y consumo dependen de las cantidades de cannabis incautadas, y de los antecedentes penales de las personas detenidas.

⁶ Para mayor detalle véase Miranda, "Cannabis en España: Nueva ley de Seguridad Ciudadana" en SENSE SEEDS, abril de 2015. Disponible en sensiseeds.com/es/blog/cannabis-en-espana-nueva-ley-de-seguridad-ciudadana/. Consultado en febrero de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	Las penas van desde un año de prisión hasta una multa máxima de 3,750 euros. En la mayoría de las ocasiones, las personas detenidas por consumo, con pequeñas cantidades de cannabis, son procesadas, siempre que se pueda demostrar que no hay vínculo con la producción o el tráfico. La legislación francesa también prohíbe la producción de marihuana, con penas de hasta 20 años de prisión o multas de hasta 7,500 euros. La cannabis medicinal también es ilegal en Francia al igual que la producción para "uso personal". No obstante, en junio de 2013, se publicó un decreto que autoriza los medicamentos a base de cannabis, pero no la cannabis medicinal.⁷
Holanda	La empresa "Bedrocan" es la encargada por el Ministerio de Salud, Bienestar y Deportes de producir cannabis, legalmente, y suministrárselo a las farmacias. Esto significa que, aunque los médicos pueden recetar cannabis, rara vez lo hacen.

⁷ Sylent Jay, "Cannabis en Francia – ¿qué ha ocurrido en 2015?", en SENSEI SEEDS, febrero de 2016. Disponible en sensiseeds.com/es/blog/cannabis-en-francia-que-ha-ocurrido-en-2015/. Consultado en febrero de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	Muchos médicos siguen sin tener la suficiente información sobre los efectos terapéuticos de la cannabis y muchas compañías de seguros médicos siguen sin cubrir los gastos de la cannabis medicinal.
Portugal	De acuerdo con diversos analistas, la política actual de drogas de Portugal es una de las más progresistas del mundo. En 2001, este país despenalizó la posesión de drogas, ya fuera marihuana, hachís, cocaína, heroína o metanfetamina. Las cantidades definidas para un consumo medio individual varían según la droga y, en general, se destinan a cubrir el consumo de diez días. En el caso de la marihuana, la dosis máxima permitida son 25 gramos, pero cuando no hay pruebas que indiquen la intención de suministrar a terceros, las cantidades, pueden ser consideradas para consumo personal. En cuanto la venta y tráfico de sustancias ilícitas la Ley 30/2000 rescata lo estipulado en la anterior normatividad. De este modo, como se indica en el Decreto Ley 15/93 de enero de 1993, para la venta o el tráfico de drogas ilegales se imponen penas de un máximo de 12 años de prisión; sin embargo, si la venta o el tráfico se llevan a cabo para financiar una adicción, la pena máxima será de 3 años de prisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	Esta nueva legislación ha sido objeto de diversas críticas centradas el supuesto de que los niveles de consumo se elevarían ampliamente; sin embargo, los resultados de un reporte elaborado en 2009 por el CATO Institute (organización estadounidense dedicada a la investigación de políticas públicas), titulado <i>"Drug Decriminalization in Portugal: Lessons for Creating Fair and Successful Drug Policies"</i> señalan que la estrategia legal adoptada por el gobierno portugués en 2001, así como los recursos destinados al combate del consumo de drogas han sido exitosos, más aún si se le comparan con los magros resultados alcanzados por otros países que han optado por otras estrategias.

Las evidencias disponibles permiten identificar características respecto de las normas que regulan a la cannabis o marihuana:

- A nivel mundial, la regulación jurídica sobre la cannabis es muy heterogénea.
- En un buen número de países a la cannabis o marihuana se le clasifica como estupefaciente, es decir, la misma categoría que la cocaína, la heroína, el éxtasis, el opio, las anfetaminas y el LSD.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

- En países, como Cuba, a la marihuana se le reconoce como una “droga dura”, capaz de transformar notablemente el comportamiento humano.
- Las distintas regulaciones legales distinguen entre la posesión para consumo personal y la posesión para comercio y suministro a terceras personas.
- En casi todos los países estudiados, las legislaciones locales establecen penas muy superiores para la producción y la comercialización de cannabis o marihuana, en comparación con las aplicables por posesión.
- Algunos ordenamientos legales establecen umbrales cuantitativos para el uso personal de marihuana y otras sustancias.

D. Legislación Mexicana, en torno a la cannabis.

Actualmente en México, el Capítulo V de la Ley General de Salud (LGS), regula lo relativo a los estupefacientes, en el artículo 234 de dicho ordenamiento, se enlista diversos productos entre los que se encuentran la marihuana, cocaína, heroína, entre otros, y el diverso 235 dispone que “La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

estupefacientes o con cualquier producto que los contenga” estará sujeto a la LGS, a los tratados internacionales firmados por México y a las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General, entre otros ordenamientos.

En la parte final de este numeral señala con claridad que: “Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.”

No obstante, el artículo 237 prohíbe en el territorio nacional “la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo” de las siguientes sustancias: “opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.”

En 2009 se realizaron cambios legislativos en la LGS, entre ellas, se define el narcomenudeo y se adicionó el Capítulo VII, titulado “Delitos contra La Salud en su modalidad de Narcomenudeo” que, en su numeral 479, estipula la dosis máxima de consumo personal de marihuana en 5 gramos, así como de otras sustancias como el opio, heroína, cocaína, LSD, MDA y metanfetamina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxl-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

En el Código Penal Federal a la marihuana se le considera como parte de los "narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales" señalados en la LGS y en los convenios y tratados internacionales; asimismo, tipifica todas las conductas que se relacionen con la producción, transporte, tráfico, comercialización, suministro (gratuito o prescrito sin la autorización prevista en la LGS) de esos productos.

E. Recientes supuestos en torno a la regulación de la cannabis o marihuana.

En primer lugar, el tema en torno a la legalización de la marihuana, detonó en parte por un caso de Síndrome de Lennox-Gastaut, el cual produce constantes episodios de epilepsia y los interesados al requerir a las autoridades mexicanas, permiso para la importación de un producto formulado a base de cannabidiol, sustancia que deriva de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

la cannabis, fue autorizada su importación el pasado 17 de agosto de 2015, por primera vez en el país, bajo estricta supervisión médica, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en Monterrey, Nuevo León.

F. Conclusiones del Debate Nacional Sobre el Uso de la Marihuana ordenado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, las conclusiones destacan cinco posiciones constantes en los 5 foros temáticos que se llevaron a cabo en el país, en torno a la actualización de la regulación de la cannabis, que señalan:

“1. La necesidad de atender el tema de las drogas en general y el de la marihuana en particular, desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

2. El consumo de marihuana debe atenderse desde una óptica de salud pública.

3. Las adicciones deben tratarse con prevención y soluciones terapéuticas integrales, sin criminalizar a los consumidores.

4. Se deben reforzar las acciones para prevenir el consumo de drogas, incluyendo la marihuana, especialmente las campañas orientadas a niños y jóvenes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

5. Se debe facilitar el acceso a sustancias controladas, para fines terapéuticos e investigación científica.”⁸

G. Conclusiones de las Audiencias del Senado, en el tema que compete al sector salud, en torno a la regulación de la marihuana.

A raíz de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se le otorgó a 4 personas el uso lúdico de la marihuana, es que el Senado de la República, el 18 de Noviembre del 2015, aprobó el Acuerdo por el que se creó el “Consejo Técnico para las alternativas de Regulación de La Marihuana”

Dicho consejo se integró por las y los Presidentes de 6 Comisiones:

1. Salud
2. Justicia
3. Gobernación
4. Seguridad Pública
5. Derechos Humanos
6. Estudios Legislativos, Segunda

Así mismo se integró también por:

1. La Academia Mexicana de Ciencias (AMC).

⁸ <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/conclusiones-del-debate-nacional-sobre-el-uso-de-la-marihuana-29292>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

2. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).
3. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
5. La Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).
6. El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
7. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
8. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
9. El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).
10. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
11. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en México (UNODC).
12. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública (SNSP).
13. El Centro de Investigación y Docencia (CIDE).
14. El Colegio de México (COLMEX) y
15. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Consejo tenía por objetivo:

- Analizar y valorar, el tema de la despenalización de la marihuana, sus usos médicos y las iniciativas que se tienen para dictaminar, todo ello para determinar si la penalización



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

del consumo personal de marihuana sigue siendo idónea, proporcional y necesaria.

Los temas que se trataron en las audiencias públicas que se realizaron del 25 de enero al 16 de febrero del año 2016, fueron los siguientes:

1. Regulación del uso terapéutico y medicinal de la marihuana.
2. Regulación del consumo en relación con la salud pública.
3. Regulación del consumo en relación con su control sanitario.
4. Regulación del consumo en relación con el tratamiento de adicciones.
5. Regulación del consumo en relación con la seguridad pública preventiva.
6. Regulación del consumo en relación con la responsabilidad de daños frente a terceros.
7. Regulación del consumo en relación con el sistema penitenciario.
8. Regulación del consumo en el contexto internacional.
9. Regulación del consumo en relación con la política criminal.
10. Las demás que proponga el Consejo Técnico.

Es sobre las primeras cuatro mesas, es decir, en materia de salud, que estas Comisiones presentan las siguientes conclusiones:

- Que el uso de la cannabis en medicamentos, ha auxiliado en tratamientos de enfermedades, y siendo utilizada de manera cotidiana, responsable, informada y bajo la supervisión médica,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

ésta ha dado resultados, por ejemplo, en la disminución de los síntomas de las quimioterapias, como los vómitos, depresión, epilepsia, migrañas, entre otros.

- Que actualmente ya existen medicamentos en el mercado que son THC sintéticos, como lo puede ser el marinol, sativex, y así mismo aceites de cáñamo que se venden en los Estados Unidos como suplementos alimenticios, los cuales ayudan considerablemente a la salud.
- Que el uso medicinal de la marihuana, se refiere, al hecho de realizar medicamentos a partir de algunos componentes cannábicos, no al hecho de fumar marihuana, o cualquier otra sustancia que altere el estado de ánimo de las personas, ya que es complicado conocer cuál debe de ser la cantidad necesaria y exacta, o la intensidad y profundidad de la inhalación; para lograr un beneficio en la salud del paciente.
- Que como todo medicamento, aquéllos que contengan cannábicos, deben ser aprobados científicamente con la finalidad de garantizar las buenas prácticas médicas, que contemple controles claros en el uso de estas sustancias en relación a su uso medicinal y terapéutico.
- Que se debe avanzar en definir qué parte de los componentes de la marihuana se tienen que tomar en cuenta para la realización de este medicamento y promover la investigación científica para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

que se pueda tener evidencia propia en México de los estudios de referencia.

- Que es fundamental y necesario reformar La Ley General de Salud para permitir el uso médico y terapéutico de los derivados de la cannabis, así como establecer un mecanismo de investigación y de protocolos adecuados que permita el correcto uso de los medicamentos que se podrían poner a disposición en el mercado.
- Que es evidente que los costos que podría alcanzar el traer estos medicamentos no generaría una homologación a todo el sector social, es por ello que también se debe prever un mecanismo económicamente viable para que se genere una política de salud en beneficio de todas y todos los mexicanos.
- Que con anterioridad, en el 2015, la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autorizó el uso de las sustancias CBD en tres casos particulares, cuyos efectos medicinales ya han sido demostrados y que para la regulación de medicamentos a base de cannabis existen tres protocolos de investigación autorizados por Cofepris.
- Que se ha demostrado que el uso terapéutico de la cannabis puede ayudar a 40 distintas enfermedades y que en México se prohibió hasta el uso del cáñamo, que no tiene efecto psicotrópico, ya que el efecto depende de las mezclas, cantidades y proporciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

- Que existe una diferencia entre uso y dependencia y que se debe tomar en consideración al momento de construir una política pública.

H. Sobre la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de las Drogas, UNGASS 2016, celebrada en la Sede de la ONU en Nueva York.

Al respecto, en respuesta a las peticiones de estados miembros, la Asamblea General puede convocar a Sesiones Especiales (UNGASS) sobre determinados temas. Hubo una UNGASS sobre drogas en 1998 en la cual los estados miembros acordaron una Declaración política sobre el control mundial de las drogas. Diez años más tarde, los estados miembros se reunieron en Viena para discutir los progresos logrados y acordar una nueva Declaración Política y Plan de Acción sobre la cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas.

La siguiente UNGASS estaba programada para 2019 -la fecha límite establecida en la Declaración Política y Plan de Acción de 2009 para lograr una reducción significativa o eliminar por completo la oferta y la demanda de drogas.⁹

⁹ <http://idpc.net/es/incidencia-politica/la-sesion-especial-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-ungass-sobre-drogas-de-2016>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

En 2012, Colombia, Guatemala y México solicitaron convocar a una *Sesión Especial de La Asamblea General sobre el Problema Mundial de Las Drogas*, para revisar la actual estrategia internacional y, sobre todo, definir mejores soluciones, desde una perspectiva de Derechos Humanos, prevención y salud pública, que ponga en el centro el bienestar de las personas.

Al respecto, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el denominado Decálogo antidrogas, ante la ONU:

PRIMERO.- El problema mundial de las drogas exige que la comunidad internacional refrende el principio de responsabilidad común y compartida, mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva.

SEGUNDO.- Es necesario reforzar el frente común ante la delincuencia organizada transnacional, para cerrar espacios a sus operaciones financieras y delitos conexos.

TERCERO.- Se requiere de una mayor coordinación y colaboración entre las propias agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de abordar todos los aspectos del problema mundial de las drogas.

CUARTO.- Las políticas públicas y acciones derivadas de la política internacional sobre las drogas, deben estar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

alineadas con los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible, de la Agenda 2030.

QUINTO.- Se deben atender los daños sociales relacionados con el mercado ilícito de drogas, mediante prevención integral de la violencia, de la exclusión y del debilitamiento del tejido social; con alternativas educativas, laborales y recreativas, que fortalezcan la inclusión y la cohesión social; y con alternativas productivas en aquellas localidades donde se siembran estupefacientes (reconversión de cultivos y esquemas internacionales de agricultura por contrato).

SEXTO.- Ante las limitaciones del paradigma prohibicionista, se debe atender el tema mundial de las drogas desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Sólo así, podremos ofrecer respuestas más integrales, equilibradas y promotoras del desarrollo.

SÉPTIMO.- El consumo de drogas debe atenderse como un problema de salud pública, toda vez que constituye una amenaza para el desarrollo pleno de las personas, especialmente de nuestros niños y jóvenes.

OCTAVO.- En los delitos relacionados con las drogas, se deben privilegiar penas proporcionales y alternativas al encarcelamiento, que incorporen también una perspectiva de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

NOVENO.- Se deben sumar esfuerzos internacionales, para prevenir el consumo de drogas, mediante una campaña orientada a niños y jóvenes, a nivel global.

DÉCIMO.- Se debe asegurar la disponibilidad y un mejor acceso de las sustancias controladas para fines médicos y científicos; evitando al mismo tiempo, su desviación, uso indebido y tráfico.

I. Uso Medicinal del Cannabis.

De acuerdo con una publicación de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, denominada *El Uso Médico del Cannabis ¿Tiene Sustento Científico?*¹⁰, de 2014, señala:

- Que el sistema cannabinoide endógeno constituye un sistema de comunicación y regulación celular del que se van conociendo progresivamente diferentes elementos:
 - Al menos tiene 4 tipos de ligandos endógenos, denominados "endocannabinoide" (41).
 - Hasta ahora se ha reportado la existencia de 4 subtipos diferentes de receptores de membrana (el CB1, el CB1A como

¹⁰ http://www.conadic.salud.gob.mx/publicaciones/2015/uso_medico_cannabis.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

resultado del procesamiento alternativo del RNAm [splicing], el CB2 y el receptor cannabidiol anormal [abn-CBD]) a los que se unen estos ligandos (42, 43).

- Se han identificado los dos elementos (transportador + amidohidrolasa) que constituyen el proceso de finalización de la señal biológica producida por los endocannabinoides (44-46).
- Los endocannabinoides ejercen su efecto neuromodulador a través de un proceso denominado sinapsis retrograda. En consecuencia, la activación de receptores CB1 presinápticos es capaz de inhibir la liberación de neurotransmisores como el glutamato, GABA, noradrenalina, dopamina, serotonina y acetilcolina [lo cual explica bioquímicamente varias de las propiedades terapéuticas que se le han adjudicado] (47,48).
- Debido al diseño de moléculas más selectivas y con mayor potencia farmacológica (dronabinol, nabilona y cannabidiol, entre otras) se le han adjudicado ciertas propiedades terapéuticas, entre las que destacan:
 - **Dolor:** Los cannabinoides tienen cierto efecto analgésico, especialmente para el dolor crónico. Esto es consecuencia de la presencia de receptores CB1 en las regiones que participan en el control de la nocicepción, tanto a nivel espinal como a nivel supraespinal (47). Existe además una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

intensa interacción entre la transmisión endocannabinoide y la opioérgica (49), incluso se han demostrado efectos sinérgicos, lo que ha llevado a sugerir que los cannabinoides podrían ser utilizados para reducir las dosis de morfina en tratamientos de dolor crónico, sin merma del efecto analgésico, pero con una reducción del potencial adictivo del opiáceo.

- **Coordinación Motora:** Existe una elevada densidad de receptores CB1 en los ganglios basales y en el cerebelo; de acuerdo con el papel que el sistema endocannabinoide parece jugar en el control del movimiento (42,47), se ha sugerido un potencial efecto benéfico de los agonistas directos o indirectos de los receptores CB1 en las enfermedades que se caracterizan por hiperquinesia como la Corea de Huntington y el Síndrome de Gilles de la Tourette; mientras que los antagonistas de los receptores CB1 podrían ser útiles como coadyuvantes en el tratamiento de Síndromes Hipoquinéticos como la Enfermedad de Parkinson.
- **Esclerosis Múltiple:** En esta enfermedad neurológica de origen autoinmune, están implicados tanto los receptores CB1 como CB2. Se han desarrollado algunos ensayos clínicos que pretenden explicar los numerosos datos anecdóticos o preclínicos de efecto benéfico de los cannabinoides sobre algunos de los síntomas de la enfermedad, como la espasticidad en pacientes que se automedican con cannabis



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

(50). La gran mayoría de estudios que existen son preclínicos, es decir con modelos animales de la enfermedad, en los cuales se ha reportado que los cannabinoides pueden producir cierta reducción de los signos clínicos.

- **Glaucoma:** Considerando que los receptores CB1 y CB2 se expresan en la retina, los cannabinoides a través de la activación de estos receptores, podrían ser capaces de reducir el incremento de la presión intraocular propia del glaucoma y evitar la disminución de la capacidad visual (51).
- **Cáncer y SIDA:** Debido a que cuenta con potencial efecto antiemético y capacidad de incrementar el apetito, los cannabinoides se han planteado para reducir la náusea y el vómito en pacientes con cáncer tratados con antineoplásicos, o para reducir la caquexia en pacientes con SIDA que mantienen de forma crónica, tratamientos con compuestos antirretrovirales (56). Ambos efectos parece que tienen que ver con la activación de receptores CB1, presentes en ciertas regiones cerebrales, que participan en el control de la emesis y el apetito.
- **Dependencia a otras Drogas de Abuso:** El sistema endocannabinoide al interactuar sobre el centro de recompensa cerebral (núcleo accumbens y el área tegmental ventral), juega un papel modulador importante en la conducta reforzadora y sobre las propiedades adictivas de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

sustancias psicoactivas, siendo valorado por algunos grupos de investigadores, como candidato a crear fármacos antagonistas selectivos del receptor CB1 para el tratamiento de la abstinencia a nicotina, alcohol u otras sustancias (48) (52-55).

En este sentido, cabe hacer mención que la Administración Federal de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) no ha reconocido o aprobado la planta de la marihuana como medicina.

Sin embargo, estudios científicos de algunos de los químicos de la marihuana, llamados cannabinoides, han permitido el registro de medicamentos, seguros de calidad y eficaces, en distintos países.

Algunos medicamentos que contienen cannabinoides de los antes mencionados, en sus presentaciones comerciales, son los siguientes:

Marinol (Dronabinol): Se distribuye en pastillas de distintas dosis (2.5, 5 y 10 mg.) Se recomienda para controlar náuseas y vómitos en pacientes de cáncer que están en tratamientos contra el cáncer, como quimioterapia. Además, se utiliza para estimular el apetito en pacientes de cáncer o sida y como analgésicos para tratar el dolor neuropático de la esclerosis múltiple.

Cesamet (Nabilone): Pastillas (1 y 2 mg.) Para controlar náuseas y vómitos en pacientes que están bajo tratamiento de cáncer.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

En vías de aprobación:

Sativex (Nabiximols): Extracto del cannabis en forma de aerosol que contiene dos componentes de la planta. Se recomienda su uso para tratar la espasticidad muscular y el dolor en pacientes con esclerosis múltiple, así como analgésico en pacientes con cáncer que padecen de dolor moderado a severo. Aún se encuentra en fase de estudios clínicos en Estados Unidos, aunque ya se distribuye en países europeos.

Cabe decir, que el Reino Unido, Canadá, y varios países Europeos han aprobado el uso de nabiximols (Sativex), un spray bucal que contiene THC y CBD. Se usa como un tratamiento para los problemas de control muscular relacionados con la esclerosis múltiple. Los Estados Unidos están realizando ensayos clínicos para el uso de nabiximols como tratamiento para el dolor causado por el cáncer.

La continuidad de estas investigaciones puede llevar al descubrimiento de otros medicamentos.

Por otra parte, se debe destacar que el estudio del efecto terapéutico de la cannabis, fumada o ingerida vía oral, no es posible metodológica y éticamente, por las razones siguientes:

1. El humo del cigarro de cannabis contiene muchos de los carcinógenos del tabaco y por la forma de fumarla, se retiene



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

en los pulmones tres veces más alquitrán y cinco veces más monóxido de carbono;

2. Dependiendo de la planta, su concentración de cannabinoides es distinta con un rango de THC que va del 1 al 30%. Además la forma de fumar es muy variable, tanto en la profundidad de la aspiración como en la frecuencia de la misma y finalmente,
3. Se deben considerar las implicaciones éticas de los criterios de inclusión al realizar estudios de su empleo, para el tratamiento de Náuseas y Vómitos secundarios a Embarazo o del Trastorno del Movimiento Hipercinético durante el Embarazo o bien Pérdida del Apetito del Paciente Geriátrico.

Es por estas razones, que la intención es mejorar la calidad de vida de los pacientes de ciertas enfermedades en nuestro país, mediante la regulación del uso medicinal de la cannabis sativa, indica, americana o marihuana.

J. Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, el pasado 21 de abril de 2016.

La Iniciativa a dictamen autoriza la investigación y, en su caso, el uso de medicamentos elaborados a base de marihuana y/o sus ingredientes activos, para lo cual se otorgarían por parte de la autoridad sanitaria competente los registros correspondientes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Como todos los medicamentos, los elaborados con extractos de cannabis también estarían sujetos a estrictos controles sanitarios, debiendo demostrar la calidad, seguridad y eficacia de sus cualidades terapéuticas.

La iniciativa propone, conforme a estándares internacionales, no considerar como delito la posesión y traslado, para uso personal, de hasta 28 gramos de marihuana.

El aumento de la cantidad permitida también dará oportunidad de que queden en libertad los consumidores que actualmente se encuentran presos, o sujetos a proceso, por haber portado cantidades de marihuana hasta de 28 gramos.

Congruente con lo anterior, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 195 del Código Penal Federal, que regula las penas que se imponen a quien posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, de dicho Código.

Para mayor ilustración, a continuación se incluye el comparativo de Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal con el texto vigente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE			INICIATIVA DEL EJECUTIVO		
Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones. Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.			Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, ~~cannabis sativa, indica y americana o marihuana~~, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones. ...		
Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos: I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:			Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos: I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:		
Denominación Común Interna o Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química	Denominación Común Interna o Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINON A	NO TIENE	(-)-α-aminopropiofenona	CATINON A	NO TIENE	(-)-α-aminopropiofenona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolylpropan-1-one	MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolylpropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGI DA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	(+)-LISERGI DA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

	VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.			VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.	NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2		CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

PIPERAZ INA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylph enylpiperazina	PIPERAZ INA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylph enylpiperazina
PIPERON AL O HELIOTR OPINA			PIPERON AL O HELIOTR OPINA		
ISOSAFR OL			ISOSAFR OL		
SAFROL			SAFROL		
CIANURO DE BENCILO			CIANURO DE BENCILO		
Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga. II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: AMOBARBITAL ANFETAMINA BUTORFANOL CICLOBARBITAL DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA) FENETILINA FENCICLIDINA HEPTABARBITAL MECLOCUALONA METACUALONA METANFETAMINA NALBUFINA PENTOBARBITAL SECOBARBITAL.			... II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: AMOBARBITAL ANFETAMINA BUTORFANOL CICLOBARBITAL DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA) FENETILINA FENCICLIDINA HEPTABARBITAL MECLOCUALONA METACUALONA METANFETAMINA NALBUFINA PENTOBARBITAL SECOBARBITAL. TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Y sus sales, precursores y derivados químicos. III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son: ... IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: ... V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. ...	(7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS. Y sus sales, precursores y derivados químicos. III. a V.-
Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.	Artículo 474.- ... En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, corresponderá conocer a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes: I. En los casos de delincuencia organizada. II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo. III. El narcótico no esté contemplado en la tabla. IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación: a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación. La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables. Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las	cuando la cantidad de que se trate sea menor a cinco kilogramos. Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes: I. — II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a las referidas en los párrafos primero y segundo párrafo de este artículo. III. a IV...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez.

En la instrumentación y ejecución de los operativos policiacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este capítulo.

El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

En los casos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada. Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.	En el caso de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, la remisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse cuando la cantidad de que se trate sea menor a cinco kilogramos. ...
Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.	Artículo 475.- ... En el caso de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, las penas a que se refiere el párrafo anterior se impondrán cuando la cantidad que se comercie o suministre,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando: I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de	sin autorización, sea inferior a cinco kilogramos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.	
Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.	Artículo 476.- ... En el caso de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, las penas a que se refiere el párrafo anterior se impondrán cuando la cantidad que se posea con la finalidad de comerciarla o suministrarla, aun gratuitamente, sea inferior a cinco kilogramos.
Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.	Artículo 477.- ... En el caso de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, las penas a que se refiere el párrafo anterior se impondrán cuando la cantidad que se posea sea superior a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.	los 28 gramos pero inferior a 5 kilogramos. ~~No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.~~
Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia. El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.	Artículo 478.- No se considerará como delito la posesión para estricto consumo personal de alguno de los narcóticos señalados en la tabla en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma. SE DEROGA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:			Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:		
Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato			Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato		Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.		Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.		Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.		Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	28 gr.	
Cocaína	500 mg.		Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.		Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.		40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxian-dimetilfeniltamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	MDMA, dl-34-metilendioxian-dimetilfeniltamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE			INICIATIVA EJECUTIVO		
Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al			Artículo 195.- --		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA,

que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil **el monto de las previstas en dicha tabla**, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

En el caso de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, dicha presunción se actualizará cuando la cantidad que se posea sea igual o superior a cinco kilogramos.

K. Otras propuestas.

Diversos legisladores han venido presentando iniciativas de reformas a diferentes legislaciones entre ellas la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales así como la Ley de los Impuestos Generales para Importación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Exportación, incluso han propuesto nuevas leyes en la materia como a continuación se desglosa:

1. Con fecha el 6 de noviembre de 2008, el Senador René Arce, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Con esta propuesta se coincide con la iniciativa de regular el uso medicinal, sin embargo en esta propuesta en cuanto hace al TETRAHIDROCANNABINOL, Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS, que actualmente se ubican en la fracción I del artículo 245 de la LGS, la cual marca que dichas sustancias entre ellas la mencionada, son las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, las reubica en la fracción III donde encuadran aquéllas que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública; sin embargo, conforme a la evidencia científica disponible, a pesar de su valor terapéutico, dicha sustancia constituye un problema grave para la salud pública, de ahí, que en este Dictamen, se proponga su inclusión en la fracción II del citado artículo, congruente con sus características propias.

2. Con fecha 22 de octubre de 2013, diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se expide la Ley General para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, Reinserción Social y Control en Materia de Adicciones.

3. Con fecha 11 de marzo de 2014, los Senadores Mario Delgado Carrillo, Isidro Pedraza Chávez, Zoé Robledo Aburto, Fernando Enrique Mayans Canabal, Roberto Gil Zuarth y Layda Sansores San Román, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

De dicha iniciativa se coincide plenamente en excluir del artículo 237 de la Ley General de Salud, que marca la prohibición de los actos del artículo 235 del mismo ordenamiento, respecto de varios estupefacientes, entre ellos, la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, y con ello permitirle para su uso científico y medicinal.

En cuanto a pasar la sustancia TETRAHIDROCANNABINOL, y sus variantes estereoquímicas. En el artículo 245 de la fracción I a la III se realiza el mismo comentario que se emitió para la primer Iniciativa que se plasmó en párrafos anteriores.

4. Con fecha 19 de marzo de 2014, el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Beneficios de Liberación Anticipada para Sentenciados por delitos no violentos relacionados con el consumo o posesión de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana.

5. Con fecha 5 de noviembre de 2015, los senadores Mario Delgado Carrillo, Luz María Beristáin Navarrete, Alejandro Encinas Rodríguez, Angélica de la Peña Gómez, Armando Ríos Pítter, Benjamín Robles Montoya, Isidro Pedraza Chávez, Zoé Robledo Aburto y Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

6. Con fecha 10 de noviembre de 2015, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.

De igual forma se coincide en suprimir del artículo 237 de la Ley General de Salud, la sustancia TETRAHIDROCANNABINOL y sus variantes estereoquímicas. Sin embargo, por las razones ya señaladas, no se coincide con el hecho de que en el artículo 245 se suprima de la fracción I y pase a la III.

7. Con fecha 3 de marzo de 2016, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proyecto de decreto que reforma y adiciona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** para la regulación de uso médico de la cannabis, así como para la importación de los derivados farmacológicos de la Cannabis Sativa o Indica y del psicotrópico THC (Tetrahidrocannabinol, y sus variantes estereoquímicas.

8. Con Fecha 31 de Marzo de 2016, los Senadores Angélica de la Peña Gómez, Miguel Barbosa Huerta, Luis Sánchez Jiménez, Alejandro Encinas Rodríguez, Armando Ríos Piter, Fidel Demediéís Hidalgo, Zoé Robledo Aburto, Raúl Morón Orozco, Luz María Beristáin Navarrete, Humberto Fernández Fuentes, Verónica González Rodríguez, Benjamín Hernández Ruíz, Fernando Mayans Canabal y Alejandra Roldán Benítez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** y del **Código Penal Federal**.

9. Con fecha 5 de abril de 2016, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Carmen Izaguirre Francos, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, pertenecientes al Grupo Parlamentario del PRI y PRVEM respectivamente, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

10. Con Fecha 7 de abril de 2016, el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Control de Cannabis; se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal; y se agrega el inciso k, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

11. Con fecha 21 de abril de 2016, la Mesa Directiva del Senado recibió Oficio con el que el Ejecutivo Federal remite iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.

Con esta Iniciativa se pretende avanzar a un uso medicinal de la Marihuana y es la que se dictamina en el presente instrumento legislativo con los planteamientos que se vierten en este apartado de consideraciones.

12.- Con Fecha 26 de abril de 2016, los Diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

13.- Con Fecha 26 de abril de 2016, la Senadora Martha Tagle Martínez, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

14.- Con fecha 27 de abril de 2016, la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

15.- Con fecha 27 de abril de 2016, la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 479 de la Ley General de Salud, y 195 del Código Penal Federal.

Las anteriores iniciativas fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública, de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda, de dicha Cámara, con excepción de las reformas propuestas a la Ley de Impuestos General de Importación, Exportación, que se turnaron a la Cámara de Diputados.

Cabe resaltar que un punto sumamente importante, es que el presente documento no dictamina las Iniciativas del numeral 1 a 10 y 12 a 15 anteriormente expresado, solo realiza el análisis y dictaminación de la Iniciativa con numeral 11 que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Ley General de Salud y se reforma el Código Penal Federal, enviada por el Ejecutivo Federal a esta Cámara de Senadores con fecha 21 de abril de 2016.

Sin embargo, en consideración de estas Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda, existen elementos coincidentes con la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal que se toman en cuenta en el presente Dictamen, en el entendido, a efecto de no generar alguna causa de invalidez de este instrumento legislativo, que este hecho no implica el análisis y dictamen de dichas iniciativas, por lo que se entiende que la materia de cada una de ellas, queda vigente en las Comisiones a las que fueron turnadas respectivamente.

En este sentido, al haber coincidencia en varias de las iniciativas antes mencionadas con la presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, estas Comisiones Unidas consideran procedente reformar el párrafo primero del artículo 237, de la Ley General de Salud, con la finalidad de eliminar la prohibición absoluta que dicho precepto establece para la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana o con cualquier producto que los contenga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Con la reforma a dicho artículo, será posible realizar las acciones señaladas, previa autorización de la Secretaría de Salud, únicamente con fines científicos y medicinales.

Asimismo, se observa que existe coincidencia respecto de la conveniencia de reconocer que el TETRAHIDROCANNABINOL y La NABILONA tienen cualidades terapéuticas y para ser más específicos se mencionan a continuación, aquellos argumentos emitidos por el CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que avalan la reforma propuesta al artículo 245 de la Ley General de Salud:

El reconocimiento del valor terapéutico se da derivado de la siguiente evidencia a nivel mundial; El tetrahidrocannabinol (THC), también conocido como delta-9-tetrahidrocannabinol (Δ^9 -THC), es el principal constituyente psicoactivo del cannabis. Lo aislaron por primera vez en 1964 Yechiel Gaoni y Raphael Mechoulam, del Instituto Weizmann de Ciencias, en Rejovot, Israel.¹¹ En estado puro, es un sólido vítreo a bajas temperaturas, y se torna viscoso y pegajoso al calentarlo. El THC es poco soluble en agua, pero se disuelve fácilmente en la mayoría de disolventes orgánicos, específicamente lípidos y alcoholes.¹²

¹¹ Gaoni, Yechiel; Raphael Mechoulam (1964). «Isolation, structure and partial synthesis of an active constituent of hashish». *Journal of the American Chemical Society* 86 (8): 1646-1647. doi:10.1021/ja01062a046. Entrevista con el ganador del primer ECNP Lifetime Achievement Award: Raphael Mechoulam, Israel (en inglés) (febrero 2007)

Geller, T. (2007). Cannabinoids: A Secret History, *Chemical Heritage Newsmagazine*, 25 (2)

¹² Garrett, Edward R.; C. Anthony Hunt (julio de 1974). «Physicochemical properties, solubility, and protein binding of Δ^9 -tetrahydrocannabinol». *J. Pharm. Sci.* 63 (7): 1056-64. doi:10.1002/jps.2600630705. PMID 4853640.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Cabe hacer mención que sus efectos farmacológicos son el resultado de su vinculación con los receptores específicos de cannabinoles, situados en el cerebro y en todo el cuerpo. Dado que el cuerpo no produce naturalmente cannabinoides, los investigadores comenzaron por averiguar cuál es la sustancia natural que enlaza con estos receptores, lo que llevó al descubrimiento de la anandamida y de otras sustancias implicadas en este proceso.

Probablemente sea su afinidad con las sustancias lipofílicas lo que haga que el THC se adhiera a la membrana de las células (principalmente neuronales).

Efectos

Datos que comparte la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mencionan que el THC tiene un efecto analgésico leve o moderado, y el efecto psicotrópico del cannabis puede tratar el dolor al alterar la liberación de transmisores en el ganglio espinal de la médula espinal y en la sustancia gris periacueductal. Otros efectos incluyen relajación, alteración de los sentidos visuales, auditivos, olfativos, fatiga y estimulación del apetito. Se ha demostrado que los fitocannabinoides, en especial el THC y el CBD, reducen la permeabilidad intestinal. Tiene propiedades antieméticas, y también podría reducir la agresividad en ciertos individuos.¹³

¹³ Hoaken (2003). «Drugs of abuse and the elicitation of human aggressive behavior». *Addictive Behaviors* 28: 1533-1554.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Debido a su actividad parcialmente agonista, el THC parece provocar una mayor regulación a la baja de los receptores cannabinoides que los endocannabinoides, y limita aún más su eficacia sobre otros cannabinoides. Si bien la tolerancia puede limitar los efectos máximos de ciertos medicamentos, la evidencia sugiere que la tolerancia se desarrolla de forma irregular para diferentes efectos con mayor resistencia a los efectos secundarios principales, y de hecho podría servir para mejorar la ventana terapéutica de la sustancia. Sin embargo, esta forma de tolerancia parece ser irregular en todas las zonas del cerebro del ratón y justifica la necesidad de investigaciones más profundas.

El THC, como otros cannabinoides que contienen un grupo fenol, poseen una actividad antioxidante leve suficiente para proteger a las neuronas contra el estrés oxidativo, como la producida por la excitotoxicidad inducida por glutamato. Puede producir euforia, entre otros malestares, y el THC permanece dentro del tejido adiposo del consumidor por un mes.

Apetito y sabor

Se sabe desde hace mucho que en los seres humanos la cannabis aumenta el apetito y el consumo de alimentos. Se cree que el mecanismo de estimulación de apetito en los sujetos es el resultado de la actividad en el eje gastro-hipotalámico. La actividad del CB1 en los centros del apetito en el hipotálamo aumenta la palatabilidad de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

comida cuando aumentan los niveles de grelina, la hormona del apetito, antes de consumir un alimento. Después de que el quimo pasa hacia el duodeno, se liberan hormonas señalizadoras como la colecistoquinina y la leptina, lo que provoca una reducción en el vaciado gástrico y en la transmisión de las señales de saciedad hacia el hipotálamo. La actividad cannabinoide se reduce a través de las señales de saciedad inducidas por la liberación de leptina.

A partir de la relación entre un alimento apetecible y la estimulación de la transmisión de dopamina (DA) en la corteza (shell) del núcleo accumbens (NAc), se ha sugerido que la cannabis no sólo estimula el sabor, sino posiblemente el valor hedónico del alimento. Se utilizó un modelo de reactividad al sabor en ratones para investigar la influencia de THC sobre la liberación de DA en el NAc al aplicar soluciones de sucrosa o de quinina.

Se encontró que la aplicación de THC aumenta la liberación de DA en el NAc a partir de la sucrosa pero no de la quinina y en función de la dosis. Este efecto aumentó con el uso de una solución más dulce, lo cual mostró también una correlación con un aumento en la valoración del comportamiento hedónico de los investigadores.

Toxicidad

No ha habido ninguna fatalidad humana documentada de una sobredosis de tetrahidrocannabinol o de cannabis en su forma natural,¹⁴ La

¹⁴ Walker, J. Michael; Huang, Susan M (2002). «Cannabinoid analgesia». *Pharmacology & Therapeutics* 95 (2): 127-35.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

información sobre la toxicidad del THC se basa principalmente de los resultados de estudios en animales.

THC sintético

En abril de 2005, las autoridades canadienses aprobaron la comercialización de Sativex,¹⁵ un aerosol bucal (colutorio), para el tratamiento sintomático del dolor en la esclerosis múltiple. El mismo contiene tetrahidrocannabinol asociado con cannabidiol. Lanzado en Canadá por GW Pharmaceuticals, se trata del primer fármaco en el mundo a base de cannabis.

No obstante, consumidores de marihuana que han probado el medicamento, afirman que su efecto no se acerca a los de la marihuana fumada, por lo que el medicamento no puede ser utilizado como narcótico. Otros análogos sintéticos del THC comercializados como medicamentos son Cesamet (Nabilona) y Marinol (Dronabinol).

Composición molecular del THC

Δ^9 -THC, $C_{21}H_{30}O_2$. Es fácilmente soluble en etanol (CH_3-CH_2-OH), butano, en hexano (C_6H_{14}) y en benceno (C_6H_6). Es posible obtener aceite de THC de la planta o cualquier otra sustancia derivada calentándola junto con etanol para que se disuelvan, y una vez

¹⁵ Aprobado el Sativex en Canadá para el tratamiento del dolor neurológico de la esclerosis múltiple» (en inglés). Asociación Internacional por el Cannabis como Medicamento. 3 de mayo de 2005. Consultado el 7 de febrero de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

mezclado, esperar a que se evapore el etanol, quedando así un residuo aceitoso de gran riqueza en THC; también se puede seguir el mismo procedimiento con butano, pero resulta muy peligroso en la práctica; el hexano y el benceno son tóxicos.

En consecuencia, existe la necesidad de modificar el artículo 245 de la LGS, sin embargo, tomando en consideración la evidencia científica disponible, estas Comisiones Unidas consideran que a pesar de su valor terapéutico, dicha sustancia es susceptible de constituir un problema grave para la salud pública, de ahí que se estime correcto el que se ubique en la fracción II del citado artículo.

Así mismo, estas Comisiones Unidas codictaminadoras, consideran la necesidad de incluir en la clasificación del Artículo 245, fracción IV, "el cáñamo", con la finalidad de diferenciar de la marihuana y poder aprovechar las propiedades de dicha planta.

Al respecto, el CÁÑAMO es un arbusto de ciclo anual que puede llegar a crecer de 1.20 a seis metros de altura, de acuerdo con el clima en el que se siembre. Es una planta dioica, es decir, hay plantas hembra y plantas macho. Sus hojas de 3 a 11 foliolos tienen forma lanceada y bordes dentados, el mayor de ellos es el central y disminuye en tamaño los laterales.

Cáñamo es el nombre español de la planta clasificada en 1753 por Charles Linneo como Cannabis Sativa. Existen tres variedades de Cannabis Sativa: C.s. Índica, C.s. Sativa y C.s. Ruderalis, que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

distinguen entre sí por su forma de crecimiento, por las características de sus semillas y por la diferencia existente en la estructuras de sus fibras.¹⁶

Las plantas masculinas son por lo general más pequeñas y menos resistentes, tienen una cabeza en flor que produce polen. Las plantas masculinas empiezan a florecer antes que las femeninas y pocas semanas después las flores se abren liberando el polen que es transportado por el viento, el cual se adhiere a la resina de la flor hembra. Posterior a esto la planta masculina muere ya que esa es su única función.^{17 18 19}

Las plantas hembra son las más frondosas y su ciclo de vida es más prolongado comparado a las masculinas. Puede permanecer dos meses más debido a que es el tiempo en que las semillas se desarrollan después de la polinización. Estas plantas no presentan tallo y tienen los ovarios en folículos de color verde. Se compone del cáliz que es una delgada bolsa verde puntiaguda con una abertura de un lado y del cual sobresalen dos pistilos de color blanco, rosa o verde amarillento de hasta 20mm de alto cuya función es atrapar el polen.

Una vez que el polen hace contacto con el pistilo puede germinar y migra hacia el óvulo donde completa la fertilización.

¹⁶ Shultes, Richard E., Hofman, Albert. Plantas de los dioses 2a ed. FCE, México, 2000. P. 3

¹⁷ Conrad C. Cannabis para la salud. Barcelona: Martínez Roca, 1997. Pp. 7-22

¹⁸ Guy G., Whittle B., Robson P. Uso terapéutico del cannabis y los cannabinoides. España: Pharma editores, 2006. Pp. 1-27

¹⁹ Nezahualcoyotzi C., Muñoz G., Martínez I., Florán B., Limón I. La marihuana y el sistema endocannabinoide: De sus efectos recreativos a la terapéutica. Rev. Biomed, 2009; 20:128-153



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

El cáliz está cubierto por tricomas glandulares pediculados que son organelas pegajosas las cuales se distinguen en la luz del día como "gotas de rocío", las cuales al romperse liberan el olor característico de la planta por su contenido de terpenos. Los tricomas además de contener los terpenos, tienen un alto contenido de cannabinoides los cuales son inoloros. Los tricomas son indicadores del momento en que se debe de cultivar la planta al alcanzar el punto máximo de producción.^{20 21}

A diferencia de la marihuana, que proviene de la misma planta, el cáñamo carece de propiedades psicoactivas. Según la forma en que se cultive es posible obtener de ella toda clase de productos de uso industrial que nada tienen que ver con las propiedades farmacológicas de la planta, por lo que de ningún modo significan algún riesgo para la salud.

De este modo, para los fines de esta reforma, se llamará cannabis a la forma botánica de la planta; marihuana al cultivo que se hace de ella con fines de consumo psicoactivo; y cáñamo a todos aquellos usos industriales y materiales de la misma.

Como se mencionó anteriormente, la imposibilidad legal actual de cultivar cáñamo en muchos países, entre los que se encuentra México,

²⁰ Rodríguez U., Carrillo E., Soto E. Cannabinoides: Neurobiología y usos médicos. Elementos 2005; 60: 3-9

²¹ Turner C., Elsohly M., Cheng P., Lewis G. Constituents of Cannabis sativa L., XIV: Intrinsic problems in classifying cannabis based on a single cannabinoid analysis. Journal of Natural Products 1979; 42(3):



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

deriva en buena medida del desconocimiento de la planta misma, a la que suele identificársele únicamente por sus efectos psicoactivos; es decir, como marihuana.

Dichos efectos provienen de las flores de la planta hembra y de su resina, en donde se concentra el Tetrahidrocannabinol (THC), el agente farmacológicamente activo. Para ser utilizada con tales propósitos, la concentración mínima de THC en una planta de cannabis debe rondar entre el 5% y el 10%.

Sin embargo, las plantas de cannabis cultivadas para fines industriales contienen alrededor .3% -1,5% de THC; de modo tal que según la forma de cultivo que se realice se determina el uso final de la misma. Una vez convertida en cáñamo, los productos de éste carecen por completo de cualquier propiedad psicoactiva.

La planta es fácil de cultivar en climas templados. Requiere de buen suelo, fertilizantes y agua, pero no de plaguicidas ni herbicidas, por lo que resulta ideal para ser cultivada en grandes franjas del territorio nacional. Además, todos los productos fabricados con fibra de cáñamo son biodegradables.

Por otra parte, las Comisiones Unidas consideran que debe hacerse explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

en razón de lo cual, se estima conveniente reformar también el párrafo primero del artículo 290 de la LGS.

Por otro lado, es importante que nuestro país le dé la prioridad que necesita al desarrollo e implementación de proyectos de investigación enfocados a la salud. Por ello, se adiciona el artículo 235 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de que la Secretaría de Salud diseñe y ejecute políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como que regule la investigación y producción nacional de los mismos.

Por último, es imperativo que el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Salud refuerce los programas, así como la prevención y atención de las adicciones, tal como lo establece la fracción XXI del artículo 30, de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XX. ...

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXII a XVIII. ...

Por lo anterior estas comisiones pretenden reforzar estas acciones mediante la integración de un transitorio que obliga a la Secretaría de Salud a reforzar los programas y acciones en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

farmacodependencia, con especial énfasis en la prevención del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, sobre todo por lo que se refiere a niñas, niños y adolescentes y al tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

De igual forma, bajo el mismo criterio, dichas Comisiones Unidas, consideran indispensable, adicionar un párrafo tercero al artículo 193 del Código Penal Federal, alineándose de esta manera ambos ordenamientos, para que al momento de excluir a la cannabis de las sustancias y vegetales prohibidas del artículo 237 de la Ley General de Salud, no pierdan su punibilidad las actividades establecidas en el artículo 194 del Código Penal Federal, relacionadas con este narcótico.

Bajo el mismo criterio, estas Comisiones Unidas, a fin de brindar seguridad y certeza jurídica en la aplicación de tan importante reforma, consideran necesario adicionar un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, que determine que la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos,* en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Salud; con lo que se armoniza el citado Código Penal Federal con la Ley General de Salud.

Finalmente, es muy importante resaltar que en el presente Dictamen no se abordan los artículos de la Iniciativa con contenido penal relacionados con la modificación de la dosis máxima de cannabis



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

sativa, índica y americana o marihuana, destinada para su estricto e inmediato consumo personal, en virtud de que, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, por lo que dichas comisiones al tener la facultad de marcar la ruta de dictaminar, dicho tema se analizará, discutirá y dictaminará, cuando se considere por parte de las codictaminadoras.

Lo anterior, no significa que los artículos de contenido penal relacionados con la modificación de la dosis máxima de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, destinada para su estricto e inmediato consumo personal, hayan sido rechazados o desaprobados por estas Comisiones Unidas.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Segunda, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 237, párrafo primero, 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se **ADICIONA** el artículo 235 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

Artículo 245.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolylpropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(diethylamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO- PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile- tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS	fosfato dihidrogenado de 3-(2- dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

PRINCIPIOS
ACTIVOS.

NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
CANABINOIDES	K2	
SINTÉTICOS		
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3-trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		

...

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL
ANFETAMINA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

BUTORFANOL

CICLOBARBITAL

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NABILONA

NALBUFINA

PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL.

TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III. ...

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BIPERIDENO
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA
CAFEINA
CÁÑAMO
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL

Y sus sales, **aceites**, **extractos**, **precursores** y **derivados** químicos.

V.- ...

Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:

I. y II. ...

...

SEGUNDO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 193, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del Código Penal Federal, y un último párrafo al artículo 198 para quedar de la manera siguiente:

Artículo 193.- ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

Asimismo, para los efectos del presente capítulo, serán punibles las conductas que se relacionan con la cannabis sativa, indica y americana o marihuana.

Artículo 198.- ...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, indica y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

TERCERO. El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de el cannabis sativa, indica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

CUARTO. La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguientes isómeros: $\Delta 6A$ (10A), $\Delta 6A$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE SALUD

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Francisco Salvador López Brito Presidente			
Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza Secretaria			
Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal Secretario			
Sen. María del Rocío Pineda Gochi Integrante			
Sen. María Cristina Díaz Salazar Integrante			
Sen. Armando Neyra Chávez Integrante			
Sen. Hilda Ceballos Llerenas Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



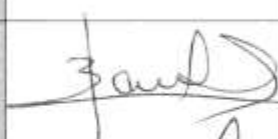
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE SALUD			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Andrea García García Integrante			
Sen. Sonia Rocha Acosta Integrante			
Sen. Martha Elena García Gómez Integrante			
Sen. Adolfo Romero Linares Integrante			
Sen. María Elena Barrera Tapia Integrante			
Sen. Carlos Manuel Merino Campos Integrante			
Sen. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE JUSTICIA			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Yunes Márquez Presidente			
Sen. Ivonne Lillana Álvarez García Secretaría			
Sen. Angélica de la Peña Gómez Secretaría			
Sen. María de los Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
Sen. María Cristina Díaz Salazar Integrante			
Sen. Jesús Casillas Romero Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



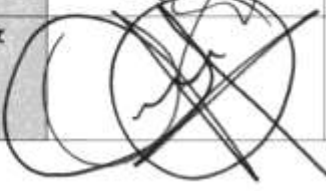
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

<u>COMISIÓN DE JUSTICIA</u>			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Romo Medina Integrante			
Sen. Enrique Burgos García Integrante			
Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
Sen. José María Martínez Martínez Integrante			
Sen. María del Pilar Ortega Martínez Integrante			
Sen. Carlos Alberto Puente Salas Integrante			
Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano Integrante			
Sen. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. María Cristina Díaz Salazar Presidenta			
Carlos Alberto Puente Salas Secretario			
Sen. Héctor Larios Córdova Secretario			
Sen. Armando Ríos Piter Secretario			
Sen. Graciela Ortiz González Integrante			
Sen. Gerardo Sánchez García Integrante			
Sen. Ismael Hernández Deras Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			
Sen. Fernando Yunes Márquez Integrante			
Sen. Salvador Vega Casillas Integrante			
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández Integrante			
Sen. Raúl Morón Orzco Integrante			
Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza Integrante			
Sen. Manuel Cárdenas Fonseca Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ernesto Gándara Camou Presidente			
Sen. Fernando Yunes Márquez Secretario			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Secretaria			
Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal Integrante			
Sen. Ismael Hernández Deras Integrante			
Sen. María Cristina Díaz Salazar Integrante			
Sen. Ivonne Lilliana Álvarez García Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Teófilo Torres Corzo Integrante			
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa Integrante			
Sen. Salvador Vega Casillas Integrante			
Sen. Andrea García García Integrante			
Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu Integrante			
Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta			
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Secretaría			
Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaría			
Sen. María Marcela Torres Peimbert Secretaría			
Sen. Layda Sansores San Román Secretaría			
Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano Integrante			
Sen. Margarita Flores Sánchez Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. María Lucero Saldaña Pérez Integrante			
Sen. Jesús Romero Casillas Integrante			
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante			
Sen. Gabriela Cuevas Barrón Integrante			
Sen. Alejandra Roldán Benítez Integrante			
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA			
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Presidente			
Sen. Juan Carlos Romero Hicks Secretario			
Sen. María del Rocío Pineda Gochi Secretaria			
Sen. René Juárez Cisneros Integrante			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández Integrante			

Miércoles 15 de junio de 2016, 12:00 horas, Salas 1, 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

Ley General de Salud.

DICTAMEN FINAL	ADENDA DE COMISIONES																		
Dice:	Debe decir:																		
Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.	***																		
Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adomidera, papaver bacteatum y erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones. 	***																		
Artículo 245.- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son: <table><tr><th>Denominación</th><th>Otras Denominaciones</th><th>Denominación</th></tr><tr><th>Común Internacional</th><th>Comunes o Vulgares</th><th>Química</th></tr><tr><td>CATINONA</td><td>NO TIENE</td><td>1-1-a-aminopropilfenona</td></tr></table>	Denominación	Otras Denominaciones	Denominación	Común Internacional	Comunes o Vulgares	Química	CATINONA	NO TIENE	1-1-a-aminopropilfenona	Artículo 245.- II. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son: <table><tr><th>Denominación</th><th>Otras Denominaciones</th><th>Denominación</th></tr><tr><th>Común Internacional</th><th>Comunes o Vulgares</th><th>Química</th></tr><tr><td>CATINONA</td><td>NO TIENE</td><td>1-1-a-aminopropilfenona</td></tr></table>	Denominación	Otras Denominaciones	Denominación	Común Internacional	Comunes o Vulgares	Química	CATINONA	NO TIENE	1-1-a-aminopropilfenona
Denominación	Otras Denominaciones	Denominación																	
Común Internacional	Comunes o Vulgares	Química																	
CATINONA	NO TIENE	1-1-a-aminopropilfenona																	
Denominación	Otras Denominaciones	Denominación																	
Común Internacional	Comunes o Vulgares	Química																	
CATINONA	NO TIENE	1-1-a-aminopropilfenona																	



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-methylamino-1-pyrrolpropan-1-one	MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-methylamino-1-pyrrolpropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dimetilptamina	NO TIENE	DET	n,n-dimetilptamina
NO TIENE	DMA	d-2,5-dimetoxi-α-metifenilammina	NO TIENE	DMA	d-2,5-dimetoxi-α-metifenilammina
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetil-6-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,8,9-dimetil-6H-dibenzo [b,d] pirano	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetil-6-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,8,9-dimetil-6H-dibenzo [b,d] pirano
NO TIENE	DMT	n,n-dimetilptamina	NO TIENE	DMT	n,n-dimetilptamina
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metifenilammina	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metifenilammina
(+)LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilsergámido (diétilamida del ácido lisérgico)	(+)LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilsergámido (diétilamida del ácido lisérgico)
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina
TENANFETAMINA	MDMA	d-3,4-metilenodioxi-n-dimetilfenilammina	TENANFETAMINA	MDMA	d-3,4-metilenodioxi-n-dimetilfenilammina
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE, LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONUM	3,4,5-trimetiloxianfetamina	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE, LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONUM	3,4,5-trimetiloxianfetamina



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

WILLIAMS II. ANHALONIUM LEWIN II.			WILLIAMS II. ANHALONIUM LEWIN II.		
NO TIENE	MMDA,	d-5-metoxi-3,4-metilenedio-a-metilfenilmetilamina	NO TIENE	MMDA,	d-5-metoxi-3,4-metilenedio-a-metilfenilmetilamina
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,8,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo [b,d] pirano	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,8,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo [b,d] pirano
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina
NO TIENE	PMA	4-metoxi-a-metilfenilmetilamina	NO TIENE	PMA	4-metoxi-a-metilfenilmetilamina
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-il	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-il



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5- fenil)propano	dimetoxi-4-metil	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5- fenil)propano	dimetoxi-4-metil
TENOCLIDINA	TCP	1-[1-(2,4-dimetil-5-clorofenil)-piperidin-4-yl]-1,3,3-dimetil-2-piperidinol		TENOCLIDINA	TCP	1-[1-(2,4-dimetil-5-clorofenil)-piperidin-4-yl]-1,3,3-dimetil-2-piperidinol	
CANABINOIDES	K2			CANABINOIDES	K2		
SINTÉTICOS				SINTÉTICOS			
NO TIENE	TMA	d-3,4,5-trimetoxi- metilfenilammina		NO TIENE	TMA	d-3,4,5-trimetoxi- metilfenilammina	
PIPERAZINA,TFMFP	NO TIENE	1,3-bis(4-fluorometil)phenylpiperazine		PIPERAZINA,TFMFP	NO TIENE	1,3-bis(4-fluorometil)phenylpiperazine	
PIPERONAL HELIOTROPINA	O			PIPERONAL HELIOTROPINA	O		
ISOSAFROL				ISOSAFROL			
SAFROL				SAFROL			
CIANURO BENCILÓ	DE			CIANURO BENCILÓ	DE		
II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:				II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:			



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

AMOBARSITAL ANFETAMINA BUTORFANOL CICLOBARSITAL DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA) FENETILINA FENCICLIDINA HEPTABARSITAL MECLOQUALONA METACUALONA METANFETAMINA NABILONA NALBUPINA PENTOBARSITAL SECOBARSITAL TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ8 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS. Y sus sales, precursores y derivados químicos III ...	AMOBARSITAL ANFETAMINA BUTORFANOL CICLOBARSITAL (DEXTOANFETAMINA (DEXANFETAMINA)) FENETILINA FENCICLIDINA HEPTABARSITAL MECLOQUALONA METACUALONA METANFETAMINA NALBUPINA PENTOBARSITAL SECOBARSITAL TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1 %, los siguientes isómeros: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ8 (11) y sus variantes estereoquímicas. Y sus sales, precursores y derivados químicos:



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO) ALOBARBITAL AMITRIPTILINA APROBARBITAL BARBITAL BENZOFETAMINA BENZQUINAMINA BIFERIDENO BUSPIRONA BUTABARBITAL BUTALBITAL BUTAPERAZINA BUTETAL BUTRIPTILINA CAFEINA CÁÑAMO CARBAMAZEPINA CARBIDOPA CARBOMAL	III. — IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO) ALOBARBITAL AMITRIPTILINA APROBARBITAL BARBITAL BENZOFETAMINA BENZQUINAMINA BIFERIDENO BUSPIRONA BUTABARBITAL BUTALBITAL BUTAPERAZINA BUTETAL BUTRIPTILINA CAFEINA CARBAMAZEPINA CARBIDOPA CARBOMAL



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

CLORIMPRAMINA CLORHIDRATO	CLORIMPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA	CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA	CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO	CLORPROTIXENO
DEANOL	DEANOL
DESIPRAMINA	DESIPRAMINA
ECTILUREA	ECTILUREA
ETINAMATO	ETINAMATO
FENELCINA	FENELCINA
FENFLURAMINA	FENFLURAMINA
FENOBARBITAL	FENOBARBITAL
FLUFENAZINA	FLUFENAZINA
FLUMAZENIL	FLUMAZENIL
HALOPERIDOL	HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL	HEXOBARBITAL
HIDROXICINA	HIDROXICINA
IMIPRAMINA	IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA	ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA	LEFETAMINA
LEVODOPA	LEVODOPA
LITIO-CARBONATO	LITIO-CARBONATO



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

MAPROTILOLA	MAPROTILOLA
MAZINDOL	MAZINDOL
MEPAZINA	MEPAZINA
METILFENOBARBITAL	METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL	METILPARAFINOL
METIPRILONA	METIPRILONA
NALOXONA	NALOXONA
NOR-PSEUDOEDEFDRINA (+) CATINA	NOR-PSEUDOEDEFDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA	NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO	PARALDEHIDO
PENFLURIDOL	PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO	PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA	PERFENAZINA
PIPRADROL	PIPRADROL
PRÓMAZINA	PRÓMAZINA
PROPIHEXEDRINA	PROPIHEXEDRINA
SERTRALINA	SERTRALINA
SULPRIDE	SULPRIDE
TETRABENAZINA	TETRABENAZINA
TIALBARBITAL	TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1 %; los siguientes isómeros: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ8 (11) y sus variantes estereoquímicas.
TIOPENTAL	



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

TIOPROPERAZINA TIORIDAZINA TRAMADOL TRAZODONE TRAZOLIDONA TRIFLUOPERAZINA VALPROICO (ACIDO) VINILBITAL Y sus sales, ~~aceites~~, extractos, precursores y derivados químicos. V.-	TIALBARBITAL TIOFENTAL TIOPROPERAZINA TIORIDAZINA TRAMADOL TRAZODONE TRAZOLIDONA TRIFLUOPERAZINA VALPROICO (ACIDO) VINEBITAL Y sus sales, precursores y derivados químicos. V.- Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.
Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a: I, y II, ...	...
CODIGO PENAL FEDERAL	CODIGO PENAL FEDERAL



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

Artículo 193.- Asimismo, para los efectos del presente capítulo, serán punibles las conductas que se relacionan con la cannabis sativa, indica y americana o marihuana.	Artículo 193.- ~~Asimismo, para los efectos del presente capítulo, serán punibles las conductas que se relacionan con la cannabis sativa, indica y americana o marihuana.~~
Artículo 198.- La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.	...



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEREOGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USO MEDICINAL DE LA CANNABIS, SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.

Sen. Francisco Salvador López Brito
Presidente
Comisión de Salud

Sen. Fernando Yunes Márquez
Presidente
Comisión de Justicia

Sen. Cristina Díaz Salazar
Presidenta
Comisión de Gobernación

Sen. Ernesto Gándara Camou
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Sen. Angélica de la Peña Gómez
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente
Comisión de Estudios Legislativos Segunda



SEN. ARMANDO
RÍOS PITER



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Armando Ríos Piter, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me ha sido conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, en su fracción III; 188 en su numeral 3; 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento ante estas dictaminadoras,

VOTO PARTICULAR AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 237, PÁRRAFO PRIMERO, 245, FRACCIONES I, II Y IV; 290, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL DE LA CANNABIS,

para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, relación al uso medicinal de la cannabis.

II.- En esta misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Salud; de Gobernación; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y correspondiente elaboración de dictamen.

III.- El Congreso de la Unión realizó diferentes foros para discutir públicamente las diferentes posiciones de los actores de la sociedad civil, las instituciones de salud, las instituciones de seguridad pública y



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

particularmente, realizó un balance de los distintos enfoques de atención del fenómeno para normar el criterio del legislador a partir de la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del amparo en revisión 237/2014.

En este contexto, presento en tiempo y forma un **Voto**, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- México vive actualmente una de las peores crisis de su historia en términos de violencia y seguridad pública. Esta crisis está directamente relacionada con el fortalecimiento del crimen organizado en el país ligado al narcotráfico, las divisiones al interior de los principales cárteles de tráfico de drogas y la diversificación de los mismos. Un claro ejemplo de este fenómeno, es el estado de Guerrero, donde sus ciudadanos viven desde hace años una lucha sangrienta por el control de las rutas y plazas de la entidad. La respuesta del Gobierno desde el año 2006 ha sido una 'guerra al crimen organizado' con dos características principales: el empleo creciente de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y reformas legales tendientes a combatir más efectivamente la delincuencia organizada y, en particular, a los implicados en el tráfico, comercio y suministro de drogas. Pero en la práctica esta política es anacrónica respecto a otros países, que reconocen el fracaso de las políticas prohibicionistas y han optado por regular dicho mercado de drogas con una visión integral del fenómeno.

SEGUNDO.- Es importante recordar que la *cannabis* o marihuana - entre otras denominaciones-, hacen referencia al psicoactivo o psicotrópico obtenido de la planta del cáñamo con fines recreativos, religiosos y medicinales. El cannabis en su estado fresco contiene ácido tetrahidrocannabinólico, el cual luego se convierte en THC. El



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

compuesto químico psicoactivo predominante en el cannabis es el tetrahidrocannabinol (THC). El cannabis contiene más de 500 compuestos químicos diferentes, entre ellos al 113 cannabinoides aparte del THC, tales como el cannabidiol, el cannabinol o la tetrahidrocannabivarina, que tienen efectos distintos a los del THC, y también actúan en el sistema nervioso. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se trata de la sustancia ilícita más utilizada en el mundo, sin embargo, además de su uso recreativo, cuenta con distintas sustancias activas de carácter medicinal, que ayudan a mejorar la vida de pacientes con enfermedades crónico degenerativas, cuenta con propiedades industriales e incluso tiene uso dentro de actos o rituales religiosos.

TERCERO.- La marihuana es la droga más consumida a nivel mundial según la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En 2013 habían 180.6 millones de consumidores de cannabis en el mundo. De acuerdo con el más reciente reporte mundial sobre drogas de la Organización de las Naciones Unidas, Islandia es el país con más consumidores, 18.3 por ciento de la población de entre 18 y 67 años la consume, le sigue Estados Unidos con el 14.8 por ciento de la población de entre 15 y 64 años, Nueva Zelanda (14.6 por ciento) de la población del rango de edad 16-64, Nigeria con 14.3 por ciento del grupo de 15 a 64 años y Canadá con el 12.2 por ciento en el mismo rango de edad.

CUARTO.- En México, 1.2 por ciento de la población de entre 12 y 65 años consume esta droga, según datos de 2011. México y Afganistán tienen las mayores superficies de suelo cultivadas con el cannabis a nivel mundial¹, cada uno de ellos con 12 mil hectáreas en 2011, el equivalente a 16 mil 806 canchas de fútbol, comparando con la del Estadio Azteca, de acuerdo con datos de la ONU. Las tendencias regionales de consumo de marihuana en el país que presenta la Encuesta Nacional de Adicciones 2011², de la Secretaría de

¹ http://www.unodc.org/doc/wdr2013/World_Drug_Report_2013_Spanish.pdf

² http://encuestas.insp.mx/ena/ena2011/ENA2011_drogas_con_anexo.pdf



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Gobernación, señalan que la población de entre 12 y 65 años de la zona Noroccidental (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa) es la que más consume marihuana con un 2.3 por ciento, seguida de la Nororiental (Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí) con 1.9 y del Distrito Federal con 1.5 por ciento. En la Ciudad de México la marihuana es la sustancia que presenta el nivel de consumo más alto (61 por ciento). Los usuarios de esta sustancia inician antes de los 11 años; sin embargo el grupo más afectado es el de los 15 a 19 años (56.7 por ciento). La vía de administración más frecuente es fumada (98.7 por ciento).

QUINTO.-Mensaje del Presidente de México en la ONU (2012). En 2012 Colombia, Guatemala y México solicitaron convocar a Sesión Especial de la Asamblea General de la ONU (UNGASS) referente al problema mundial de drogas, llevada a cabo el 18 de abril de 2016, que tuvo como objetivo revisar la actual estrategia internacional y definir mejores soluciones desde una perspectiva de derechos humanos, prevención y salud pública que ponga en el centro el bienestar de las personas.

El presidente Peña Nieto, presento el siguiente decálogo³:

- 1) El problema mundial de las drogas exige que la comunidad internacional refrende el principio de responsabilidad común y compartida, mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva.
- 2) Es necesario reforzar el frente común ante la delincuencia organizada transnacional, para cerrar espacios a sus operaciones financieras y delitos conexos. Hay que intensificar la cooperación entre gobiernos y ampliar el intercambio de información y acciones conjuntas, para dismantelar las organizaciones delincuenciales.

³Versión resumida de la declaración del Ejecutivo Federal tomada de Excélsior (2016). Este es el decálogo de Peña Nieto para atender el tema de las drogas. 19 de abril de 2016.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- 3) Una mayor coordinación y colaboración entre las propias agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de abordar todos los aspectos del problema mundial de las drogas.
- 4) Las políticas públicas y acciones derivadas de la política internacional sobre las drogas deben estar alineadas con los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible, de la Agenda 2030.
- 5) Se deben atender los daños sociales relacionados con el mercado ilícito de drogas. Para aquellas comunidades vulneradas por el crimen organizado, se necesita una prevención integral de la violencia, de la exclusión y del debilitamiento del tejido social.
- 6) Ante las limitaciones del paradigma prohibicionista, se debe atender el tema mundial de las drogas desde la perspectiva de los derechos humanos para ofrecer respuestas más integrales, equilibradas y promotoras del desarrollo.
- 7) El consumo de drogas debe atenderse esencialmente, como un problema de salud pública, toda vez que constituye una amenaza para el desarrollo pleno de las personas, especialmente de nuestros niños y jóvenes.
- 8) En los delitos relacionados con las drogas, se deben privilegiar penas proporcionales y alternativas al encarcelamiento, que incorporen también una perspectiva de género.
- 9) Se deben sumar esfuerzos internacionales, para prevenir el consumo de drogas, mediante una campaña orientada a niños y jóvenes, a nivel global.
- 10) Se debe asegurar la disponibilidad y un mejor acceso de las sustancias controladas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación, uso indebido y tráfico.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

En síntesis, la participación del Presidente Peña Nieto en la UNGASS⁴, fijó los siguientes argumentos en materia de drogas:

- a) La guerra contra las drogas no ha logrado inhibir el consumo ni la producción en el mundo;
- b) Es tiempo de pasar de la prohibición, a la prevención y a la regulación eficaz;
- c) Se requiere generar Desarrollo para que las zonas más marginadas no se dediquen al cultivo de drogas (sustituir cultivos), y
- d) Garantizar el acceso a medicinas controladas y descriminalizar a los consumidores.

SEXTO.- INICIATIVA PARA DESPENALIZAR EL CONSUMO Y EL USO MEDICINAL DE LA CANNABIS. El 21 de abril de 2016 el Poder Ejecutivo presentó ante esta Soberanía una iniciativa que modifica los artículos 237, 245, 474-479 de la Ley General de Salud y 195 del Código Penal Federal, y propone un cambio de la actual política de salud en materia de uso medicinal de cannabis, que establece a la tetrahidrocannabinol como sustancia con algún valor terapéutico pero que constituye un problema grave para la salud pública; establece que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia conocerán y resolverán en el caso de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, cuando la cantidad sea menor a 5 kilogramos; especifica que se entenderá para estricto uso personal cuando se posea marihuana en cantidad inferior a 28 gramos; y, establecer que se presumirá como delito contra la salud cuando se posea una cantidad mayor a cinco kilogramos de cannabis sativa, indica y americana o marihuana.

I.- En el Capítulo de Estupefacientes del proyecto del Ejecutivo se propone:

⁴ Special Session of the United Nations General Assembly on the World Drug Problem



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- Suprime la prohibición de la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, pero exclusivamente con fines médicos y científicos por lo que se requerirá autorización de la Secretaría de Salud.
- Modifica la clasificación de los cinco grupos en que se divide a las sustancias psicotrópicas, retirando el THC de las que tienen valor terapéutico escaso o nulo, para introducirlo en las que tienen algún valor terapéutico.

II.- En el Capítulo VII de Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, establece que:

- Se faculta a las autoridades de las entidades federativas, para conocer y resolver sobre la posesión de marihuana, hasta por cinco kilogramos.
- Se faculta al Ministerio Público Federal para conocer de delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, y remitir estos al Ministerio Público de las entidades federativas establece la especificación hasta 5 kilogramos.
- Se establece que cuando la cantidad que se comercie o suministre de marihuana, sin autorización, sea inferior a 5 kilogramos, se impondrá una pena de prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización la comercie o suministre aún gratuitamente.
- Establece que en el caso de posesión de marihuana con la finalidad de comerciarla o suministrarla, aún gratuitamente, se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, cuando la cantidad sea inferior a cinco kilogramos.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- Establece que al que posea marihuana en una cantidad superior a los veintiocho gramos pero inferior a cinco kilogramos se le aplicara una pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa.
- Establece que no se considerara delito la posesión para estricto consumo personal de alguno de los narcóticos señalados en la tabla en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma.
- Incrementa el gramaje en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal pasando de 5 gramos a 28 gramos.

III.- En el Código Penal Federal, en su Título Séptimo de Delitos Contra la Salud se:

- Establece que con la posesión de cinco o más kilogramos de marihuana se presumirá que es con el objeto de cometer alguna conducta como lo son: Producir, que en el Código Penal Federal se entiende por manufacturar, fabricar, elaborar, preparar; Comerciar que se entiende por vender, comprar, adquirir o enajenar; o Suministro que se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos por lo que se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa

IV. La propuesta del Ejecutivo limita a la autorización de los actos relacionados con la marihuana y de sus ingredientes activos exclusivamente para fines médicos y científicos, así como el incremento de la cantidad máxima para consumo personal de dicha sustancia pasando de **5 gramos a 28 gramos**, dejando fuera el consumo lúdico o recreativo de la marihuana, y qué como lo establece el artículo 194 del Código Penal Federal vigente, *mantiene la penalización* respecto de la producción para el autoconsumo, el comercio incluyendo este la compra o adquisición o suministro,



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

manteniendo la figura de delito para quienes siembran para obtenerla para autoconsumo.

V.- La propuesta no es una modificación integral de la actual política de salud ni de combate al crimen organizado, por qué solo regula los gramos que una persona puede traer consigo de marihuana para no ser considerado narcomenudista, se obvia en la iniciativa dotar de seguridad a la ciudadanía sobre la regulación de las actividades relacionadas con la siembra, cosecha, cultivo, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, suministro, empleo, uso y consumo.

VI.- El dictamen en comento no considera que es inevitable que los consumidores caigan en problemas de legalidad para conseguirla, por lo tanto con dicha propuesta el problema central de que estableció la SCJN no está resuelto y en consecuencia hace falta definir cuestiones absolutamente necesarias para cambiar el paradigma prohibicionista en materia de combate a las drogas.

Desde una óptica de Derechos Humanos, la iniciativa resulta insuficiente ya que no resuelve los problemas del ejercicio de libertad, el ejercicio de autodeterminación, así como el comercio y la siembra, motivos que orillarían a los ciudadanos a la ilegalidad para adquirir el producto de dudosa procedencia y bajo condiciones peligrosas.

SÉPTIMO.- EL NUEVO PARADIGMA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO DE DROGAS. En sesión de 4 de noviembre del 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 237/2014, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. La resolución determinó otorgar la protección de la Justicia Federal a cuatro quejosos. Dicha resolución les permitirá el cultivo, procesamiento y autoconsumo de la cannabis con fines recreativos, pero sin la autorización para su comercialización, ni el consumo de



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

otras sustancias psicoactivas. Derivando en una resolución histórica para los derechos y las libertades en nuestro país.

De entre los resolutivos del amparo en revisión se destaca el segundo que textualmente dice:

*"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *****, *****, *****, y *****, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su aplicación, consistente en el oficio de *****, emitido por el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia."*

La resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyo que el marco regulatorio para el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas previstos en la Ley General de Salud, constituyen un obstáculo jurídico que impide a las personas ejercer el derecho a decidir qué tipo actividades recreativas o lúdicas desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana.

Que el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos impugnados de la Ley General de Salud es altamente suprainclusivo, ya que la medida impugnada es más extensa de lo necesario, pues prohíbe el consumo de marihuana en cualquier situación, alcanzando conductas o supuestos que no inciden en la consecución de los fines que persiguió el legislador, lo que se traduce en una intervención en el derecho en cuestión en un grado mayor. En consecuencia, puede decirse que las regulaciones alternativas



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

resultan más benignas para el derecho al libre desarrollo de la personalidad; por tanto, constituye una medida innecesaria.

Que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos es inconstitucional e innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.

Para los efectos de la sentencia de amparo la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son inconstitucionales los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248; todos de la Ley General de Salud, debiéndose tener en consideración que dicha declaratoria de inconstitucionalidad se circunscribe exclusivamente a las porciones normativas que se refieren al estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico "THC" (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como "marihuana"; en el entendido de que dicha declaratoria de inconstitucionalidad no tiene el alcance de permitir la emisión de una autorización en favor de los recurrentes que incluya actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes señaladas.

OCTAVO. CRITERIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY GENERAL DE SALUD RESPECTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE MARIHUANA. La sentencia de amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera inconstitucional la limitación del último párrafo del artículo 235, así como el artículo 237, de la Ley General de Salud, en los que se establece que los actos



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

relacionados con la marihuana **sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud**, por constituir un obstáculo jurídico para poder realizar lícitamente todas las acciones necesarias para llevar a cabo el autoconsumo lúdico o recreativo de marihuana, así como la realización de las actividades correlativas a este, como siembra, cultivo, cosecha y preparación para los quejosos.

Así mismo la Suprema Corte considera inconstitucional, la fracción primera del artículo 245, respecto de la clasificación de las sustancias psicotrópicas, específicamente el de la marihuana, ya que en relación con los artículos 237 y 248, establecen una prohibición expresa mediante la cual se impide de forma tajante que la Secretaría de Salud expida las autorizaciones que no sean con fines médicos y científicos, limitando que los quejosos ejerzan su derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual considera da cobertura en principio a una gran variedad de acciones y decisiones conectadas directamente con el ejercicio de la autonomía individual.

En cuanto al artículo 247 de igual forma considera que es inconstitucional para los quejosos la limitación a todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, ya que la limitación a fines médicos y científicos, y el requerimiento de una autorización por parte de la Secretaría de Salud, resulta una intervención en el libre desarrollo de la personalidad porque conlleva una interferencia en la autonomía personal protegida por este derecho, ya que la forma en la que un individuo desea recrearse pertenece a su esfera más íntima y privada, y sólo él puede decidir de qué manera quiere vivir su vida.

NOVENO.- La Convención única sobre estupefacientes, firmada el 30 de marzo de 1961 en Nueva York, es el tratado internacional contra la manufactura y el tráfico ilícito de drogas estupefacientes que conforma



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

el fundamento del régimen global de control de drogas. Fue enmendada por el Protocolo de 1971 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes establece en el caso de la Cannabis que para uso:

- a) **Médico.** Incluir el cannabis en la Lista IV de la Convención de 1961 y el THC en la Lista I del Convenio de 1971 supuso, en efecto, una negación de su utilidad para fines terapéuticos y un intento por limitar su uso exclusivamente a investigaciones médicas, para lo que solo se necesitarían cantidades muy pequeñas. Actualmente, muchos países han rechazado esta posición como insostenible desde el punto de vista científico y han establecido regímenes legales que reconocen las propiedades médicas del cannabis y sus componentes. La OMS ya recomendó trasladar el THC a una lista con un menor grado de control en el Convenio de 1971, y el Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia pronto replanteará la actual clasificación del cannabis en la Convención de 1961. Mientras tanto, en la práctica, algunas jurisdicciones han otorgado a los sistemas médicos mayor facultad legal con respecto al uso recreativo, permitiendo un acceso relativamente fácil para un amplio abanico de dolencias físicas y psicológicas.

La cannabis sirve para tratar las siguientes principalmente para las siguientes enfermedades:

- **Cáncer.** Según la **Sociedad Americana contra el Cáncer**⁵ fumar el cannabis en pequeñas cantidades ayuda a aliviar las náuseas y otros efectos colaterales por la quimioterapia y aumenta el apetito en los pacientes con cáncer.
- **Esclerosis múltiple.** Un estudio llevado a cabo por el **Grupo de Investigación en Cannabinoides de la Universidad**

⁵ <http://www.cancer.org/treatment/treatmentsandsideeffects/physicalsideeffects/chemotherapyeffects/marijuana-and-cancer>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Complutense de Madrid⁶ ha revelado los efectos positivos de la marihuana en un modelo de esclerosis múltiple en ratón, demostrando una mejora en la progresión de la enfermedad, según un estudio publicado en la revista '*Neuropharmacology*'.

- **Alzheimer.** El Tetrahidrocannabinol o THC que contiene la marihuana, en pequeñas porciones, **ayuda a detener la progresión de la enfermedad de Alzheimer**⁷, según un estudio reciente de neurocientíficos de la Universidad del Sur de Florida muestra.
- **Glaucoma.** Fumar esta hierba ayuda a disminuir la presión ocular en pacientes con glaucoma, pero el efecto sólo dura entre tres y cuatro horas, según el portal **Glaucoma.org**⁸

b) Religioso. La Convención de 1961 no reconoció ningún uso religioso legítimo de plantas psicoactivas como la coca y el cannabis, por lo que las tradiciones condenadas como conducta delictiva se debían ir eliminando en un plazo de 25 años. Sin embargo, la pervivencia extendida de usos religiosos del cannabis en ceremonias y tradiciones hindúes, sufíes y rastafari llevó a prácticas indulgentes de aplicación de la ley en varios estados indios, Pakistán, Oriente Medio, el norte de África y Jamaica. El Convenio de 1971, en cambio, demostró una mayor consideración por los usos ceremoniales, dejando las plantas psicodélicas (principalmente cactus y setas) fuera de su régimen de control y clasificando solo los alcaloides aislados. Por lo tanto, en comparación con el cannabis, en el derecho internacional existe mucha más tolerancia con respecto al uso del peyote o la ayahuasca.

c) Uso industrial. El artículo 28 de la Convención de 1961 puntualiza que el tratado "no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y

⁶ http://pendientedemigracion.ucm.es/info/otr/cult_client/infocientifica/201206_03not.htm

⁷ <http://www.j-alz.com/node/388>

⁸ <http://www.glaucoma.org/>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

semillas) u hortícolas". Variedades de la planta del cannabis con contenido cannabinoide psicoactivo relativamente bajo, normalmente denominado "cáñamo" en lugar de "cannabis", se han usado de forma generalizada por su fibra para fabricar papel, tejido vaquero o velas para navegar. La industria legítima del cáñamo ha sufrido mucho debido a los controles impuestos sobre el cannabis, pero está experimentando un resurgimiento. El tratado dejó explícitamente abierto el uso del cannabis para esos propósitos, pero planteó problemas operativos para su aplicación, ya que ambos tipos de planta presentan el mismo aspecto y, de hecho, en algunos países existe un mercado gris para el cáñamo con bajo contenido en THC con fines recreativos.

DÉCIMO.- EL CASO DE GRACE. Un caso que marco a la opinión pública es el de la niña de Graciela Elizalde Benavides, de ocho años de edad y quien nació en Monterrey, Nuevo León, recibirá un tratamiento de aceite de cannabis para combatir el Síndrome de Lennox-Gastaut, un tipo de epilepsia que le fue diagnosticado desde temprana edad y que ha deteriorado fuertemente su salud. Martín Santos Pérez, juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, concedió un amparo que ordena a las autoridades federales permitir que los padres de la pequeña adquieran en el extranjero una sustancia derivada de la cannabis como tratamiento médico. El fármaco está elaborado con base en cannabidiol (CBD), un aceite derivado de la planta cannabis sativa o marihuana, que no tiene efectos psicoactivos y que podría aliviar los agresivos episodios epilépticos que padece Graciela y que le producen hasta 400 crisis en un mismo día. El juez puso algunas condiciones para que los padres puedan adquirir la sustancia: el informe de un especialista en el Síndrome Lennox-Gastaut que admita la posibilidad de mejora de la niña, un consentimiento firmado por los padres, en el que un médico detalle los riesgos del tratamiento, contar con un centro hospitalario donde se



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

atenderá a la niña en caso de reacciones negativas y probar que el medicamento se obtuvo legalmente en el país de manufactura.

El pasado 29 de junio, el Consejo de Salubridad General que agrupa a todos los órganos de salud del gobierno federal, envió un oficio a los padres de Graciela en el que consideró que no hay evidencia científica tangible sobre la eficacia del tratamiento con CBD u otras sustancias derivadas de la cannabis y que, en el caso de niños, podría empeorar su situación. No obstante, la familia Elizalde Benavides, a través de su abogado, demostró que previamente había agotado todos los tratamientos médicos conocidos.

"Grace ha probado más de 19 anticonvulsivos, tratamientos muy fuertes con efectos secundarios muy delicados, entre ellos la disminución del campo visual; otros le hacían salivar mucho", detalló Mayela Benavides, madre de la niña.

Dijo que optaron por la radiocirugía que, desafortunadamente, no funcionó. Posteriormente, médicos del Hospital Infantil de México le practicaron una callosotomía (cirugía que consiste en cortar tres cuartos del cuerpo calloso del cerebro), con el objetivo de controlar las crisis generalizadas sin los resultados esperados. Sin esperanzas, vieron en el cannabidiol su última opción. Presentaron diversos estudios para demostrar que más de 84% de los pacientes que han recibido este tratamiento han visto mejorías notorias y nulos efectos negativos. Los estudios fueron acompañados con la opinión de neurólogos y otros especialistas quienes reafirmaron que no hay efectos secundarios, así como de casos exitosos de ese tratamiento entre ellos el de Charlotte Figi en Estados Unidos, quien sufría hasta 300 ataques epilépticos a la semana provocados por el Síndrome de Dravet, hasta que un tratamiento basado en CBD logró disminuirlos 99%. Ella no podía hablar, comer o caminar. Sus padres habían probado todas las opciones que les plantearon los médicos sin resultados, hasta que encontraron un video en internet sobre un niño



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

de California que sufría la misma enfermedad y que había sido tratado de forma exitosa con un derivado de la marihuana.

El aceite de cannabis logró reducir los ataques de la niña de 300 a sólo tres a la semana. Lo hizo gracias al trabajo de los hermanos Stanley, que habían logrado cultivar en sus invernaderos la cepa óptima para tratar esta enfermedad.

Los padres de Graciela Elizalde Benavides crearon una página de internet para apoyar su causa www.porgrace.org.mx. Los padres de Grace aseguran que ya cumplieron todos los requisitos impuestos por el juez para proceder de inmediato a la importación de la CBD. El único obstáculo que les impediría conseguir su objetivo es que el gobierno federal presentara un recurso de revisión. El plazo que tenía para hacerlo vencía el martes 1 de septiembre⁹.

DÉCIMO PRIMERO.- EXPERIENCIAS INTERNACIONALES: MODELOS DE REGULACIÓN.-

La guerra contra las drogas en México ha fracasado. Los objetivos de la estrategia desarrollada no se han cumplido. El consumo de drogas no ha desaparecido ni ha disminuido. La estrategia misma, con su énfasis en la represión de la oferta, ha introducido un elemento de violencia en las entidades federativas dedicadas a la producción y trasiego de drogas por parte del crimen organizado. En México esa violencia ha alcanzado niveles alarmantes y representa enormes costos en vidas humanas, a pesar de los cuantiosos recursos invertidos en la lucha contra los carteles, la erradicación de cultivos ilegales, las acciones de interdicción y los esfuerzos para establecer mecanismos contra el lavado de dinero. Las acciones represivas se han enfocado en la erradicación de cultivos y en eliminar las cabezas de los grandes grupos criminales, lo cual ha llevado a que los primeros se trasladen, y a los segundos a fragmentarse y a enfrentarse violentamente para ganar el control de rutas, plazas y mercados. Frente a estos resultados, el Estado

⁹ Fuente: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/09/2/marijuana-medical-para-grace>. Consultado el 11 de junio de 2016



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

mexicano, particularmente el proceso de análisis y discusión de una política alternativa para enfrentar el problema del mercado ilegal de las drogas en México, debe emular las experiencias de otros países que pasaron del combate de un mercado ilegal a su regulación en todas las etapas del proceso –producción, procesamiento, distribución, comercio y consumo-. A continuación una revisión ejecutivo de las principales referencias internacionales de regulación de marihuana para consumo personal y médico.

Holanda (1976)¹⁰

La introducción de la ley que descriminaliza el uso y posesión de cannabis se implementó, en sus inicios, para separar el mercado del cannabis de otras drogas más peligrosas. La Posesión y uso de cannabis es una ofensa pero se tolera en ciertas circunstancias (TolerationPolicy). El gobierno de Holanda divide las drogas en dos tipos, de acuerdo a la Ley del Opio:

- Schedule I: Establece las drogas duras como, la heroína, la cocaína, las anfetaminas, el éxtasis y GHB.
- Schedule II: Enumera las sustancias clasificadas como drogas blandas: los derivados del cannabis (hachís y marihuana) y somníferos y sedantes como el Valium.

Se permite la venta de cannabis en “coffee shops” dentro de los siguientes términos:¹¹

- Un máximo de 5 gramos puede ser vendidos por persona.
- La cantidad almacenada no pueden exceder los 500 gramos.
- Los Coffeeshops no deben de causar molestias.
- No pueden venderse drogas duras (se incluye alcohol)

¹⁰SensiSeeds. The legal status of cannabis in the Netherlands – an overview <https://sensiseeds.com/en/blog/legal-status-cannabis-netherlands-overview/>

¹¹Government of Netherlands.

Toleration policy regarding soft drugs and coffee shops <https://www.government.nl/topics/drugs/contents/toleration-policy-regarding-soft-drugs-and-coffee-shops>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- No se puede vender a menores de edad.
- Coffeeshops no pueden promociar las drogas blandas.
- Coffeeshops no pueden estar situados dentro de un radio de 250 metros de una escuela.

Una persona puede llevar 5 gramos de cannabis sin riesgo de ser procesado.

La multa por poseer más de 5 gramos es de € 3.500. La posesión de más de 30 gramos es un delito que conlleva una pena máxima de prisión de dos años y / o una multa de hasta € 16.750.

El cultivo y la venta de semillas de cannabis es también una ofensa tolerada, una persona puede poseer cinco plantas para uso personal. La prescripción médica del cannabis es legal, Bedrocan es la única empresa acreditada por el Ministerio de Salud Holandés (*Dutch Ministry of Health*) para producir cannabis con fines médicos y distribuirla a farmacias. La producción para venta está prohibida por lo que se piensa que los *coffeeshops* tienen que adquirir el cannabis.¹²

URUGUAY (2013)

En América Latina sobresale el caso de Uruguay¹³, en 2013 se convirtió en el primer país en legalizar la marihuana, regular su consumo, la venta y la producción de la hierba, al 30 de Mayo de 2016 existen **4,843** autocultivadores y registrados 15 Clubes Membresía.

De su marco legal sobresale:

- a) Es ilegal la venta a menores de 18 años.
- b) Se establecen sanciones por conducir bajo la influencia de la marihuana.
- c) No se permite la publicidad referente al cannabis.
- d) Se prohíbe el consumo en lugares públicos

¹² UNODC. Cannabis policy in the Netherlands: moving forwards not backwards. en <https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Transform-Drug-Policy-Foundation/Cannabis-policy-in-the-Netherlands.pdf>

¹³ Ley N° 19.172. Marihuana y sus derivados en http://www.ircica.gub.uy/wp-content/uploads/2014/06/Ley_19.172.pdf



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- e) Se crea el Instituto de Regulación y Control de *Cannabis* (IRCCA) el cual regula la plantación, producción, procesamiento, distribución, venta y supervisión.¹⁴
- f) La marihuana se puede adquirir en (Registrados ante el IRCCA):
 - Autocultivo, Se pueden cultivar hasta 6 plantas y hasta un máximo de 480 gramos anuales.
 - En farmacias, menos de 40 gramos al mes para uso no médico.
 - En el Ministerio de Salud, por razones médicas establecidas.
 - Clubes de cannabis, asociaciones que cultivan para sus miembros.
- g) Las personas solo se pueden registrar en uno de las siguientes figuras, para adquirir marihuana: autocultivo, club de cannabis o farmacias.
- h) La Licencia para cultivo doméstico y Clubes de membresía se otorgará sin costo y tendrá vigencia de tres años.
- i) Las personas que deseen adquirir Cannabis psicoactivo en farmacias se debe de registrar ante el IRCCA, solo se aceptaran los registros de personas mayores de edad y que acrediten su ciudadanía uruguaya.
- j) Se limita a 40 gramos mensuales y 10 gramos semanales la adquisición en farmacias por las personas registradas.
- k) El dinero de los impuestos de la venta de marihuana se destinara a: Supervisar y hacer cumplir las leyes, tratamiento de personas con adicciones, Campañas de educación para evitar el uso problemático de drogas.
- l) El IRCCA, *importará semillas o esquejes para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo para ser destinada a los productores de Cannabis psicoactivo para dispensación en farmacias, a las personas físicas que cultiven en forma doméstica Cannabis psicoactivo y a los Clubes de Membresía.*

¹⁴IRCCA. Limitaciones a tener en cuenta en <http://www.ircca.gub.uy/limitaciones-a-tener-en-cuenta/>.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

m) Se fija en 0% la tasa de impuestos a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, para los hechos vinculados al cannabis.¹⁵

Colombia (2015)

Su marco legal reglamenta el uso médico y científico de la cannabis¹⁶, que se establece que las:

- Licencias de Cultivo y Licencias de posesión de semillas: Emitidas por la Comisión Nacional de Estupeficientes (CNE).
- Licencias de Producción y Fabricación, además de las de exportación, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social

Se establecen requisitos generales para todo tipo de licencias y requisitos específicos para cada una de ellas.

Requisitos Generales: Se debe de presentar ante el CNE o el Ministerio de Salud y Protección Social: Plan de Cultivo, Vinculación con un porcentaje de trabajadores de la región y el Protocolo relacionado con el plan de lavado de dinero.

Requisitos Específicos: Licencia de posesión de semillas: Especificar el proveedor de semillas, mapa del área de almacenamiento. Indicar si es para siembra propia o para venta o para las dos actividades y las herramientas y equipos básicos; los canales de comercialización usados para venta únicamente serán autorizados o licenciados por el CNE.

Licencias de Cultivo: Un plan de cultivo, mapa del área de cultivo, la inscripción ante el Fondo Nacional de Estupeficientes del Ministerio de Salud y Protección Social, etc. La CNE está encargada de realizar

¹⁵Decreto Reglamentario Ley 19.172 en http://www.lircca.gub.uy/wp-content/uploads/2014/06/Decreto_reglamentacion_ley_19.172.pdf
¹⁶Ministerio de Salud y protección social en <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decreto2015/01/DECRETO%202467%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202015.pdf>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

verificación y control de seguimiento a las personas que cuenten con una licencia.

Licencia de Producción y fabricación: La descripción del Área de Producción y Fabricación y su extensión en hectáreas; Un mapa del Producción y Fabricación, Plan de Producción y Fabricación., etc.

En cualquier caso se debe de destruir el sobrante de cannabis. Se permite la exportación del producto para uso médico o científico dentro del territorio nacional. Se establecen estándares de Seguridad Área de Cultivo y Área de Producción y Fabricación.

En mayo de 2016 se el proyecto que permite el uso científico y medicinal del cannabis fue aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Juan Manuel Galán el autor de la iniciativa¹⁷ menciona que:

El Estado tendrá el monopolio de la regulación y para la distribución: con la reglamentación se irá aplicando la apertura de dispensarios para pacientes acreditados que tengan cómo comprobar que están siendo tratados por un médico en relación con una dolencia para la cual el cannabis es beneficioso.

Portugal (2001)

La Ley 30/2000 tiene el objetivo de regular el uso de estupefacientes mas no la producción y comercialización¹⁸. Se establece que una persona no puede poseer cantidades superiores a lo que un individuo necesite para su consumo en diez días, el gramaje es de 2 gramos de Cannabis (hierba); de 10 gramos de Opio; 2 gramos de Hachís; 2.5 gramos de aceite de Cannabis; 2 gramos de Cocaína (Hydrochloride); 2 gramos de morfina; un gramo de MDMA, un gramo de Heroína, un

¹⁷El colombiano, Ley de marihuana medicinal pasa a sanción presidencial en <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/congreso-aprueba-la-ley-de-marihuana-medicinal-YF4214177>

¹⁸Senseleeds, Cannabis en Portugal en <https://senseleeds.com/es/blog/cannabis-en-portugal/>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

gramo de Metadona, un gamo de Anfetamina; medio gramo de THC puro y 0.3 gramos de Cocaína (Benzoylecgonine).

Aun con la despenalización de las drogas, las autoridades pueden detener y confiscar las drogas, además la persona puede ser entrevistada por la Comisión para la discusión de la Drogadicción (Comissões un Dissuasão da Toxicodependência - CDT). La evaluación es llevada a cabo por un grupo de expertos compuesto por un psicólogo, un trabajador social y un asesor legal.

Es importante mencionar que no existe una regulación para el uso de marihuana medicinal, pero se permite el uso de Sativex, medicamento derivado del cannabis.¹⁹

Estados Unidos de América

Para los efectos del presente Voto Particular, es vital revisar los aspectos más sobresalientes de la legislación estatal más representativa de los Estados Unidos de Norteamérica, principal consumidor de las drogas que transitan o se producen en nuestro país. La marihuana es considerada por el gobierno de Estados Unidos como Substancia de Clasificación I (Schedule I Substance) por la Ley de Substancias Controladas, es decir es considerada con un alto potencial de dependencia y no es aceptada para uso medicinal. A nivel federal, el Gobierno de EU menciona que se opone a la legalización porque debe de pasar por la certificación de la Administración de Comida y Drogas (Food and Drug Administration, FDA). La FDA no ha reconocido la marihuana como medicamento debido a que no cumple los estándares de seguridad y eficacia. Aun con esto, la FDA ha reconocido compuestos aislados de la marihuana.²⁰

Sin embargo a nivel estatal, California que fue el primer estado de EU en votar la legalización de la marihuana para uso medicinal en 1996.

¹⁹Sensiseeds. Situación legal de cannabis en Portugal en <https://sensiseeds.com/es/blog/situacion-legal-del-cannabis-en-portugal-un-resumen/>

²⁰Office National Drug Control Policy. FAQ en <https://www.whitehouse.gov/ondcp/frequently-asked-questions-and-facts-about-marijuana/#opposed>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Después estados como Alaska (1998), Washington (1998), Oregón (1998) y Maine (1999) emitieron su legislación en la materia. En 2012 los Estados de Colorado y Washington lograron emitir leyes a nivel estatal que legalizaba la marihuana con usos lúdicos para mayores de 21 años. Actualmente 25 estados y el Distrito de Columbia han legalizado la marihuana, en diferentes formas. Pensilvania es el último estado que ha legalizado la marihuana para uso medicinal.

Para los efectos de argumentar el presente voto particular, exponemos los casos más sobresalientes como:

I.- CALIFORNIA

El marco legal del estado de California²¹ establece en la materia lo siguiente:

- a) Se instituye el *Compassionate Use Act* of 1996, que tiene como propósito asegurar que las personas con enfermedades realmente serias tengan acceso a marihuana, recomendada por un médico, en casos como: **cáncer, anorexia, SIDA, dolor crónico, espasticidad, glaucoma, artritis, migraña**, o cualquier otra enfermedad para la que la marihuana proporcione alivio.
- b) El límite de posesión para personas con una identificación (de marihuana) es de **ocho onzas de marihuana seca** y no se podrá mantener más **de seis plantas grandes o doce recién cultivadas**. Solo se podrá exceder estas cantidades si las necesidades médicas así lo recomiendan.²²
- c) Una persona solo podrá ser titular de un tipo de licencia, para cultivo, manufactura, prueba, distribución o transporte. Tampoco podrá ser vendedor de bebidas alcohólicas.

²¹ Regulación para negocios especiales, capítulo 3.5 Regulación de la marihuana médica y la Ley de Seguridad
http://leginfo.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?lawCode=BPC&division=8.&title=&part=&chapter=3.5.&article=9.&goUp=Y

²² Artículo 2 -2.5
http://leginfo.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?lawCode=HSC&division=10.&title=&part=&chapter=6.&article=2.5.&goUp=Y



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- d) Ningún tipo de comercio relacionado con la marihuana deberá estar establecido en un radio de 600 pies cerca de una escuela.
- e) No hay una legislación específica para la distribución, la ley solo menciona que los pacientes o personas que son responsables por ellos deberán de asociarse con el estado de California para cultivar marihuana medicinal y será válido hasta que el la Oficina de Regulación de marihuana medicinal esté en condiciones de emitir licencias.²³
- f) Se dividen las actividades relacionadas con la marihuana:
 - El Departamento de Asuntos al Consumidor, emitirá licencias relacionadas con el transporte y almacenamiento.
 - El Departamento de Agricultura y Alimentación, todo lo relacionado con el cultivo.
 - El Departamento de Salud Pública, lo referente a la fabricación y prueba del cannabis medicinal.
 - El Departamento de Salud Pública se encargará del programa para entregar **identificaciones** a los pacientes que cumplan los requisitos para poseer marihuana medicinal. La Identificación será válida por un año.
- g) Se establece como castigo por posesión de cualquier cantidad de marihuana multas de hasta 500 dólares o un año de cárcel o ambos.
- h) La venta y distribución se castigara con una multa máxima de 1000 dólares, seis meses de cárcel o ambas.

II.- COLORADO

La Legislación del Estado de Colorado²⁴ se divide entre el uso personal y regulación de marihuana y el uso medicinal para personas que sufren por trastornos de debilidad.

²³ Se espera que la regulación este establecida para el 1 de enero de 2018, y será la encargada emitir licencias para distribuir, repartir y transportar marihuana.

²⁴ Constitution of the State of Colorado, Art. XVIII Miscellaneous, Sec. 14 y 16. <http://www.lexisnaxis.com/topics/colorado?source=COLO.COCNST&tocpath=10Q7ODJSHNK3QXSYS,2F0BKOR0QSL3ORRS5,38P9IKFL7ZJGGKJ1Q;1G4BB9S0C93E0SHC3,2EOWOSBAJW8GNIPSH,308IKWSFK3Q02IYCT;1Y1JKEVJIHQD3FEMQ,2Z1DQK5PIFOIUEKHE,34T04YJT49MH1GFAJ&shorthead=ng>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- a) Para el uso médico de la *cannabis* se consideran enfermedades como el **cáncer, glaucoma, el virus de la inmunodeficiencia humana, o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida**, o para algún tratamiento de tales condiciones, entre otros.
- b) Se establecen límites para las personas que utilizan marihuana para uso medicinal como: No más de dos onzas de cualquier forma utilizable de marihuana y no más de seis plantas de marihuana.
- c) La Agencia de Salud del Estado es la encargada de emitir **credenciales de identificación** para poder poseer marihuana con fines medicinales.
- d) La Agencia de Salud, debe mantener de manera confidencial el registro de las personas que utilicen marihuana medicinal.
- e) Para el uso personal se establece:
 - Ser mayor de edad (21 años) para comprar, vender, distribuir y transferir marihuana.
 - Es ilegal manejar bajo la influencia de la marihuana.
 - Comprobar ser una persona legítima, que paga impuestos y que no se es un criminal.
 - Una **legislación similar al del alcohol**.
- f) Se requiere de una licencia para la venta de marihuana medicinal (Medical Marijuana Business, MED) y para la venta de marihuana en general (Marijuana Enforcement Division, MED). Los requisitos para acceder a las licencias son:
 - Ser mayor de edad (21 años)
 - Tener residencia de dos años y vivir en Colorado al momento de aplicar para la licencia,
 - No tener antecedentes penales,
 - Asegurar que las personas que trabajan o quien financia el negocio no tengan antecedentes penales y



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- Verificar que la localidad donde se desea establecer el negocio permita un MED.²⁵
- g) El impuesto estatal por poseer marihuana es de **2.9%** sobre el precio de venta, más un impuesto del **10%** sobre la venta, más cualquier tipo de impuesto establecido por las localidades en el estado.

Impuesto para vendedores y distribuidores:

- h) El impuesto para ellos se establece en un **15%**.²⁶ Por recaudación fiscal en Colorado en el mes de mayo de 2016 se recaudaron **17 millones** por concepto de impuestos, licencias y otros cargos de marihuana.²⁷

III.- WASHINGTON

- a) El marco legal del estado de Washington²⁸ regula el consumo y uso medicinal mediante licencias.
- b) Para el 1 de julio de 2016 los pacientes y proveedores de marihuana tendrán una tarjeta de reconocimiento, la cual determina que están dentro de la base de datos autorizada de marihuana medicinal.
- c) En casos muy específicos y con la debida autorización, una persona que utiliza marihuana con fines medicinales puede poseer hasta dieciséis onzas de marihuana o hasta quince plantas de marihuana en su casa.
- d) La junta estatal de alcohol y cannabis es la encargada de:
 - Emitir licencias, revocarlas y determinar las normas con respecto a su expedición.

²⁵ Colorado Department of Revenue. Licensign Marijuana en <https://www.colorado.gov/pacific/enforcement/application-and-licensing-marijuana-enforcement>

²⁶ El peso total de la venta o transferencia se multiplicara por el precio de la marihuana en el mercado y a su vez se multiplicara por el 15%.

²⁷ Colorado Department of Revenue. Colorado Tax Data en <https://www.colorado.gov/pacific/revenue/colorado-marijuana-tax-data>

²⁸ Revised Code of Washington (RCW) chapter 69. <http://lawfilesexternal.wa.gov/biennium/2015-16/Pdf/Bills/Session%20Laws/Senate/5052-S2.SL.pdf>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- Evitar que se emitan licencias dentro del perímetro de ciertos terrenos como: escuela, parque infantil, centro de recreación primaria o secundaria o centro, centro de cuidado infantil, parque público, etc.
 - Determinar el número de puntos de venta que pueden ser establecidos en cada condado.
 - Determinar la cantidad de marihuana que una persona que procesa, vende o produce puede tener en su establecimiento.
- a) Las personas de veintiún años de edad o mayores están legalmente autorizados para poseer y usar:²⁹
- Una onza de marihuana consumible.
 - Siete gramos de marihuana concentrado / extracto para la inhalación.
 - 16 onzas de marihuana de infusión en forma sólida.
 - 72 onzas de marihuana de infusión en forma líquida.
 - parafernalia de drogas relacionadas con la marihuana.
- a) El impuesto para la venta de marihuana es de **37%**. Es importante mencionar que, sólo para el 2015 se registraron ingresos por **66 millones** de dólares, resultado de impuestos y cobro de licencias.³⁰

IV.- LUISIANA

En el caso de Luisiana³¹ el consumo y uso medicinal de los derivados químicos de Tetrahidrocannabinol solo se distribuirán por medio **farmacias con licencia**, ubicadas en Luisiana y se deberá presentar una prescripción médica.

²⁹ Liquor and Cannabis Board. Fact Sheet en <http://www.lcq.wa.gov/mj2015/fact-sheet>

³⁰ Liquor and Cannabis Board. Annual Report, Fiscal Year 2015 en http://www.lcq.wa.gov/publications/annual_report/2015-annual-report-final-web.pdf

³¹ Louisiana State Legislature. Uso terapéutico de la marihuana en <http://www.legis.la.gov/legis/law.aspx?d=96986>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- a) La junta de farmacias de Luisiana emitirá un certificado de licencias anualmente, el cual no puede exceder las 10 licencias para distribución de marihuana en el estado.
- b) Se establece a la Junta de Farmacias de Luisiana (*The Louisiana Board of Pharmacy*) como la institución encargada de emitir las normas relativas a la administración del uso medicinal de la marihuana, a más tardar el 1 de diciembre de 2016.
- c) El Departamento de Agricultura y Silvicultura será el encargado de proporcionar **licencias para la producción de marihuana**, dicha licencia solo se limitara a una en todo el estado.
- d) Es ilegal poseer, producir y distribuir sustancias ilícitas como los es la marihuana.
- e) Las sanciones se establecen en no menos de cinco ni más de **treinta años de cárcel** o pagar una multa de no más de **cincuenta mil dólares** por producir y distribuir marihuana.
- f) La sanción más alta por posesión de marihuana es de entre **25 y 40 años de prisión** más una multa de entre **400 a un millón de dólares**.³²
- g) Por cada gramo de marihuana se establece un impuesto de **tres dólares y cincuenta centavos**.³³

V.- NUEVA YORK

El uso medicinal en Nueva York, su legislación³⁴ establece que se puede acceder a marihuana medicinal solo para enfermedades graves o potencialmente mortales, bajo los siguientes procedimientos:

- a) La marihuana de uso médico solo está disponible en formas libres de humo, es decir líquido, capsulas, aceites y vaporización.
- b) El producto de marihuana médica (final) no debe de contener **menos de 95% o más del 105%** de la concentración de THC o

³² Por poseer diez mil libras o más de los derivados de marihuana.

³³ Louisiana State Legislature Marijuana and controlled dangerous substance tax

en <http://www.legis.la.gov/legis/law.aspx?d=101647>

³⁴ New Codes, Rules and Regulations. Medical Use of Marijuana en [https://govt.westlaw.com/nycrr/Browse/?home/NewYork/NewYorkCodesRulesandRegulations?guid=1e0a11060dc6e11e48e43000845b8d3e&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)](https://govt.westlaw.com/nycrr/Browse/?home/NewYork/NewYorkCodesRulesandRegulations?guid=1e0a11060dc6e11e48e43000845b8d3e&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default))



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

CDB total. No se puede añadir ningún ingrediente o materiales activos adicionales

- c) El Proceso para que un **médico** pueda extender certificaciones para uso de marihuana a personas con afecciones médicas es:³⁵
- Completar un curso en línea de 4.5 horas sobre cannabis.
 - Enviar el certificado al Departamento de Salud de New York State
 - Se registra en línea a través del Sistema de Comercio de la Salud (Health Commerce System)
- d) Los **pacientes** puedan acceder a marihuana medicinal se sigue el siguiente proceso:
- Se registra en línea el paciente o persona designada para el cuidado del paciente.
 - Reciben tarjetas de identificación.
 - La persona o el encargado de cuidado pueden comparar marihuana en los establecimientos registrados por el Estado de New York.
- e) Para convertirse en una organización que pueda fabricar o vender marihuana se requiere presentar una **solicitud** al Departamento de Salud (New York State). El registro será por dos años y la aplicación estará acompañada de lo siguiente (entre otras):
- Pagar una cuota por de **\$10,000 dólares no reembolsable** y otra de **200.000 dólares** por registrarse la cual será regresada solo si no se admite el registro.
 - Un **plan Operativo**, que incluye, entre otros, una descripción del proceso de fabricación.
 - Un calendario de construcción.
 - El estado financiero más reciente del solicitante.
 - Un plan de trabajadores.³⁶

³⁵Department of Health. Información general del Programa de marihuana de uso médico en el estado de Nueva York en <http://www.health.ny.gov/publications/1150.pdf>

³⁶Debe incluir, un funcionario superior con un mínimo de un año de experiencia en buenas prácticas agrícolas (BPA); un agente de control de calidad, todo el personal sea de 21 años de edad o más; el requisito de que todo el personal involucrado en la fabricación y será entrenado en concordancia con las prácticas sanitarias generales;



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- Acuerdo con el sindicato de sus trabajadores.
- f) El Departamento de Salud establece consideraciones para las organizaciones que aplican como, ser capaz de fabricar productos de marihuana médica aprobados, producir cantidades suficientes para los pacientes certificados y el número de organizaciones registradas en un área, así como de **aprobar, negar o modificar el precio** propuesto por la organización registrada para la venta de marihuana.
- g) La regulación establece la forma en la que se debe de **sembrar, fabricar, producir y etiquetar** la marihuana medicinal.
- h) No se permite mercadotecnia o publicidad con respecto a la marihuana.
- i) El impuesto para la marihuana medicinal es del **7% para los productores** sobre el total de las ventas, sin ninguna deducción de costos de materiales, trabajo o servicios.³⁷

Como observamos México corre el riesgo de quedar rezagado de una importante corriente internacional de países que se han atrevido a implementar políticas públicas novedosas, en particular en lo que se refiere al consumo de drogas, modelos que se alejen de la prohibición y la criminalización y se acerquen más a la salud pública. Algunos de los más conocidos son los *coffee shops* en Holanda, la descriminalización del consumo de todas las drogas ilícitas en Portugal. Y particularmente Estados Unidos, el principal promotor del prohibicionismo, más de la mitad de los estados han legalizado el uso medicinal de la marihuana y dos más su consumo recreativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- MODELOS DE REGULACIÓN DE LA MARIHUANA. La evidencia internacional indica un cambio de la política de combate a las drogas, un espectro de países han transitado

³⁷ Department of Taxation and Finances. ExciseTaxon medical marijuana en https://www.tax.ny.gov/pubs_and_bullets/tax_types/med_marijuana_tax.htm, Título 10. Departamento de Salud, Capítulo XIII. Uso medicinal de MARIHUANA, Part 1004, Medical uso de marihuana.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

de un régimen prohibicionistas a esquemas alternativos, en el caso mexicano, la política de combate a las drogas ha derivado en un enfoque de seguridad nacional, militarizado, reactivo con lamentables costos en inseguridad, violencia, pérdida de vidas humanas, solo en 2010 gastamos de 9 mil millones de dólares. Necesitamos como Poder Legislativo impulsar un enfoque alternativo ante la ineficiencia del modelo actual, el Estado debe tomar el control del mercado de especuladores criminales y situarlo en el ámbito de la regulación, puede, a largo plazo, sustancialmente reducir muchos de los costos asociados con la clave comercio ilegal. Este planteamiento se basa en la idea de control de mercado en lugar de la erradicación de mercado, con propuestas que generalmente implican la introducción de se aplican estrictamente los modelos regulatorios como se hace en Estados Unidos, Colombia, Uruguay, Turquía, y países europeos. La propuesta no implica control "relajado" o "la liberalización de los mercados". Estoy convencido que el control Estatal en una esfera de mercado donde en la actualidad no hay ninguno ofrece con la experiencia internacional revisada amplias zonas de oportunidad en la materia, y ofrecer una salida regulada a la demanda de drogas para uso lúdico y medicinal.

A partir de la revisión de la experiencia internacional, existen al menos cinco modelos alternativos mas integrales al dictamen que discutimos en día de hoy, para regular el mercado de drogas:

- I. **Modelo de Receta Médica** o espacios supervisados: enfocado a las drogas de mayor riesgo, drogas inyectables (inclusive heroína), y estimulantes más potentes como las metanfetaminas.
- II. **Modelo de Comercio al por menor Mediante Especialista Farmacéuticos:** Es un modelo que se combinado con la adquisición mediante licencia o registro, que racionando el volumen de ventas para drogas de riesgo moderado como la anfetamina, la cocaína en polvo y el MDMA/Éxtasis.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

- III. **Comercio al por Menor Licenciado:** Incluye distintos niveles de regulación para las necesidades locales y la producción riesgosa. Esto se puede utilizar para las drogas de bajo riesgo e infusiones/bebidas de bajo riesgo a base de estimulantes.
- IV. **Establecimientos con Permisos para Venta y Consumo:** Se propone la asignación de permisos/licencias, de forma similar a los permisos de alcoholes y/o las "cafeterías" holandesas de cannabis, potencialmente pueden ser para fumar opio y/o tomar té de amapola.
- V. **Ventas libres/sin permiso:** Modelo de regulación mínima para los productos menos riesgosos, como las bebidas a base de cafeína o el té de cocoa.

DÉCIMO TERCERO.- MARCO JURÍDICO DE LAS DROGAS EN MÉXICO.- México no cuenta con una única instancia dedicada a conducir la estrategia de combate a las drogas en el país. La responsabilidad de esta estrategia se encuentra 'distribuida' entre varios ministerios: Seguridad y Defensa, a su vez distribuido en diversas secretarías; y Salud, ubicado en la Secretaría Federal de Salud. Dado que México tiene un sistema federal, la mayoría de los esquemas administrativos se replican además en los tres niveles de Gobierno: federal, estatal y municipal. La estrategia de seguridad y defensa está a cargo de cuatro instancias principales: la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Secretaría de Marina-Armada (SEMAR), la Secretaría de Defensa (SEDENA) y la Procuraduría General de la República (PGR), las cuatro dependientes del Poder Ejecutivo Federal.

El funcionamiento del sistema es complejo debido, entre otras cosas, a la enorme burocracia que comporta la implementación y cumplimiento de la legislación, lo cual tiene claramente repercusiones en la situación carcelaria. Además, la misma legislación de drogas es problemática en la medida en que las leyes establecen catálogos de delitos graves en los que no se puede acceder a la libertad durante el proceso penal. En



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL y LÚDICO DE LA CANNABIS.

el Distrito Federal, las reformas realizadas en 2003 llevaron a un agravamiento de casi todos los delitos: mientras antes había 16 tipos penales que se consideraban graves, ahora hay 200. De acuerdo al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, todos los delitos relacionados con las drogas son considerados graves, con excepción del delito de siembra, cultivo o cosecha de plantas llamadas 'enervantes' que no tenga por objetivo la producción, suministro, comercio, tráfico, introducción o extracción de narcóticos del país. En consecuencia, cualquier acusado por uno de estos delitos deberá pasar el proceso en la cárcel (preventiva) aunque sea inocente. La evolución de la legislación de drogas en México, inicia en 1916 con el establecimiento de declarar ilegalización de producción, comercio y consumo de narcóticos y la creación del Consejo de la Salubridad General, en 1923 se establece la prohibición de importación de narcóticos, en 1927 se establece la prohibición de exportación de heroína y marihuana, es importante recordar que con esta decreto inicia el tráfico ilegal a través de la frontera. En 1931 se formula por primera vez el Título Séptimo del Código Penal Federal de México, que regula los delitos en contra de la salud, para 1940 se reforma del Código Penal Federal, en el Título Séptimo se establece el capítulo 'De la tenencia y tráfico de enervantes'. En 1947 se crea la Dirección Federal de Seguridad y se endurece las penas por delitos contra la salud. En 1948 se inicia una 'Gran Campaña' de erradicación de cultivos ilícitos. Fue en 1978 cuando se estableció la penalización del consumo de narcóticos. En 1984 se crea la Ley General de Salud. Se continúa con el aumento de penas por producción, transporte, tráfico, comercio o suministro, introducción o extracción del país de narcóticos en 1994, y en respuesta al incremento de la actividad del crimen organizado, se decreto en 1996 la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Y la última reforma legal que atiende el tema de la portación de mariguana fue en el año 2009, se adiciono un Capítulo VII denominado "Delitos Contra la Salud en su modalidad de



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Narcomenudeo" a la Ley General de Salud un se establece un umbral máximo de portación de cannabis y otras sustancias psicoactivas para consumo personal. Es importante mencionar que el consumo de sustancias psicoactivas no es un delito en México, pero la posesión con fines de consumo sí está tipificada como delito. No obstante, si la posesión no excede los montos máximos que establece la Tabla de Orientación y si no se presenta en los lugares señalados en el Art. 475 de la Ley General de Salud (escuela, cárceles, etc.) entonces no lleva aparejada pena privativa de libertad. En el artículo 479 establece que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda en 2 gramos en el caso del Opio, 5 miligramos de Heroína, 500 miligramos Cocaína, y en el caso particular de la mariguana se permiten solo 5 gramos, entre otras especificaciones para otras sustancias psicoactivas.

Aunque el marco legal establece que el consumo de sustancias ilícitas no es un delito, las conductas previas al consumo como la posesión, suministro, distribución, cultivo, etcétera, se manejan como un delito, por ende los consumidores son tratados como delincuentes.

DÉCIMO CUARTO. LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO. El costo más visible de una política prohibicionista y reactiva de 2006 a la fecha, ha llegado a niveles inaceptables de violencia que se viven en amplias regiones del país. Pero existen otros costos, como la cantidad y el perfil de gente encarcelada como resultado de una agostada legislación de combate a las drogas. El hecho de considerar la lucha contra las drogas como un tema de seguridad nacional ha incrementado las penas, modificado los procedimientos para otorgar mayores facultades discrecionales a los policías, ministerios públicos y jueces, y permitido la regresión en el reconocimiento de derechos fundamentales al debido proceso. Sin embargo, un gran número de la gente encarcelada por delitos relacionados con drogas no son los



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

grandes traficantes y ni siquiera han cometido delitos relacionados con el comercio, producción, suministro o tráfico de narcóticos; muchos de ellos están en la cárcel por posesión simple de cantidades menores de alguna droga, principalmente marihuana, seguida de cocaína. La legislación de drogas en México ha provocado dos tendencias principales, la primera es el aumento de la población carcelaria y la segunda es la criminalización de consumidores y pequeños vendedores de drogas. Esto obedece en parte al hecho de que la cantidad máxima establecida en la ley para consumo es menor que la cantidad que porta un consumidor promedio. El endurecimiento de las penas por delitos relacionados con drogas ha causado un incremento significativo en la población carcelaria en general, y en el número de personas reclusas sin sentencia. La mayoría de los reclusos por delitos relacionados con drogas pertenecen a sectores pobres y marginados de la sociedad, con escasa o nula educación. Asimismo, el 50 por ciento de los reclusos por delitos relacionados con venta de drogas fue detenido por poseer mercancía de valor total muy bajo, menor a los 100 dólares³⁸.

El 60 por ciento de los presos mexicanos que tienen sentencias por delitos contra la salud, de estos, el 58 por ciento fue condenado por el tráfico de marihuana.

En la última década ha habido un incremento de la población femenina en las cárceles, siendo el principal motivo de su reclusión el delito relacionado con drogas. Según el informe, Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina³⁹ publicado por el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), que reseña el aumento significativo de la población carcelaria femenina en la región, en México del 30 al 60 por ciento de las mujeres que están en la cárcel lo están por cargos de drogas, una cifra que se eleva a un 75-

³⁸

http://www.druglawreform.info/images/stories/documents/Sistemas_sobrecargados/Resumenes/Sistemas_Sobrecargados-mexico-3.pdf

³⁹ http://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

80 por ciento en la región fronteriza con Estados Unidos. La población más vulnerable es la de origen indígena. Las mujeres indígenas representan un 5% de la población penitenciaria femenina total. Sin embargo, conforman el 43% de las mujeres en reclusión por drogas. A este respecto véanse también los resultados de la Primera Encuesta a Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)⁴⁰. De 2012 a 2015 se registraron, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 33,204 delitos por consumo y posesión de drogas. Es decir, en cuatro años el 64% de los delitos contra la Salud fueron por consumo y posesión.

En el mes de enero de 2016⁴¹ la población **penitenciaria por delitos contra la salud presenta las siguientes características:**

- El 60.2% de los sentenciados es por delitos contra la salud. Y con un fuerte sesgo de género, en el caso de las mujeres, **8 de cada 10 mujeres están sentenciadas por delitos contra la salud.**
- Otra características de las sentenciadas, es que casi el 100% de los casos se trata de personas que **no tienen antecedentes penales**. Se trata, además, de mujeres sentenciadas sin concurso de delitos (es decir, sólo se les sentenció por el delito de drogas). En el **91.6%** de los casos reporta que no llevaban armas. En el **98.9%** de los casos ellas reportan no haber sido sentenciadas previamente por algún otro delito. Esta población penitenciaria son infractoras de normas contra la salud, no violentas y sin antecedentes penales.
- Una proporción importante de personas sentenciadas por delitos contra la salud, lo están por posesión (traer consigo marihuana, 38.5%), 15.4% por vender al menudeo y 1.8% por consumo. **Esto sugiere una**

⁴⁰ http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Primera_Encuesta_a_Poblaci_n_en_Reclusi_n.shtml

⁴¹ Cálculos propios con datos del Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Enero 2016; SEGOB, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados. Fecha de consulta 12 de junio de 2016 en <http://tinyurl.com/xx3p9yx> y Pérez Correa, C. & Azaola E. (2012). Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, Centro de Investigación y Docencia Económicas, autor. Fecha de consulta 12 de junio de 2016 en <http://tinyurl.com/ocxmtbk>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

política de drogas enfocada en capturar a traficantes menores y/o a consumidores de sustancias ilícitas.

- 82.1% de los encuestados afirmó que no había sido sentenciado por otro delito previo.
- El mayor número de casos de detenciones antes de los 18 años se da entre los 12 y 16 años. Este dato es relevante para formular políticas públicas sobre prevención de delitos.

De acuerdo al estudio (Des) proporcionalidad y delitos contra la salud en México del CIDE publicado en 2012, se demuestra que el gobierno del presidente Felipe Calderón dilapidó recursos del área de procuración de justicia en casos que no reducen la violencia, sobre todo porque se ha centrado en consumidores de drogas o en vendedores de bajo perfil⁴², se demuestra que el 80% de las condenas por delitos contra la salud, además de ser excesivas, fueron impuestas a consumidores o vendedores de bajo perfil y no delincuentes que cometen actos violentos u otras conductas delictivas como el tráfico de drogas o el lavado de dinero.

DÉCIMO QUINTO.- EXISTE UN CAMBIO EN LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA REGULACIÓN DE LA MARIJUANA. La regulación de la marihuana para uso lúdico o medicinal, en la última década ha tenido un cambio en la opinión pública, de acuerdo a la Encuesta de Parametría, el rechazo a la legalización de la marihuana ha disminuido desde 2008. En su última encuesta, febrero 2016, el número de personas que rechazan la legalización fue de 66% dato menor que en octubre de 2008 cuando era de 92%.⁴³

En otras encuestas, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CESOP, en 2014 determinó que 7 de cada 10 personas encuestadas estaban en contra de la legalización de la Marihuana,⁴⁴ el

⁴² http://www.druglawreform.info/images/stories/documents/DTEJ_59.pdf

⁴³ Parametría. Crece apoyo a la legalización de la marihuana en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4847

⁴⁴ CESOP. Encuesta telefónica sobre la legalización de la marihuana en <file:///C:/Users/Gabriela/Downloads/42-Marihuana.pdf>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Universal halló que 6 de cada 10 de sus encuestados está en contra de la legalización de la marihuana en una encuesta realizada en Noviembre de 2015.⁴⁵

Por otro lado, Consulta Mitofsky encontró que el 74% de los internautas están de acuerdo en la producción de la marihuana para consumo personal.⁴⁶

Los resultados de Parametría también demostraron que la sociedad mexicana está a favor de la despenalización para el uso medicinal pero no para el recreativo. Dato que también se confirma en las encuestas de la CESOP. Parametría también preguntó, si el consumo de marihuana no fuera ilegal ¿Usted la consumiría?, solo el 9% contestó afirmativamente. Mientras que los entrevistados por la CESOP consideran que si la marihuana fuera ilegal el consumo aumentaría.

DÉCIMO SEXTO.- DESREGULAR, DESPENALIZAR O LEGALIZAR LA MARIHUANA: EL DEBATE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En 2005, el presidente Vicente Fox envió una reforma de ley a la Cámara de Diputados para despenalizar su consumo y dicha iniciativa fue aprobada en abril de 2006, estableciendo entre otras cosas, que a quien se le encuentre en posesión de hasta **cinco gramos de marihuana** para su consumo personal, no se le podrá sancionar.

En 2009, dentro de un paquete de reformas que pretende hacer más eficiente la lucha contra el narcotráfico, el Congreso de la Unión despenalizó la posesión de hasta **cinco gramos** de esta planta, estrictamente para consumo personal.

⁴⁵ Universal. Encuesta: 66%, contra despenalización del consumo de marihuana. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/11/10/encuesta-66-contra-despenalizacion-del-consumo-de-marihuana>

⁴⁶ Consulta Mitofsky. México a favor de despenalizar el consumo de marihuana en <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/internautas-opinan/item/730-mexico-a-favor-de-despenalizar-el-consumo-de-marihuana>



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

En la **LXII Legislatura** del Congreso de la Unión se presentaron **10 iniciativas** para regular sobre el consumo del cannabis, de las cuales seis se orientaron a proponer una Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación. Cinco de estas iniciativas fueron retiradas y una de ellas desechada.

De las cuatro iniciativas restantes, dos de ellas se desecharon y dos más se encuentran pendientes en Comisión de Cámara de Origen.

En la Legislatura LXIII se han presentado **5 iniciativas** sobre la cannabis que se encuentran pendientes de discusión en la Cámara revisora. Cuatro de estas iniciativas hacen referencia a la legalización de la marihuana con fines de salud y terapéuticos.

A continuación un resumen ejecutivo de importantes pronunciamientos relacionados con cambios a las leyes y políticas de drogas en el país entre las últimas dos legislaturas en el Congreso de la Unión.

Del Grupo Parlamentario del PRI

- a) El **10 de noviembre de 2015**, la senadora **Cristina Díaz Salazar**, presentó ante el Senado, un proyecto decreto propone eliminar las disposiciones referentes al cannabis y en concreto a lo establecido en el artículo 245 de la Ley, **eliminando los cannabinoides y el THC** de la fracción primera, lo que tiene un impacto directo con lo establecido en el Código Penal Federal. Por otra parte, la iniciativa **plantea en materia de importación de medicamentos que contengan Cannabis**, de manera que se permita la **introducción al país** de los medicamentos necesarios para los tratamientos. Se enfatiza que con la presente iniciativa, únicamente **se permite la importación del medicamento** por lo que seguirá prohibida su producción en territorio nacional, promoviendo que esta medida atienda la urgencia de permitir la disponibilidad de medicamentos,



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

al sólo ser disponibles mediante la importación puede resultar un tanto difícil y costoso su acceso para el paciente o los familiares.

- b) El **13 de octubre de 2015**, el senador del GPPRI, **Jesús Casillas Romero**, presento ante el Senado, un proyecto decreto donde señala sustancias de **uso prohibido**, tales como, opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaversomniferum o adormidera, papaverbactreatum y erythroxilonnovogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, al respecto. La iniciativa propone la posibilidad de **excepción para casos extraordinarios** o poco usuales, con **finés médicos**, sujeto a beneficios terapéuticos no conseguibles mediante otros elementos o tratamientos y evidentemente condicionado a los lineamientos que dicte para un caso en concreto la Secretaría de Salud.

Del Grupo Parlamentario del PAN

- a) El **7 de abril de 2016**, el senador **Roberto Gil Zuarth** a nombre su grupo parlamentario, presentó ante el Senado, un proyecto decreto que propone prevenir y evitar el consumo de cannabis por **menores de edad**, excepto cuando sea prescrito por el médico tratante, para los fines autorizados por la Secretaría de Salud y equidad a aquellas personas con consumo problemático de cannabis que de manera libre y sin presiones decidan dejar de consumirla. Permite la producción y uso de cannabis para uso médico y terapéutico para tratar algunas enfermedades, aliviar determinados síntomas, así como con fines compasivos o paliativos; establece las bases para el **cultivo, transportación, la producción, empaquetado, etiquetado, distribución, comercialización, venta y uso de la cannabis y sus productos**; prohíbe la promoción, la publicidad y patrocinio de productos de cannabis, así como el patrocinio de eventos y artículos con fines de promocionar dichos productos.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Propone la creación del Instituto Mexicano de la Cannabis con la finalidad de regular las actividades previstas. **CANNAMEX** como un organismo autorizado para adquirir cannabis o sus productos a las personas que hayan obtenido autorización. Se establece que tratándose específicamente de la cannabis, el cultivo, la cosecha, la trasportación, el almacenaje, la producción, el empaquetado, el etiquetado, la distribución y la venta deberán ser autorizadas previamente por el Instituto Mexicano de la Cannabis y la Federación será la responsable del control sanitario del cultivo y producción. Se establece las tasas para el pago de impuestos y cuotas por la enajenación o en su caso la importación de cannabis.

- b) El **19 de marzo de 2014**, el senador **Roberto Gil Zuarth**, presentó ante el Senado, un proyecto decreto que propone **redimensionar el costo social** de tener a personas sentenciadas por delitos no violentos contra la salud relacionados con la marihuana, que ocupan recursos administrativos, personales y físico en el sistema penitenciario y el impacto generacional de la liberación anticipada., establece que todas **las personas que hayan sido sentenciadas** con penas privativas de la libertad por la comisión del delito de **posesión sin fines de comercio o suministro**, de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana, podrán acceder, de manera inmediata, al beneficio de liberación anticipada siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: que en la comisión del delito no haya mediado ningún tipo de violencia; que el monto de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana que se haya encontrado en posesión del sentenciado, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, **no exceda de la cantidad** que resulte de multiplicar por diez el monto de la prevista en la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud. Por último, propone que las personas a quienes aproveche la presente ley, **no podrán ser en el futuro detenidas**, salvo que incumplan las medidas señaladas; en este supuesto, la persona sentenciada no podrá volver a beneficiarse con lo dispuesto en esta ley.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Del Grupo Parlamentario del PRD

- a) El **26 de abril del 2016**, el diputado **José de Jesús Zambrano Grijalva**, presentó ante la Cámara de Diputados, un proyecto decreto que plantea que se clasifiquen los dos tipos de especies de cannabis sativa y se establezca una regulación específica para la cannabis médica y otra distinta para la cannabis no psicoactiva con fines terapéuticos para producir suplementos alimenticios bajo el control de la Secretaría de Salud. Establece lineamientos para promover la investigación y el desarrollo de medicamentos huérfanos, así como suplementos alimenticios a base de cannabis no psicoactiva, destinados al tratamiento de las enfermedades poco frecuentes y lineamientos para promover la investigación científica de la cannabis psicoactiva con fines terapéuticos y se establece que la Secretaría de Salud facilitará la importación de materias primas o productos terminados que no cuenten con registro sanitario a los pacientes que tienen enfermedades poco frecuentes con afecciones crónico-degenerativas para que tengan la posibilidad de acceder a los tratamientos que les prescriban sus médicos y puedan gozar de los tratamientos cuya calidad, seguridad y eficacia haya sido probada en otros países, para lo cual se deberá facilitar la autorización y las exenciones fiscales necesarias.
- c) El **31 de marzo de 2016**, la senadora **Angélica de la Peña Gómez**, presentó ante el Senado, un proyecto decreto que propone eliminar del listado de sustancias del artículo 237, a la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, para permitir su siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso o consumo lúdico de la misma. Pretende reubicar el Tetrahidrocanabidol en aquellas sustancias que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, con el objeto de facilitar su



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

uso médico y el desarrollo de la investigación científica. Se establece un Programa Nacional de Prevención y Tratamiento Especializado para Adolescentes que incluya una cobertura universal de prevención sobre el consumo de sustancias psicoactivas, y acceso universal de prevención a servicios de tratamiento y establece los lineamientos generales para la implementación de los Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica para que cumpla con los fines siguientes: a) Reducción en el índice de delitos; b) Disminución en la recaída del consumo de drogas; c) Menor población penitenciaria; d) Eficiencia en el uso de los recursos: relación costo-beneficio; e) Recuperación del individuo en la sociedad. Otorga permiso para el cultivo del cannabis regulado por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación las autoridades encargadas de designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita su cultivo, así como expedir las licencias correspondientes para la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores.

Crea clubes de consumo recreativo donde se permita operar bajo estrictas condiciones para el otorgamiento de sus respectivas licencias que incluyen restricciones de edad para el acceso, el número de socios, la prohibición de la venta de otras sustancias psicoactivas y prohibiciones en la publicidad.

- d) El 5 de noviembre de 2015, el senador **Mario Delgado Carrillo**, a nombre diversos senadores presentó ante el Senado, un proyecto decreto que propone en caso de que una persona enferma haya agotado todos los recursos médicos autorizados por la Ley y las autoridades sanitarias y de salud, tendrá **derecho a recurrir, con la prescripción y acompañamiento médico respectivo, a tratamientos y recursos terapéuticos** en fase de investigación



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que los beneficios potenciales sean mayores que los riesgos y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta ley.

Se establece que la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga deberá quedar **sujeto** a el ejercicio, respeto, promoción y protección de los **derechos humanos**.

La autorización **se otorgará a personas en lo individual** o por medio de organizaciones en términos de las leyes respectivas, sin otro requisito que el de la mayoría de edad del solicitante, o en su caso, de los integrantes de la organización.

- e) El 14 de agosto de 2015, el diputado del GPPRD, **Fernando Belaunzarán Méndez**, presentó ante el Congreso una propuesta de ley para regular la producción, distribución, venta y consumo de la marihuana, así como la formulación de una estrategia para combatir la adicción. El proyecto contempla permisos para plantar la marihuana de consumo personal permitiendo hasta cinco plantas. Los centros de distribución autorizados de marihuana **no podrían estar** cerca de **centros escolares**, y las licencias serían emitidas por la Secretaría de Salud. El diputado Belaunzarán ha sido de los legisladores que han llevado el tema muy de cerca **a favor de un debate sobre legalización**.
- f) El 11 de marzo de 2014, el senador del GPPRD, **Mario Delgado Carrillo**, presentó ante el Senado, un proyecto decreto que propone establecer a cannabis dentro del listado de **sustancias con uso terapéutico** de salud a fin de **no considerar como delito el cultivo**



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

de cannabis con fines terapéuticos, siempre que se cumpla con la normatividad aplicable en materia de control sanitario y reclasificar las cantidades de dosis personales de marihuana y que no está penalizada; eliminar la prescripción médica como parte de las acciones que están prohibidas penalmente; otorgar competencia a las entidades federativas en materia de control sanitario del proceso de estupefacientes; **agregar el cultivo a la lista de delitos que son materia concurrente** y establecer que el narcomenudeo es competencia exclusiva de las entidades federativas; y, reducir las penas por el cultivo en casos de **necesidad económica**.

Sin Grupo Parlamentario

El 31 de marzo de 2016, la senadora del GPMC, **Sen. Martha Angélica Tagle Martínez**, presentó ante el Senado, un proyecto decreto que propone regular en materia de cannabis con más de **2% de THC** en todas sus variedades conocidas comúnmente como "marihuana", ya sea sativa, indica, ruderalis e híbridas, su resina, aceite, semillas y productos derivados, para usos de investigación, científicos y medicinales, **expidiendo licencias para la siembra, cultivo, cosecha, fabricación, producción distribución y transporte**; y coordinar todas las acciones relativas a la regulación de los productos de cannabis. Señala que para fines de **uso personal**, las personas mayores de **18 años podrán cultivar cannabis** de manera privada, individual o colectivamente. El cultivo privado individual se realizará en un espacio con superficie máxima de tres metros cuadrados. El **cultivo privado** asociado o colectivo se realizará por medio de Clubes Sociales Cannábicos que se registrarán ante la Secretaría de Salud de acuerdo a la Ley.

DECIMO SEXTO.- DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, JUSTICIA, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Con fecha 14 de junio de 2016, las Comisiones Unidas en



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

comento circularon un proyecto de dictamen que de aprobarse en sus términos mantendría el régimen actual de penalización a la producción y consumo de marihuana, dejando solo la posibilidad de siembra y distribución e importación de la marihuana y sus derivados para uso medico y de investigación.

El dictamen desconoce a pesar del amplio estudio de experiencias internacionales con enfoques alternativos y las diferentes propuestas presentadas por distintos legisladores desde la LX Legislatura.

El dictamen en comentario que reforma los artículos 237, párrafo primero, 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se ADICIONA el artículo 235 Bis, todos de la Ley General de Salud, es insuficiente frente a los avances observados en los países de europa, y en América Latina, pero particularmente a la legislación de 25 estados de la Unión Americana en materia de despenalización para uso lúdico y medicinal.

De aprobarse el Dictamen en sus términos el Congreso de la Unión ignorar la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del amparo en revisión 237/2014, bajo los siguientes argumentos:

I.- Desde la interpretación constitucional de la Suprema Corte, la norma de salud y su respectivo correlativo del Código Penal que limitan sus actividades recreativas o lúdicas, atentan contra su derecho constitucional de desarrollo de libre personalidad. Este derecho no pueda ser limitado con la finalidad de perseguir objetivos protegidos por la Constitución mexicana, como la salud y el orden público.

II.- Sin embargo, el sistema de prohibiciones de la norma jurídica actual no es una medida necesaria para proteger la salud y el orden público, pues existen otras alternativas para alcanzar



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

dichos objetivos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

II.- En efecto, la medida impugnada impide el consumo de cannabis en cualquier circunstancia cuando, para alcanzar los fines que pretende, podría limitarse a desalentar ciertas conductas o a establecer prohibiciones en supuestos más específicos, como manejar vehículos o instrumentos peligrosos bajo los efectos de la sustancia, consumirla en lugares públicos, prohibir su acceso a menores de edad para su consumo.

III.- En decisión y obligación del Legislador establecer un equilibrio entre los principios de salud y seguridad pública y el principio de libre desarrollo de la personalidad, por lo que la reforma debe ser enfocada a limitar y regular el ejercicio de actividades a fin de proteger los derechos que protege la Constitución, sin embargo, el criterio del legislador sobre las afectaciones del consumo de la cannabis, no puede ser sobredimensionada al punto de considerarla de una gravedad que ameriten una prohibición absoluta a su consumo, por lo que la prohibición resulta inconstitucional.

III.- En este sentido, el debate del Congreso de la Unión a partir de la resolución de la SCJN en esta materia, se debe enfatizar que no se minimizan los daños que puede ocasionar la marihuana en el consumidor mayor de edad, sin embargo, entiende que la decisión sobre su uso sólo le corresponde tomarla a cada individuo. Así, la posibilidad de decidir responsablemente si se desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona, pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Por estas razones, creemos necesario integrar al dictamen lo siguientes temas:

- a) Despenalización efectiva al consumo con la eliminación del delito de portación de marihuana hasta 28 gramos.
- b) Eliminar la presunción de de comercio por portación de marihuana dentro del umbral.
- c) Aprovechamiento de los usos médicos y terapéuticos de la cannabis y sus derivados, permitiendo la producción nacional, incluido el autocultivo, con los permisos y licencias que otorgue la Secretaría de Salud.
- d) Integrar la opinión de la SCJN para legalizar el cultivo privado personal sin fines de comercio, limitado a adultos que no afecten a terceros.
- e) Modificar la política de drogas hacia la prevención y la reducción de daños en poblaciones de riesgo.
- f) Eliminar el cáñamo , con contenidos bajos de THC para uso terapéutico e industrial.
- g) Amnistía para toda la población penitencia que fue sentenciada por posesión de marihuana para consumo personal.

La estrategia en México respecto a las drogas está vinculada al prohibicionismo que ha marcado la política global de la lucha antinarcóticos a lo largo del siglo XX. Mientras que, inicialmente, el énfasis se ponía en el combate y penalización de la siembra, cultivo y cosecha, en particular de la marihuana, a finales de los años ochenta el énfasis recae en el combate y penalización de la producción, tráfico, suministro y comercio. A partir de ahí se observa un claro aumento de las penas asociado a un enfoque de seguridad nacional, por estos últimos delitos.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Por estas razones es vital que esta Soberanía, ante el cambio de paradigma que sienta precedente la Suprema Corte de Justicia, estamos en la obligación de superar la contradicción del paradigma actual que exige al Ciudadano para ejercer un derecho constitucional como el acceso a un medicamento o el uso recreativo con la sustancia activa de la cannabis, la necesidad de cometer un delito.

Desde mi particular punto de vista, tenemos que emular el modelo de nuestro principal socio comercial y del modelo de Turquía y norteamericano, para regular y despenalizar toda la cadena de producción, distribución, comercialización y consumo de drogas para uso recreativo, pero particularmente para uso medicinal e industrial, la legalización de la producción dará certidumbre al productor que vive hoy en la ilegalidad, el modelo turco el gobierno compra toda la producción y la procesa para exportación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, señalo mi VOTO PARTICULAR con relación a la fracción XXI del artículo 3; la fracción III del artículo 112; la denominación del Capítulo IV; las fracciones I y III del artículo 191; el artículo 192; las fracciones I, III, VIII y IX del artículo 192, el artículo 192 ter; 192 quater; la fracción III del artículo 192 sextus; el primer párrafo del artículo 237; la fracción I del artículo 245; las fracciones II, III y VIII del artículo 473, el artículo 479; se deroga el artículo 193 bis; el último párrafo del artículo 235; el último párrafo del artículo 247; se adiciona el artículo 191 bis; el artículo 191 ter; la fracción XI del artículo 192 bis; un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 236 bis; un último párrafo al artículo 237; la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, y los numerales 3 y 17 del artículo 24; el último párrafo del artículo 67; el artículo 193; el artículo 197; y se el artículo 198 del Código Penal Federal del proyecto de dictamen, someto a consideración de la Asamblea el siguiente propuesta de texto normativo alterno:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA LEY GENERAL DE SALUD



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XX ...

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra **su consumo problemático**;

XXI a XXVIII...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I y II ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, **prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas**, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

CAPITULO IV

De los Programas contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **del Programa Contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas**, a través de las siguientes acciones:

I. La prevención **del consumo de sustancias psicoactivas** y, en su caso, la rehabilitación de los **consumidores**;

II. ...

III. La educación e instrucción a **las familias** y a la comunidad sobre la forma de reconocer **las situaciones de un consumo problemático** y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

...

Artículo 191 bis. De manera enunciativa, más no limitativa, son derechos de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas:



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

I. Derecho a la salud;

II. De no discriminación;

II. Presunción de inocencia;

III. Respeto a la dignidad humana;

IV: Protección del Libre Desarrollo de la Personalidad;

V. Protección a la identidad y datos personales;

Artículo 191 ter. Los usuarios de los servicios y centros públicos y privados relacionados con la atención del consumo problemático de sustancias psicoactivas tienen los derechos siguientes:

I. A la información y acceso a sobre los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;

II.- A la confidencialidad;

III.- A recibir un tratamiento integral adecuado desde un centro autorizado;

IV.- A la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por orden de autoridad competente;

V.- A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;

VI.- A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;

VII.- Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa; y

VIII.- Los demás que establezca la presente ley.

Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional especializado para el tratamiento de personas en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control **del consumo problemático de sustancias psicoactivas.**

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos **del consumo problemático de sustancias psicoactivas.**

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de **personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas**, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

- I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo **problemático de sustancias psicoactivas**; y
- II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman **sustancias psicoactivas.**

Artículo 192 bis.- Para los efectos del programa nacional se entiende por:

- I. **Persona con consumo problemático:** Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- II. ...
- III. **Consumidor en recuperación:** Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación **del consumo problemático**;

IV a VII...

VIII. Investigación en materia de **consumo problemático:** Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad,



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

IX. Suspensión: Proceso mediante el cual la **persona en situación de consumo problemático** participa en la superación de su dependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron el consumo; y

XI. Reducción de daños. Las políticas públicas y programas progresivos, orientados a evitar o disminuir situaciones de riesgo, a mejorar o limitar las condiciones de uso responsable a fin de reducir los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 192 Ter.-La Secretaría de Salud en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas elaborará un Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento Contra las Adicciones Especializado para Adolescentes, para su debida atención integral sobre la base del respeto de sus derechos humanos.

Dicho Programa establecerá una cobertura universal de prevención sobre el consumo de sustancias psicoactivas y acceso universal de prevención a servicios de tratamiento con el objeto de reintegrarles de manera saludable su entorno familiar o social.

La Secretaría de Salud en coordinación con dependencias y entidades del sector salud deberán desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos que conlleva el consumo problemático.

La Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con las instituciones de salud para que en las escuelas del Sistema Educativo Nacional se proporcionen por lo menos dos cursos al año para alumnos y padres de familias sobre la prevención del abuso de sustancias psicoactivas, en los que deberá participar expertos en el tema certificados por el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

La Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los Libros de Texto la información científica más amplia referente a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos y los efectos que propician su consumo.

Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de las personas con consumo problemático, las dependencias y entidades de la administración de justicia de manera conjunta con las autoridades en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

decisión de la persona con consumo problemático en los términos que señale la legislación respectiva.

Artículo 192 Sextus.- El proceso de superación del consumo problemático por conducto de los Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica, debe:

I a II ...

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación del **consumo problemático de las personas que consumen sustancias psicoactivas**, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

IV. ...

Artículo 193 Bis.- Se deroga

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I a VI ...

Se deroga

Artículo 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

Tratándose de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberán:

I. Designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita su cultivo.

II. Expedir las licencias para su cultivo, así como la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores:

III. Adquirir la totalidad de las cosechas por conducto de un solo intermediario;



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

IV. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivado de la cannabis; y

V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 236 Bis. La Secretaría de Salud será la autoridad encargada de autorizar el registro y funcionamiento de los clubes de consumo recreativo, los cuales estarán integrados con un mínimo de veinte y un máximo de cincuenta socios, en los términos que señale la legislación correspondiente.

Las personas menores de 21 años de edad no podrán acceder a los clubes de consumo recreativo para el consumo de cannabis.

Queda prohibida toda de publicidad en materia de los clubes consumo recreativo por cualquier medio.

Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de cannabis en los espacios 100% libres de humo, así como en las escuelas públicas y privadas d educación básica y media superior y cualquier espacio donde concurren personas menores de 18 años de edad.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, (~~se eliminacannabis sativa, indica y americana o marihuana~~), papaversomniferum o adormidera, papaverbactreatum y erythroxilonnovogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, suministro, empleo, uso, consumo de cannabis se permitirá en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Denominación	Otras Denominaciones	Denominación
Común Internacional	Comunes o Vulgares	Química
De CATINONA	NO TIENE	(-)-a-aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4- METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi-a-metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi- 7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-a- metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO- PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-a- metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro- 6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi-a-metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfatodihidrogenado de 3-(2- dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
SE ELIMINA	THC	Tetrahidrocannabinol, los si- guientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
CANABINOIDES	K2	
SINTÉTICOS		
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-- metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

CIANURO DE
BENCILO

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II a III ...

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL y LÚDICO DE LA CANNABIS.

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA

ETINAMATO

FENELCINA

FENFLURAMINA

FENOBARBITAL

FLUFENAZINA

FLUMAZENIL

HALOPERIDOL

HEXOBARBITAL

HIDROXICINA

IMIPRAMINA

ISOCARBOXAZIDA

LEFETAMINA

LEVODOPA

LITIO-CARBONATO



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL y LÚDICO DE LA CANNABIS.

MAPROTILINA

MAZINDOL

MEPAZINA

METILFENOBARBITAL

METILPARAFINOL

METIPRILONA

NALOXONA

NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA

NORTRIPTILINA

PARALDEHIDO

PENFLURIDOL

PENTOTAL SODICO

PERFENAZINA

PIPRADROL

PROMAZINA

PROPIHEXEDRINA

SERTRALINA

SULPIRIDE

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

TIALBARBITAL

TIOPENTAL



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V ...

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I a VI...

Se deroga

Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I ...

II. **Consumo problemático:** El uso de sustancias psicoactivas que provocan problemas a las personas en su salud biológica, psicológica, emocional o social en la funcionalidad con su familia, escuela, trabajo, la comunidad, donde vive, en su economía o con la Ley, que incluye cualquier uso por persona menor de 18 años de edad, la intoxicación aguda, el uso nocivo, el abuso, así como dependencia o adicción.

III. **Persona con consumo problemático:** Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

IV a VII ...



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

VIII. Tabla: **la de Cantidades Máximas de Posesión** prevista en el artículo 479 de esta Ley.

Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien **(se elimina: sea farmacodependiente o consumidor y)** posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

...

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su **posesión**, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de **Cantidades Máximas de Posesión**

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	28 gramos	
Cocaína	Lo que contenga un sobre con los dobleces de un papel hasta la medida de una pulgada del falange con la uña del dedo pulgar.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
Metilendioxi-anfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 193 ter, la Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos para designar las zonas, terrenos y permisos para el cultivo previstas en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir La normatividad para la instalación y el funcionamiento de los Clubes de Consumo Recreativo.

QUINTO. Los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1 a 2 ...

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o la voluntad de someterse a la jurisdicción de un Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir sustancias psicoactivas y derivado de ello cometan delitos.

4 a 16...

17.- Medidas de protección para personas menores de 18 años.

18 a 19 ...

...

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

...

En caso de que la persona imputada tenga un consumo problemático que lo lleve a cometer conductas tipificadas como delitos por el hábito o la necesidad de consumir sustancias psicoactivas, el juez ordenará también su valoración para someterse a la jurisdicción de un Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 193.- Se consideran sustancias psicoactivas los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con las sustancias psicoactivas, entendiéndose por éstas los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud.

...



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

Las sustancias psicoactivas empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

...

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere **persona menor de 18 años de edad** o incapaz de comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es **persona menor de 18 años de edad**, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de **sustancias psicoactivas** señaladas en el artículo 193, **con excepción del médico legalmente autorizado para ello**

Artículo 198.- Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



VOTO PARTICULAR DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, QUE MODIFICA EL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL USO MEDICINAL Y LÚDICO DE LA CANNABIS.

SUSCRIBE



Sen. Armando Ríos Piter

Dado en el Senado de la República, a los 15 días del mes de junio del
año 2016.



2. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de cada una de las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo que se instruye con relación a la Minuta que se dictamina; de la fecha de su recibo en el Senado de la República y de su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos;
2. En un apartado denominado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se hace referencia a la iniciativa origen de la misma y a las razones que sustentaron su sentido y alcance. Apartado en el que se presenta, además, un cuadro comparativo en el que se manifiestan las diversas propuestas que culminaron con el proyecto que se examina; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

3. Finalmente, en un apartado de "**CONSIDERACIONES**", se comprenden los argumentos que sirven de base al sentido del dictamen que se formula. Es decir, las razones que, a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas determinan la viabilidad jurídica de la propuesta que se examina y su apego al marco constitucional asumido por el Estado mexicano. Razones que, *per se*, constituyen su fundamento de legitimidad.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de enero de 2016, el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En tal contexto, el 17 de noviembre de 2016, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados con relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, después de ser sometido a la consideración del Pleno de aquella colegisladora se aprobó ordenándose, en consecuencia, su remisión a la Cámara de Senadores.

IV. El 22 de noviembre de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió en el Pleno de la Cámara de Senadores. En la misma fecha, por disposición de la Mesa Directiva del Senado de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

República, la Minuta remitida por la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2016 se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA INICIATIVA QUE CONSTITUYE SU ORIGEN

A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, presentada por el 27 de enero de 2016.

El diputado proponente, establece en el apartado que él denomina como "planteamiento del problema" la base sobre la cual hace esta propuesta de reforma, estableciendo como premisa lo ocurrido el 11 de julio de 2015, fecha en la cual el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano, persona que es identificada como integrante de una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país.

De igual forma, el legislador refiere en su iniciativa que el suceso antes mencionado fue producto de la corrupción y la complicidad que existe en el país al interior de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

También refiere que con ello, nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar en nuestro país.

Complementando sus argumentos, el diputado Döring, refiere algunas cifras establecidas en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, emitido por Transparencia Internacional, de la cual se desprende que nuestro país ocupa el lugar 103 de entre 175 países, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.

Por otra parte, en cuanto al tema de inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad, ocupando con ello el lugar 144, de entre 162 países evaluados según el Índice de Paz Global 2015, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, convirtiéndose así en el segundo país más violento de América.

Ya entrando en el tema, el proponente refiere que el Jurista y Senador Argentino Francisco Delgado (1795-1875) definió el delito de evasión de presos de la siguiente forma: "Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTICULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

impidan su libertad de tránsito”, agregando que favorecer la evasión significa “deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga”.

Refiriéndose a nuestra legislación penal vigente, el diputado proponente menciona que el artículo 150 del Código Penal Federal, establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.

Igualmente refiere lo enunciado en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, el cual señala a quienes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Por su parte, el artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Y finalmente, continúa mencionado el proponente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea concertado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena consistiría en seis meses a tres años de prisión.

Por lo anterior, el diputado Döring concluye que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Retomando la idea inicial, menciona el proponente que luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, y ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.

Por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, el proponente considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad "ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad".

Por lo que respecta al párrafo anterior, el diputado proponente considera que no se justifica la excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la reforma planteada:

Único: Se reforman, los artículos 153 Y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
INICIATIVA	TEXTO VIGENTE
"Artículo 151.- Derogado.	Artículo 151.- El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.
Artículo 153.- Si la reaprehensión del	Artículo 153.- Si la reaprehensión del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
INICIATIVA	TEXTO VIGENTE
<i>prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.</i> Artículo 154.- Al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión."	prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido. Artículo 154.- Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.

En sus consideraciones, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, señaló:

PRIMERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con el espíritu de la iniciativa, ya que realiza aportaciones importantes respecto de la norma sustantiva penal, sin embargo, resultó necesario hacer algunas precisiones a fin de atender la pretensión del legislador, la cual como se ha mencionado se considera viable ya que uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.

SEGUNDA.- Del análisis realizado, se desprende en primer término que el legislador propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, situación que se comparte, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.

Lo anterior, se justifica toda vez que estamos ante la presencia de un delito doloso, por lo tanto, el sujeto activo conoce y acepta el resultado de su actuar y por ende, los elementos objetivos del tipo penal. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en los artículos 8º fracción I, y 9º parte primera del párrafo primero (obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal...), y respecto de la consecuencia se deriva de la misma fracción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

l del artículo 8º, y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9º (quiere o acepta ~~ella~~ realización del hecho descrito por la ley).

TERCERA.- *Por lo que respecta a la segunda propuesta de reforma del diputado proponente, consistente en reformar el artículo 153 del CPF, cabe señalar que éste prevé una atenuante a la sanción impuesta por contribuir a la evasión de presos, al referir que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del mismo responsable de la evasión, se aplicará a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, no obstante el legislador propone establecer una salvedad a este supuesto, lo cual se considera acertado, y que dentro de esta atenuante no se puedan ver beneficiados los servidores públicos que hayan propiciado la evasión a quien se refiere en el artículo 150 párrafo segundo.*

CUARTA.- *Por lo que corresponde a la reforma del artículo 154 del cuerpo de leyes antes mencionado para establecer un tipo penal que sancione con pena de prisión al sujeto activo de este delito, el Diputado iniciante propone sancionar con una pena de seis meses a tres años adicionales a la pena de prisión que le corresponda cuestión que se considera **parcialmente correcta**, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se considera que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.*

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal NO utiliza la terminología de "preso" sino la de "persona sentenciada", entendiendo por este concepto "a la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria" (art. 3 f. XXIX de la LNEP).

Derivado de lo anterior, se considera correcto que es necesario establecer como agravante la conducta prevista en el texto vigente.

Para una mejor claridad entre el texto vigente, la propuesta del legislador iniciante y el texto elaborado por esta dictaminadora respecto de los artículos en comento, se presenta de manera comparativa en la siguiente tabla:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto vigente	Texto de la iniciativa del proponente	Texto del dictamen de la Comisión de Justicia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Texto vigente	Texto de la iniciativa del proponente	Texto del dictamen de la Comisión de Justicia
Artículo 151.- El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.	Se deroga	Se deroga. (Viable)
Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.	Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.	Se está de acuerdo con la propuesta. (Viable)
Artículo 154.- Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.	Artículo 154.- Al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión."	Artículo 154. A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas.

Vistas las reformas y deogación que se plantearon en la iniciativa dictaminada por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, la derogación del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

artículo 151 del Código Penal Federal, se estimó aceptable, motivada en la necesidad de establecer una sanción a quien favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional. Pues, en la especie, se manifiesta la presencia de un delito doloso, al consumarse por quien conoce y acepta el resultado de su actuación y, por ende, los elementos objetivos del tipo penal.

En el mismo sentido, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, compartió en sus términos la reforma del artículo 153 del Código Penal Federal, al insertar en su contexto una excepción a la atenuación de la penalidad impuesta al responsable de la evasión cuando la reaprehensión del prófugo se logre por gestiones suyas; sanción, cuyos extremos y naturaleza, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, se podrá fijar entre un mínimo de diez y un máximo de ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Excepción que se considera acertada al establecer la posibilidad de determinar la aplicación de una penalidad agravada en una tercera parte de las penas señaladas en el artículo 150 del Código Penal Federal, según corresponda, esto es, una tercera parte más de una pena de prisión de seis meses a nueve años al responsable de la evasión de algún detenido, procesado o condenado, o bien, una tercera parte más de siete a quince años de prisión al responsable de esa evasión, si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, una tercera parte más sobre la imposición de veinte años de prisión, cuando quien propicie la evasión fuese servidor público. A quien, además, se le aplicará la destitución de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a doce años.

Al analizar la reforma planteada al artículo 154 del Código Penal Federal, que consigna una pena de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

que le corresponda al preso que se fugue, y una penalidad agravada de uno a cuatro años de prisión, si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley. Esta reforma se consideró parcialmente correcta, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se estima que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.

CONSIDERACIONES

I. Estas Comisiones Unidas comparten el sentido de la minuta en estudio.

La Minuta, se concibe en el deseo de colmar una imperativa urgencia de certeza y de seguridad jurídicas en el ámbito de la actuación y responsabilidad de los servidores públicos. Luego, el Estado, en consecuencia, a través de una de sus tres funciones esenciales de imperio en que se manifiesta su poder --esto es, la que desempeña al crear normas abstractas, generales e impersonales, o función legislativa propiamente dicha--, le atañe la obligación de proporcionar las medidas eficaces para castigar a los malos servidores públicos que, violando la confianza que en ellos se deposita, hacen de la función pública un medio para satisfacer sus intereses particulares, anteponiendo éstos a los de orden público, social o nacional que son los que, ética y deontológicamente están obligados a proteger, mejorar o fomentar dentro de la esfera de las facultades que integran



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

la competencia constitucional o legal del órgano del Estado que representan o encarnan.

II. En este escenario, es aceptable la derogación del artículo 151 del Código Penal Federal, fundada en la necesidad de establecer una sanción a quien favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, así sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional. Habida cuenta que, en el caso particular, se manifiesta la presencia de un delito doloso al consumarse por quien conoce y acepta el resultado de su actuación y, por ende, los elementos objetivos del tipo penal.

En este contexto, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos estamos a favor de la derogación de un precepto que, con sus efectos, permitirá la aplicación de las penas previstas en el artículo 150 del Código Penal Federal, a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, cuando favorezcan la evasión de algún detenido, procesado o condenado, con los que exista algún vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta. Derogación, que elimina una causa que excluye la culpabilidad, cuyo fundamento es discutible que encuentre en un motivo preponderante y equitativo, en una situación en la cual, en atención a determinadas circunstancias, no exige al autor del delito la responsabilidad penal.

III. En el mismo sentido, se considera aceptable la reforma del artículo 153 del Código Penal Federal, al excluir la atenuación de la penalidad impuesta al responsable de la evasión cuando la reaprehensión del prófugo se logre "por gestiones suyas"; cuando el responsable haya sido quien favoreciere la evasión del reo (artículo 150 del Código Penal Federal). Esta reforma permitirá la aplicación de una penalidad agravada en una tercera parte de las penas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

señaladas en el último de estos numerales, según corresponda, esto es, una tercera parte más de una pena de prisión de seis meses a nueve años al responsable de la evasión de algún detenido, procesado o condenado; o bien, una tercera parte más de siete a quince años de prisión al responsable de esa evasión, si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud; o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, una tercera parte más sobre la imposición de veinte años de prisión, cuando quien propicie la evasión fuese servidor público. A quien, además, se le aplicará la destitución de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a doce años. Reforma que se justifica en la necesidad de castigar con mayor eficacia la corrupción del servidor público, fenómeno o hecho, cuya presencia se traduce en un daño grave que se causa en perjuicio del Estado y de la sociedad por sus repercusiones al entorpecer en su desarrollo, entre otros vicios: *“la deshonestidad, la infidelidad, la ineficacia dolosa, el engaño o la falacia, el desvío doloso de la conducta, o la complicidad y el encubrimiento.”*.

IV. Las reformas y derogación, implícitas en la minuta en estudio, se sustentan en el propósito de consolidar un marco legal que propicie la defensa más enérgica de la seguridad pública. Se justifica, de tal manera, la importancia del proyecto analizado, cuyo sentido y alcance se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente y por modo inaplazable la consolidación de la defensa social. Luego, conforme a las consideraciones que se han vertido, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, remitida por la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2016, si fuere aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de Senadores, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción A del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 151.- Se deroga.

Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.**

Artículo 154. A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.



3. De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura del Senado de la República al H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal, presentada por el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado **"I. Fundamentos legales y reglamentarios"** se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado **"II. Antecedentes Generales"** se relata la presentación de la Iniciativa ante el Pleno del Senado de la República y el turno con el que fueron asignadas a las Comisiones Dictaminadoras.
3. En el apartado denominado **"III. Objeto y descripción de la Iniciativa"** se realiza una descripción general de la Iniciativa, su exposición de motivos y el marco normativo en que busca insertar las reformas y adiciones que plantea. Asimismo, se presenta un cuadro en el que se expone comparativamente, por tema, las propuestas contenidas en la Iniciativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

4. En el apartado denominado **"IV. Valoración jurídica de la propuesta y consideraciones que motivan el sentido del dictamen"** se plasma el análisis sobre la viabilidad jurídica de las propuestas y su apego al marco constitucional asumido por el Estado Mexicano. Dicho análisis constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 94 numeral 1, fracción XIX y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

II. Antecedentes generales

1. En sesión de Pleno celebrada el 1 de marzo de 2016, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal.
3. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia; y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

III. Objeto y descripción de la iniciativa

La derogación de la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal y la conservación de su parte final como adición de un último párrafo en el mismo precepto, se animan en el propósito de eliminar la figura del corsario cuya fuente de legitimidad ya no existe en la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1) Descripción general de la Iniciativa, su exposición de motivos y el marco normativo que plantea el proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal.

La Iniciativa en su exposición de motivos señala:

A lo largo de los siglos, la piratería ha constituido una amenaza para la seguridad y comercio marítimo internacional. Podemos encontrar diversos ejemplos como lo fue en la Antigua Roma, donde los piratas impidieron el comercio al obstaculizar las líneas de suministro con los que contaba aquella civilización.

Durante el esclavismo, la piratería se hizo muy lucrativa toda vez que los piratas se centraban en capturar personas para venderlas a altos costos. Sin embargo, también solían apoderarse de piedras y metales preciosos, telas, vinos, entre otras mercancías valiosas en aquel periodo.

No obstante, fue hasta la Edad Moderna cuando los piratas tuvieron su mayor importancia a consecuencia de la necesidad de buscar nuevas rutas comerciales. De esta forma, la Corona Española autorizó a sus súbditos a embarcarse con destino a las Indias. Así, tras el descubrimiento del continente Americano, españoles y portugueses se dividieron las nuevas tierras, y con ello, todas las riquezas que en ellas había.

Dado que los beneficiados de estos saqueos fueron los españoles y los portugueses, por su parte franceses e ingleses hicieron uso de la piratería para apropiarse de las riquezas que se transportaban al Viejo Continente, recurriendo a la figura del corsario.

Desde el punto de vista etimológico, la palabra "corso" proviene del latín cursus cuyo significado literal es "carrera". Así, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el concepto de corso como "aquella campaña que hacían por mar los buques mercantes con patente de su Gobierno para perseguir a los piratas o a las embarcaciones enemigas". Por otra parte, la definición de pirata señala que se trata de "persona que, junto con otras de igual condición, se dedica al abordaje de barcos en el mar para robar".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Tanto los piratas como los corsarios actuaban de la misma forma, sin embargo, la diferencia existente entre ellos es que los piratas estaban desterrados de todas las naciones, mientras que los corsarios tenían el respaldo legal del país que los contrataba y eran considerados prisioneros de guerra en caso de ser capturados por otros países.

De forma general el término pirata refiere a todos aquellos que roban en el mar, sin embargo, quienes lo hacían en los siglos XVII y XVIII contra las posesiones españolas de ultramar se les denomina bucaneros, y aquellos que asaltaban en el mar de las Antillas eran los llamados filibusteros. A diferencia de los anteriores, los corsarios actuaban por cuenta y al servicio de reyes y príncipes para asaltar y robar las embarcaciones enemigas, para lo cual portaban consigo la autorización legal, es decir, la patente de corso.

Para la realización de las actividades de los corsarios era indispensable la autorización contenida en la patente de corso. Se trata de un acto administrativo unilateral a través del cual, el país que lo emite, faculta al particular a realizar las actividades en contra de las naciones enemigas. La operación de los corsarios se define porque se trata de una actividad realizada por particulares en el contexto de un conflicto bélico, por lo que se requería el permiso del país beligerante para poder realizar su actividad cuyo objetivo era siempre en contra de los enemigos del país que otorgó la patente. [1] Así, los corsarios tenían que navegar, perseguir, capturar o visitar barcos mercantes de países enemigos, y reclamar las presas capturadas sujetándose a las reglas previstas por la legislación de su Estado.

Dentro de estas leyes u ordenanzas bajo las que se regían los corsarios para realizar su actividad podemos mencionar las Leyes de Pisa de 1288, de Génova de 1316, el Reglamento Francés de Corso de 1373, las Ordenanzas de Corso de Francia de 1854, de Holanda de 1597 y 1622, de Inglaterra de 1707, así como las Ordenanzas de Pedro IV de Aragón de 1356, entre otras.

Durante estos años, la figura del corsario se practicó en tiempos de paz, en tiempos de guerra y como medida de represalia. Es decir, aquellos atacaban buques de otros países a quienes se les hubiera declarado la guerra o no. Por este motivo, fueron considerados como corsarios y como piratas al mismo tiempo.

En consecuencia de lo anterior, el 16 de abril de 1856 se creó la Declaración que reglamenta diversos puntos de Derecho Marítimo, firmada en París por los Plenipotenciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia, Cerdeña y la Puerta Otomana, en la cual se decretó la abolición definitiva del corso.

Por lo que respecta a México, el corsario tuvo gran importancia desde la época de la Independencia. Toda vez que en el país no se contaba con una marina de guerra para combatir a los españoles y tampoco con una flota que se dedicara al comercio, el Congreso Constituyente decretó establecer la actividad del corso el 3 de julio de 1815.

Asimismo, se estableció en el artículo 50, fracción XVII, de la Constitución de 1824 que el Congreso General tenía la facultad de dar reglas para conceder



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

patentes de corso y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra. Mientras que en el artículo 110, fracción XII, se estableció que el Ejecutivo Federal podía conceder patentes de corso.

México se adhirió a la Declaración de París el 13 de enero de 1857. Sin embargo, la figura del corso continuaba vigente en nuestros ordenamientos jurídicos, como lo demostraron los artículos 89, fracción IX; 73, fracción XIII; y 117, fracción II, de la Constitución de 1917. Su abolición en nuestra Carta Magna se dio por Decreto del 11 de octubre de 1966, en el que se derogaron las fracciones de los artículos mencionados.

Sin embargo, aun cuando la figura del Corso se derogó en nuestra Constitución Política Federal, el artículo 146 del Código Penal Federal establece el tipo penal de piratería, a saber:

Artículo 146.- Serán considerados piratas:

- I.- Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;*
- II.- Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y*
- III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.*

Como podemos observar, en la fracción III se hace referencia a la figura del corsario, la cual quedó eliminada del Derecho Marítimo Internacional en la Convención de París, y en México derogada mediante el Decreto del 11 de octubre de 1966. Por tal motivo, al ser una figura que ya no existe en nuestra norma Constitucional, considero necesario derogar la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, la actual redacción de la fracción III del artículo en comento del Código Penal Federal presenta un error de técnica legislativa. De acuerdo con las reglas ortográficas, el punto y seguido separa dos enunciados diferentes dentro de un mismo párrafo; lo anterior significa que mantenernos en el mismo párrafo sería cuestión de contenido, de tal manera que con el punto y seguido en un párrafo, seguimos tratando el mismo tema pero bajo diferente vertiente, en tanto que el punto y aparte separa dos párrafos distintos que desarrollan contenidos diferentes dentro de una misma línea de conocimiento.

Así las cosas, el punto y seguido utilizado en la fracción III del artículo motivo de la presente Iniciativa señala:

- III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

Obsérvese que el artículo 146 del Código Penal en todas sus fracciones establece las hipótesis penales relativas a la piratería, de tal forma que los corsarios también serán considerados piratas cuando se encuentren "practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados". Más adelante, después de un punto y seguido dice la misma fracción que: "Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves".

Al efecto es necesario precisar que:

- Ya no existe la figura del corsario en el ámbito marítimo internacional.*
- En el supuesto de que existieran los corsarios, sería imposible contemplar a los mismos en las aeronaves, dado que era una figura eminentemente marítima.*
- De acuerdo con las reglas ortográficas, de permanecer el punto y seguido, las disposiciones a que hace referencia el párrafo sólo serían aplicables para esta fracción, dado que se sigue tratando el mismo tema de los corsarios pero bajo diferente vertiente; por ello, lo más conveniente es que la oración: "Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves", deberá estar en párrafo aparte a fin de que pueda abarcar todas las hipótesis a que se refiere el ya señalado artículo 146 del Código Penal Federal.*

Por este motivo, propongo separar la última oración de la fracción III y crear un nuevo párrafo para que las disposiciones establecidas en las dos primeras fracciones del artículo en comento sean aplicables para las aeronaves.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de la derogación y adición planteadas:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Iniciativa
Artículo 146.- Serán considerados piratas: I.- Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada	Artículo 146.- Serán considerados piratas: I [...]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo; II.- Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.	II [...] III.- Se deroga Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone derogar la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal, a fin de eliminar la figura de los corsarios. Particularmente, de su consideración como piratas que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados.

Por otra parte, propone también la adición de un párrafo final, relativo a la consideración de los mismos supuestos en lo conducente a las aeronaves. Esta propuesta, sin embargo, ya se encontraba como porción normativa en la fracción III que se propone derogar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

IV. Valoración jurídica de las propuestas y consideraciones que motivan el sentido del dictamen

I. En virtud del orden establecido en la iniciativa que se presenta, se procede al estudio de las propuestas de reforma, consistente en derogar la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal y adicionar un cuarto párrafo al mismo artículo. En el caso, se propone suprimir un delito que únicamente podía ser consumado por marinos particulares que tripulaban buques con la autorización de corso, en virtud de un contrato —carta de marca o patente de corso— estipulado con el gobierno de un Estado bajo cuyo pabellón navegaban, para sabotear el tráfico mercante de las naciones enemigas, quedándose con las presas capturadas o parte de ellas, acorde a las reglas previstas en las leyes de guerra. Este supuesto requiere como condición objetiva de punibilidad la existencia de un conflicto bélico entre dos o más naciones; que los sujetos hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, siempre que practiquen actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados.

II. Esta institución, que en el Derecho Internacional aludía a la autorización otorgada por un Estado a un buque privado para practicar el derecho de presa, fue abolida a partir de la Declaración de París sobre el derecho marítimo europeo en tiempos de guerra realizada en París, Francia, el 16 de abril de 1856, cuyo objetivo principal fue el tratar el tema de los corsarios.

III. Posteriormente, luego de que el Derecho Internacional Público dejara de considerar al corso como una institución vigente, por DECRETO (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1966) que reforma los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución General de la República, y su aclaración publicada al día siguiente por el mismo medio, nuestra Ley Suprema abolió también los conceptos relativos al corso y el modo de organizar su ejercicio, dejando insubsistente en la fracción XIII de su artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para reglamentar esta figura. Por ello la propuesta de derogar la fracción III del artículo 146 del Código Penal Federal es incuestionable, porque su permanencia hace referencia a la existencia de un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

supuesto que define un injusto criminal no solamente obsoleto en el Derecho Constitucional Mexicano, sino también en el Derecho Internacional Público.

De este Modo, por razones de sistematicidad y armonización en el ordenamiento jurídico federal mexicano, así como por técnica legislativa, estas Comisiones Unidas estiman viable esta reforma.

IV. Por último, en cuanto a la propuesta de añadir como un último párrafo la porción normativa relativa a que "Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves", estas Comisiones Unidas la estiman adecuada, a fin de abarcar su objeto, de manera clara, a los dos supuestos anteriores que enuncia el artículo 146 del Código Penal Federal.

Así, y con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 94 numeral 1, fracción XIX y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, someten al Pleno de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

UNICO.- Se deroga la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 146 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Serán considerados piratas:

I [...]

II [...]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

III.- Se deroga

Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,
Ciudad de México, a 8 de diciembre de dos mil dieciséis.



4. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Minuta con Proyecto de Decreto:

- Que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.

Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 166, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto;
- II. En el capítulo de "OBJETIVO", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

- IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre del año 2014 la Diputada Ma. Del Carmen Martínez Santillán del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Reforma Agraria para la formulación del dictamen correspondiente.
3. El 12 de marzo del año 2015, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria con 361 a favor, ninguno en contra y una abstención.
4. En sesión ordinaria de fecha 06 de mayo 2015, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto en la que se modifica la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

5. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Segunda, para los efectos del artículo 72 Constitucional.
6. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.
7. A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

II. OBJETIVO

1.- Minuta Proyecto de Decreto que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.

La minuta con proyecto de Decreto busca reformar la fracción VI del artículo 185 de la ley Agraria con la finalidad de modificar su redacción con el objeto de incluir principios que mejoren la ejecución de las resoluciones de mecanismos alternos a las controversias, tales como mediación y conciliación en los Tribunales Agrarios.

Con la modificación de la fracción VI del artículo ya mencionado se incluyen los principios de **exhaustividad, congruencia y equidad** los cuales buscan garantizar un mejoramiento



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

tangible en la impartición de justicia mediante mecanismos alternos de solución de conflictos, ya que, con base en lo dicho en la Exposición de Motivos de la iniciativa de origen de esta reforma, la ley carece de claridad y no es precisa reflejando en la práctica diversos problemas legales en los que el convenio celebrado no incluyó todos los puntos litigiosos, tanto en la acción como en la excepción resultando esto en diversas violaciones en los derechos de los sujetos agrarios, resultando en una desafortunada impartición de justicia en materia Agraria .

Por otra parte se pretende brindar a dicho convenio carácter de sentencia ejecutoriada ya que con esto y con lo dicho anteriormente se sientan las bases para el justo ejercicio del Derecho Agrario en sus Tribunales, otorgando y garantizando **certeza jurídica** a las partes contendientes en la Litis.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen elaborado por las Comisión de Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados, avalado por el Pleno de la H. Colegisladora, en cuanto a la modificación de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria mismo que consagra la inclusión de los principios de Derecho en este caso los de exhaustividad, congruencia y equidad, no obstante también la inserción de la figura jurídica de sentencia ejecutoriada todo esto fundamental para la garantía en cuanto a certeza jurídica de los sujetos Agrarios.

SEGUNDA: La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases para un adecuado ejercicio jurídico con el objeto de brindar certeza jurídica al individuo poseedor de derechos, de igual forma la Constitución establece en el artículo 14 en su



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

primer párrafo la garantía de juicio ante los Tribunales previamente establecidos que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, la Suprema Corte considera entre dichas formalidades "la obtención de una resolución fundada y motivada que resuelva sobre la cuestión en conflicto"¹ y considera que si estas formalidades no son respetadas se violaría la garantía de audiencia del sujeto activo y se le estaría dejando en un estado de indefensión, el artículo 16 constitucional instauro el derecho a una autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, la Suprema Corte nos amplía la visión de dicho artículo relacionado al principio de congruencia:

"La obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos consiste en citar de manera específica la ley exactamente aplicada al caso, así como expresar las circunstancias especiales, las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración de la emisión del acto y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables."²

Por lo anterior para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en éste se especifiquen los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, que deberán ser señalados con toda exactitud, precisando los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, así como los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Lo anterior se sustenta en las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

¹Anon, (2016). [online] Available at: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/elizondo_c_e/capitulo4.pdf [Accessed 11 Oct. 2016].

²Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9 Época, Tesis 2/J 38/2002, Tomo XV, Mayo 2002, p. 175 Jurisprudencia por Contradicción



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

Octava Época

Registro: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Gaceta Núm. : 64, Abril de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.- "En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia se refiere a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos".

Tesis I.1º.A.J/9, Tomo VIII. Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Novena Época, del PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así mismo el artículo 17 constitucional motiva a la administración de justicia expedita y eficaz, lo cual podemos ilustrar con las siguiente Tesis de Jurisprudencia:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Los principios de exhaustividad y congruencia "obligan al juzgador a decidir las controversias planteadas y contestaciones formuladas, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubiesen sido materia del debate; en esas condiciones, si la responsable dicta una resolución tomando en cuenta sólo de manera parcial la demanda y contestación formuladas, tal sentencia no



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

es precisa ni congruente y por tanto, viola las garantías individuales del peticionario.³ El principio de equidad que ha sido considerada como *juris legitimi emendatio* (legítima corrección de Derecho) los cuales son imprescindibles para la aplicación adecuada de justicia que pretenden los artículos constitucionales ya mencionados.

TERCERA: Estas Comisiones Unidas coinciden con la reserva establecida a la presente iniciativa hecha por el Dip. Julio Cesar Moreno Rivera dicta lo siguiente: "una vez calificado (el convenio) y en su caso, aprobado por el tribunal, tenga carácter de sentencia ejecutoriada, para efecto de otorgar certeza jurídica a las partes celebrantes del convenio." En filosofía del Derecho desde la perspectiva de la epistemología del racionalismo empirista que nos aporta Thomas Hobbes dota de poder absoluto al poder que nace del pacto para así, poner fin a la enemistad y a la lucha de intereses innata del hombre en el estado de naturaleza⁴ la seguridad jurídica o certeza jurídica como garantía de los derechos del ciudadano tiene arraigo en el "Commom Law" texto que en su conjunto fija precedente del compromiso de la autoridad de respetar determinados derechos entre ellos el de la hoy denominada certeza jurídica, todo esto aterrizado a la preponderante necesidad de brindar todo lo ya expresado a los sujetos agrarios en los Tribunales pertinentes.

CUARTA: Estas comisiones unidas que dictaminan consideran que es primordial manifestar la existencia de un precedente análogo para la adecuación de la figura "sentencia ejecutoriada" de los convenios en materia Agraria en el ámbito jurídico mexicano, sirve de apoyo a lo expuesto lo manifestado en la siguiente tesis de

³ Ius. (2016). [online] Available at: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/212/212832.pdf> [Accessed 11 Oct. 2016].

⁴ Hobbes, T.: *Leviatán*, cap. XI, traducción M. Sánchez Sarto, Fondo de cultura económica, México, 1940.

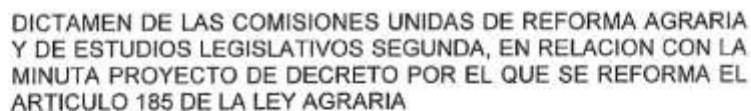


**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

jurisprudencia en la que si bien el objeto de la misma no es precisamente puntualizar en la elevación del carácter jurídico del convenio a sentencia ejecutoriada, en su redacción podremos observar que existe registro de homologar la cosa juzgada a sentencia ejecutoriada:

**CONVENIO CELEBRADO ANTE EL CENTRO DE MEDIOS ALTERNATIVOS
PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA SE
HOMOLOGA A UNA SENTENCIA EJECUTORIADA DE NATURALEZA CIVIL EN
SENTIDO ESTRICTO Y NO MERCANTIL, AUNQUE TENGA SU ORIGEN EN UN
CONFLICTO DE ESTA MATERIA.**

De una interpretación de los artículos 7 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz y 338 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, se obtiene que el convenio que se celebra ante el Centro de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Veracruz o en sus unidades regionales, al tener la categoría de cosa juzgada, en homologación a una **sentencia ejecutoriada** de materia civil, no le da la característica de un documento ejecutivo mercantil que lleve aparejada ejecución conforme al artículo 1391, fracción I, del Código de Comercio; pues lo que se llevó a cabo ante el órgano de mediación, fue un acuerdo de voluntades estrictamente civil y no mercantil derivado de un acto de comercio. Por lo que, conforme al artículo 206 QUATER del citado código adjetivo civil, ante su incumplimiento, las partes deben regirse por las disposiciones relativas a la ejecución de convenios judiciales contenidas en dicho ordenamiento legal, que contempla acudir ante el Juez competente conforme a las disposiciones relativas a la ejecución de convenios



En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone modificar la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria enviado por la H. Colegisladora.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

VI. En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el cual deberá cumplir con los principios de exhaustividad, congruencia y equidad, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada. En caso contrario, el tribunal oír los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y en seguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.

ARTICULOS TRANSITORIOS



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la república, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

Sen. Luisa Maria Calderón Hinojosa
Presidenta

Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu
Secretaria

Sen. Adolfo Romero Linares
Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA

Sen. José Marco Antonio Olvera
Acevedo
Integrante


Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA.**

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria

Sen. Lisbeth Hernández Lecona
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante



5. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Minuta con Proyecto de Decreto:

- Que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 166, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto;
- II. En el capítulo de "OBJETIVO", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA**

- IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de noviembre de 2013 la Diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 113 bis de la Ley Agraria.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la misma a la Comisión de Reforma Agraria para la formulación del dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados determinó modificar la iniciativa de la Diputada iniciante.
4. El 7 de octubre del 2014, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria con 382 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.
5. En sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2014, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto en la que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA**

6. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, para los efectos del artículo 72 Constitucional.
7. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.
8. A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

II. OBJETIVO

1.- Minuta Proyecto de Decreto que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

La Minuta reforma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria con la finalidad de establecer una figura jurídica clara que permita la mejora de las actividades relacionadas a la unidad agrícola industrial de la mujer.

Con la modificación planteada al artículo 71 y la adición de un párrafo al artículo 108 de la presente Ley, la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados siguiendo la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA

motivación y finalidad propuesta por la Diputada iniciante la cual consiste en promover que las mujeres ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras puedan organizarse y construir unidades agrícolas industriales de la mujer para incentivar el desarrollo productivo en el esquema de las sociedades rurales, bajo la denominación social propuesta "Unidad Agrícola Industrial de la Mujer" con su abreviatura UAIM.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen contenido en la minuta que se analiza en el cual la Comisión de Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados, avalada por el Pleno de la H. Colegisladora, determinó la necesidad de modificar el artículo 71 y adicionar un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria mismo que consagra normas de derechos humanos y de garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, para asegurar que las mujeres que trabajan la tierra cuenten con una mayor participación de construcción de sociedades productivas y organizadas para su desarrollo económico.

SEGUNDA: El artículo 1º Constitucional, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual modo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA**

Adicionalmente, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 2° que son principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 17 de esta Ley, contenido en el Título III, Capítulo Primero titulado "De la Política Nacional en materia de igualdad", señala que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural; así como fomentar la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres.

Bajo este tenor de ideas, es que estas Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Segunda, reconocen el esfuerzo de la legisladora, en promover dentro de la Ley Agraria una participación y organización más efectiva de la mujer en los ejidos y, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con el género opuesto.

TERCERA: Estas comisiones unidas, coinciden con lo planteado en el dictamen contenido en la minuta que se analiza en el que la comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados consideró "que existe una legislación agraria insuficiente, que no desarrolla de manera clara y precisa aspectos como el derecho patrimonial y el carácter productivo que debe tener la superficie de tierra destinada a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM), observando que la ley debe responder a este proceso de transformación social, otorgando a la mujer rural posibilidades de desarrollo productivo a través de figuras jurídicas que posibiliten la comercialización de sus productos sin importar su condición dentro del medio rural a través de formas asociativas más claras y precisas que permitan fomentar y promover su desarrollo. Por lo que estas comisiones atienden de igual manera la necesidad de aclarar lo planteado por los artículos sujetos a modificación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA**

CUARTA: Aunado a lo anterior los senadores integrantes de estas comisiones que dictaminan consideramos necesario ser congruentes con los Tratados Internacionales de los cuales México es parte y atienden a la urgencia de inclusión de la mujer en todos los aspectos pertinentes de su vida social, privada y productiva, uno de dichos tratados es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, disposición que hace especial énfasis en el artículo 14 sobre las necesidades especiales de la mujer en el ámbito rural que deben ser atendidas por los gobiernos, ordenamiento que a la letra dice:

"Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles;...

...e) Organizar **grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas** mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y **recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;...**"

Así pues, coincidimos con la legisladora al dictaminar de manera procedente, lo propuesto en esencia por la Diputada iniciante, pero plasmarlo en una reforma al artículo 71 y adicionar un octavo párrafo al artículo 108 para quedar como sigue:

Artículo 71. La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento **de la unidad agrícola industrial de la mujer**, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA**

coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108. ...

...

...

...

...

...

...

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y estas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura UAIM.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto:

DECRETO

Por el que se modifica en su forma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Artículo Único. Se modifica en su forma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria Se, para quedar como sigue:

Artículo 71.

La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la **unidad agrícola industrial de la mujer**, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA**

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108. ...

...

...

...

...

...

...

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como unidad agrícola industrial de la mujer y éstas, a su vez, en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras "unidad agrícola industrial de la mujer" o su abreviatura, UAIM.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la república, a los 26 días del mes de octubre de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA


Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Presidenta


Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu
Secretariaa


Sen. Adolfo Romero Lainas
Secretario

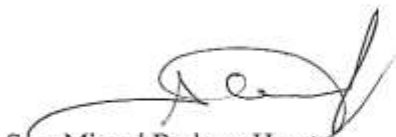

Sen. José Marco Antonio Olvera
Acevedo
Integrante


Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 71 Y 108 DE LA LEY AGRARIA.**

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda



Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente



Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria



Sen. Lisbeth Hernández Lecona
Integrante



Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante



6. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61, de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderon H., Hector Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Rios de la Mora, Integrantes de la LXIII legislatura presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La presente Iniciativa propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos



sus grados.

Por ello la propuesta suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
Atención Materno-Infantil Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. all III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Atención Materno-Infantil Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos, que permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados, IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

B. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.



Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tienen pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros. Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

C. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 por ciento de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos. Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar.

Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

D. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

E. Han existido avances en el tema, sin embargo no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional.

Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007-2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los períodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

F. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de



una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

Por lo anterior es que estas comisiones dictaminadoras están de acuerdo con el objetivo de la propuesta, sin embargo como ya se mencionó se pretende ampliar y darle una mejor interpretación jurídica al artículo, por ello se plasma la siguiente propuesta de comisiones:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE COMISIONES
Atención Materno-Infantil Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. all III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Atención Materno-Infantil Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos, que permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados, IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del	Atención Materno-Infantil Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento, IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la



	bienestar familiar. Transitorios Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.	integración y del bienestar familiar. Transitorios Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

UNICO: se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61, de la Ley General de Salud.

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento,

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y

VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.



TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.



7. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de accidentes.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016, los **senadores, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Jesús Casillas Romero, Mariana Gómez del Campo Gurza, Luz María Beristáin Navarrete, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Miguel Ángel Chico Herrera, Ricardo Barroso Agramont,** Luis Sánchez, Arturo Zamora, Ma. Elena Barrera, Luis Ma. Calderón H., Silvia Garza, integrantes de la LXIII Legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de accidentes.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dicha iniciativa propone incorporar como materia de salubridad general, a la prevención y control de accidentes y lesiones. Inserta como promoción de la salud, al control de accidentes de tránsito adoptando medidas y promoviendo estrategias para prevenirlos.

Pretende crear al Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien coadyuvará en el diseño e



impulso de una Estrategia Nacional de Seguridad Vial.

Tal como se plasma en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3o.- - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a la XV Bis XVI.. Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. a V... Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan; III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y	Artículo 3o.- - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a la XV Bis. ... XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles; XVII. La prevención y controlde accidentes y lesiones; Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. a la IV; V. Fomento Sanitario,y VI. Control de accidentes de tránsito adoptando medidas y promoviendo estrategias para prevenirlos. Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas para; a) La prevención y el control de enfermedades y b) La prevención y el control de accidentes y lesiones II. ...; III. ...; IV. Establecer los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de accidentes y lesiones así como los referentes a la seguridad vial, y



IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III. V.... Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: I. a la VI. Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.	V. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II, III y IV. Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: I. a la VI. Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salud, del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado. 163 Bis. El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, se integrará de manera honorífica por: I. Titular de la Secretaría de Salud; II. Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; III. Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IV. Representante de la Secretaría de Educación Pública; V. Representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; VI. Representante de la Procuraduría General de la República; VII. Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social; VIII. Representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; IX. Representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; X. Representante del Consejo Nacional de Gobernadores; XI. Representante de la Conferencia Nacional de Municipios; XII. Dos representantes de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con el objeto del Consejo. 163 Ter: El Consejo Nacional para la Prevención



	de Accidentes coadyuvará en el diseño e impulso la Estrategia Nacional de Seguridad Vial, para lo cual se buscará ampliar y consolidar: I. La capacidad de gestión de la seguridad vial; II. Las bases para el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas en materia de movilidad segura y equitativa para los usuarios vulnerables; III. La prevención y reducción de lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito; IV. Las acciones que permitan reorientar el comportamiento de los usuarios de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo que propician la ocurrencia de accidentes y lesiones de tránsito; V. La atención del trauma y de los padecimientos agudos mediante la mejora de los servicios de atención médica pre-hospitalaria y hospitalaria, y VI. La capacitación e investigación en seguridad vial. La Estrategia Nacional de Seguridad vial será emitida por los titulares de las Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley y en la Ley orgánica de la Administración Pública, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como en otras disposiciones generales aplicables. 163 Quáter. El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes será dirigido por un Secretariado Técnico, el cual será responsable de: I. Definir las políticas, lineamientos y programas encaminados a la prevención de accidentes y lesiones. II. Aprobar, revisar y en su caso actualizar las políticas y estrategias en materia de prevención de lesiones ocasionadas por los accidentes, a nivel nacional, así como coordinar las de nivel estatal. III. Establecer convenios de coordinación, colaboración o concertación previa autorización de la Secretaria, que propicien, impulsen, fortalezcan, las políticas y estrategias en materia de prevención de accidentes y lesiones.



	IV. Asesorar a los responsables de los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes y lesiones en la elaboración de los programas, la implementación de estrategias y la evaluación de sus resultados. Artículo 164.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes y lesiones. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir; para establecer medidas encaminadas a la movilidad segura, así como para la prevención y reducción de lesiones o discapacidades provocadas por accidentes de tránsito.



Artículo 164..-La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes.

La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

La salud, es un componente importante del desarrollo socio-económico de cualquier nación; el mejoramiento de la misma tiene un valor humano, ético, político y económico intrínseco. Hoy, el papel del Estado como garante de la salud de la población es parte toral para el desarrollo del país. Es por ello la importancia del tema incumbencia del presente instrumento legislativo.

B. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año, los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente 1,25 millones de personas en todo el mundo.

- Las lesiones causadas por el tránsito son la causa principal de muerte en el grupo de 15 a 29 años de edad.
- A pesar de que los países de ingresos bajos y medianos tienen aproximadamente la mitad de los vehículos del mundo, se producen en ellos más del 90% de las muertes relacionadas con accidentes de tránsito.
- La mitad de las personas que mueren por esta causa en todo el mundo son "usuarios vulnerables de la vía pública", es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.
- Si no se aplican medidas para evitarlo, se prevé que de aquí a 2030 los accidentes de tránsito se conviertan en la séptima causa de muerte.
- La recién adoptada Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030 ha fijado una meta ambiciosa con respecto a la seguridad vial, consistente en reducir a la mitad, para 2020, el número mundial de muertes y lesiones por accidentes de tránsito.



C. Los Factores de riesgo de accidentes viales que observamos son:

Exceso de velocidad:

- El aumento de la velocidad promedio se relaciona directamente con la probabilidad de que ocurra un accidente de tránsito y con la gravedad de las consecuencias de este.
- El riesgo de que un peatón adulto muera tras ser atropellado por un automóvil es de menos del 20% a una velocidad de 50 km/h, y de cerca del 60% a 80 km/h.
- El límite de velocidad de 30 km/h puede disminuir el riesgo de accidentes y se recomienda en zonas frecuentadas por usuarios vulnerables de la vía pública.
- Además de reducir los traumatismos por accidentes de tránsito, circular a una velocidad baja puede tener otros efectos positivos sobre la salud; por ejemplo, la disminución de los problemas respiratorios relacionados con las emisiones de los vehículos.

Conducción bajo los efectos del alcohol:

Conducir cuando se ha bebido aumenta el riesgo de un accidente y las probabilidades de que este ocasione la muerte o traumatismos graves.

- El riesgo de verse involucrado en un accidente de tránsito aumenta considerablemente cuando la alcoholemia pasa de los 0,04 g/dl.
- Las leyes que prescriben un límite de alcoholemia de 0,05 g/dl o inferior logran reducir eficazmente el número de accidentes de tránsito relacionados con la ingestión de bebidas alcohólicas.
- El establecimiento de puestos de control y la verificación aleatoria de la alcoholemia mediante la prueba del aliento puede dar por resultado la disminución de los accidentes relacionados con el alcohol hasta un 20% y se ha comprobado que son muy rentables.
- Cuando se encuentran bajo la influencia del alcohol, los conductores jóvenes corren mayor riesgo de sufrir accidentes de tránsito que los conductores de más edad y mayor experiencia.
- Las leyes que establecen menores concentraciones permisibles de alcohol en sangre ($\leq 0,02$ g/dl) para los jóvenes pueden reducir en hasta un 24% el número de accidentes entre los jóvenes.

Cascos de motociclista:

- Usar correctamente un casco de motociclista puede reducir el riesgo de muerte casi en un 40%, y el riesgo de un traumatismo grave en más del 70%.
- Cuando las leyes sobre el casco de motociclista se aplican eficazmente, el uso de este puede aumentar hasta más del 90%.
- Imponer el uso obligatorio del casco es una norma de seguridad de eficacia reconocida que reduce el efecto de un impacto de cabeza en caso de accidente.

Cinturones de seguridad y medios de sujeción de niños

- El uso del cinturón de seguridad disminuye entre un 40% y un 50% el riesgo de muerte de los ocupantes delanteros de un vehículo, y entre un 25% y un 75% el de los pasajeros de asientos traseros.

Distracciones al conducir:

- El envío de mensajes escritos por el celular entorpece considerablemente la conducción; los jóvenes se exponen en particular a los efectos de esta distracción.
- Las probabilidades de verse involucrado en un accidente son aproximadamente cuatro veces mayores para los conductores que usan el celular mientras conducen, por comparación con los conductores que no lo hacen. Los celulares a manos libres no son mucho más seguros que los que se llevan en la mano.

D. En México de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) produce



la estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre, la cual tiene como objetivo generar información sobre el número de los percances viales ocurridos en el país.

De acuerdo a los datos obtenidos, durante el 2014 se registró un total de 378,240 accidentes en zonas urbanas, de los cuales el 21.1% corresponde a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; 77.8% sólo daños y el 1.1% restante corresponde a accidentes con al menos una persona muerta.

Los días que comprenden el fin de semana registran la mayor cantidad de las víctimas mortales. En este sentido, destaca que el día domingo reporta el 22.9% de las víctimas, en segundo lugar el día sábado con 19.2% y en tercer lugar el lunes con 13.6%; estos 3 días concentran el 55.7% de las víctimas que fallecen en el lugar del accidente.

E. Con relación a las víctimas por entidad federativa, durante el 2014 se identifican a los estados de Jalisco, Michoacán, Distrito Federal, Veracruz, Sinaloa y Chihuahua, como los de mayor número de víctimas mortales en accidentes de tránsito. Por otra parte, el índice de víctimas mortales en accidentes de tránsito en zonas urbanas, muestra que los estados de Sonora, Sinaloa, Durango y Michoacán registran el mayor índice con 10.1, 9.9, 8.7 y 8.3 muertes en accidentes viales por cada 100 mil habitantes, respectivamente.

Estas Comisiones codictaminadoras, coinciden con los proponentes, sin embargo es conveniente realizar una modificación en la nomenclatura, con el objetivo de que por técnica legislativa, dicha reforma, pueda ser mejor redactada para su exacta interpretación jurídica y el ámbito de competencia sea el adecuado, por ello es que se propone la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA COMISIONES COLEGISLADORAS
Artículo 3o.- - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a la XV Bis XVI... XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; Sin corelativo XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XVIII. La asistencia social; XIX. El programa para la prevención, reducción y	Artículo 3o.- - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a la XV Bis. ... XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles; XVII. La prevención y control de accidentes y lesiones;	Artículo 3o.- - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a la XV Bis... XVI... XVI Bis... XVII a XVIII...



tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XX. El programa contra el tabaquismo; XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII; XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley; XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos; XXVII. La sanidad internacional; XXVII Bis. El tratamiento		Artículo 13... A... I. a X... B... I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2,



integral del dolor, y XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional. Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A... I. a X... B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; II. a VII... C... Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. a V...	Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas para; a) La prevención y el control de enfermedades y b) La prevención y el control de accidentes y lesiones II. a III. ... IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales,	V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVI Bis XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; II. a VII... C... Artículo 133... I... a) b) II. a III. ... III Bis Establecer los programas y estime necesario para la prevención y control de accidentes y lesiones y IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que



Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Sin correlativo Sin correlativo II. a la III... Sin correlativo IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud	técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III. y IV. IV. Establecer los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de accidentes y lesiones así como los referentes a la seguridad vial, y V. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II, III y IV. Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: I. a la VI. Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salud, del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado. 163 Bis. El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, se integrará de manera honorífica por: I. Titular de la Secretaría de Salud; II. Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	se refieren las fracciones II, III Y III Bis. Sin correlativo V. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II, III Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: I. a la VI Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.



y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III. V.... Sin correlativo V. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III Artículo 163.La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: I. a la VI. Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.	III. Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IV. Representante de la Secretaría de Educación Pública; V. Representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; VI. Representante de la Procuraduría General de la República; VII. Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social; VIII. Representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; IX. Representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; X. Representante del Consejo Nacional de Gobernadores; XI. Representante de la Conferencia Nacional de Municipios; XII. Dos representantes de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con el objeto del Consejo. 163 Ter: El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes coadyuvará en el diseño e impulso la Estrategia Nacional de Seguridad Vial, para lo cual se buscará ampliar y consolidar: I. La capacidad de gestión de la seguridad vial; II. Las bases para el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas en materia de movilidad segura y equitativa para los usuarios vulnerables; III. La prevención y reducción de lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito; IV. Las acciones que permitan reorientar el comportamiento de los usuarios de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo que propician la ocurrencia de accidentes y lesiones de tránsito; V. La atención del trauma y de los padecimientos agudos mediante la mejora de los servicios de atención médica pre-hospitalaria y hospitalaria, y VI. La capacitación e investigación en seguridad vial. La Estrategia Nacional de Seguridad vial será emitida por los titulares de las Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley y en la Ley orgánica de la Administración Pública, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte	



	Federal así como en otras disposiciones generales aplicables. 163 Quáter. El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes será dirigido por un Secretariado Técnico, el cual será responsable de: I. Definir las políticas, lineamientos y programas encaminados a la prevención de accidentes y lesiones. II. Aprobar, revisar y en su caso actualizar las políticas y estrategias en materia de prevención de lesiones ocasionadas por los accidentes, a nivel nacional, así como coordinar las de nivel estatal. III. Establecer convenios de coordinación, colaboración o concertación previa autorización de la Secretaria, que propicien, impulsen, fortalezcan, las políticas y estrategias en materia de prevención de accidentes y lesiones. IV. Asesorar a los responsables de los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes y lesiones en la elaboración de los programas, la implementación de estrategias y la evaluación de sus resultados. ... Artículo 164.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes y lesiones. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir; para establecer medidas encaminadas a la movilidad segura, así como para la prevención y reducción de lesiones o discapacidades provocadas por accidentes de tránsito.	Artículo 164... ...



Artículo 164.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes.

La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. Se **REFORMA** la fracción I del inciso B del Artículo 133, último párrafo de la fracción VI del Artículo 164 y se **ADICIONA** una fracción XVI Bis al artículo 13, un inciso a y b de la fracción I y una fracción III Bis al artículo 163, todos los anteriores de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:



I a la XV Bis. ...

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles;

XVI Bis. La prevención y control de accidentes y lesiones;

XVII a XVIII...

Artículo 13. ...

A...

I. a X...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, **XVI Bis**, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII...

C...

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas para;

a) La prevención y el control de enfermedades, y

b) La prevención y el control de accidentes y lesiones.

II. a III. ...

III Bis Establecer los programas y estime necesario para la prevención y control de accidentes y lesiones, y

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II, III y **III Bis**.

Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I. a VI

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes **y lesiones** del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 164.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes y **lesiones**.



La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir; para establecer medidas encaminadas a la movilidad segura, así como para la prevención **y reducción de lesiones o discapacidades provocadas por accidentes de tránsito.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



8. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I BIS y III del artículo 389 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 389 de la Ley General de Salud, en materia de certificados para fines sanitarios.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre de 2015, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia Integrantes de la LXIII legislatura presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 389 de la Ley General de Salud, en materia de certificados para fines sanitarios.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La presente Iniciativa propone plasmar en ley los certificados para nacidos muertos.

Por ello la propuesta suscrita por las Legisladoras proponentes, pretende reformar el artículo 389 de la LGS, para quedar como sigue:



LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento; II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.	Artículo 389. .. I a III... III. De nacido muerto, y IV.. V...

III. CONSIDERACIONES

B. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

B. La atención de los niños nacidos es sumamente importante de ahí se puede desprender la vida o deceso del nacido, ejemplo de ello son aquellos que nacen con problemas que requieren de reanimación cardiopulmonar y cerebral, por ello es importante estimar su edad de gestación por alguno de los procedimientos disponibles valorando su maduración neurológica. Aunado a esta valoración clínica, es también importante conocer sus características físicas y somatométricas como su peso al nacimiento, su longitud y su perímetro cefálico, a fin de conocer algunos de los indicadores de riesgo de estos niños. Conociendo esta serie de características, es posible prever el pronóstico de los recién nacidos, ya que con ello es posible estimar la morbilidad neonatal.

C. Cabe señalar que datos de la OMS arrojan que la tasa de mortalidad entre los recién nacidos mexicanos se redujo en 2009 a siete fallecimientos por cada 1000 nacimientos. La proporción de muertes durante las cuatro primeras semanas de vida era de 11 y 16 por cada 1,000 nacimientos en 2000 y 1990, respectivamente, de acuerdo con la misma organización.

En el mundo se sigue una tendencia hacia la disminución de la mortalidad neonatal, pero agregó que va en aumento la proporción de muertes de recién nacidos en el total de muertes de niños de hasta cinco años. Sin embargo a pesar de la reducción en las muertes de infantes, la OMS considera lento el avance mundial, ya que la supervivencia de madres y de menores de cinco años ha sido más exitosa, debido a las inversiones en atención de salud.

A nivel mundial, la tasa de mortalidad neonatal de 2009 corresponde al 41% de las defunciones de menores de cinco años, lo que representa un aumento si se considera que en 1990 la proporción era del 37%.

D. Por otro lado cabe mencionar que en México nacen cada año 2,300,000 niños y existen alrededor de 2,000 hospitales con servicios de maternidad, y un tercio de ellos nacen en zonas rurales, generalmente en el hogar y son atendidos por una partera empírica. Se estima también que, 25% de los niños que nacen tienen asfixia neonatal y de éstos, en 8% la asfixia es severa y en 10% se califica como moderada y en 7% leve.



México - Natalidad					
Fecha	Nacidos	Nacidos Hombres	Nacidos Mujeres	Tasa Natalidad	Índice de Fecund.
2014				18,79‰	2,24
2013				19,10‰	2,27
2012				19,41‰	2,30
2011	2.586.287	1.300.026	1.285.962	19,72‰	2,33
2010	2.643.908	1.326.612	1.317.023	20,04‰	2,36
2009	2.577.214	1.296.770	1.279.883	20,36‰	2,39
2008	2.636.110	1.320.177	1.315.435	20,70‰	2,42
2007	2.655.083	1.330.390	1.324.087	21,07‰	2,45
2006	2.505.939	1.254.600	1.250.937	21,45‰	2,48
2005	2.567.906	1.284.304	1.283.009	21,87‰	2,52
2004	2.625.056	1.302.411	1.322.074	22,31‰	2,56
2003	2.655.894	1.307.080	1.348.354	22,78‰	2,60
2002	2.699.084	1.345.504	1.350.142	23,26‰	2,65
2001	2.767.610	1.390.066	1.377.151	23,75‰	2,70
2000	2.798.339	1.398.877	1.398.703	24,25‰	2,75
1999	2.769.089	1.384.810	1.384.000	24,74‰	2,80
1998	2.668.428	1.345.837	1.322.244	25,22‰	2,86
1997	2.698.425	1.359.672	1.338.539	25,69‰	2,92
1996	2.707.718	1.365.863	1.341.619	26,15‰	2,98
1995	2.750.444	1.387.458	1.362.547	26,59‰	3,05
1994	2.904.389	1.462.458	1.441.367	27,02‰	3,13
1993	2.839.686	1.425.959	1.412.862	27,44‰	3,21
1992	2.797.397	1.410.179	1.386.794	27,85‰	3,29
1991	2.756.447	1.389.667	1.365.868	28,27‰	3,38
1990	2.735.312	1.378.259	1.356.261	28,69‰	3,48

Ante este panorama, la Secretaría de Salud estableció la Norma Oficial (NOM-007-SSA2-1993) para la atención de mujeres durante el embarazo así como la atención de los niños durante el parto y puerperio, por un lado generó las denominadas Guías de Práctica Clínica (SSA-226-09, Z 370) dirigidas para la atención de los niños recién nacidos vivos (Z 380) y para el cuidado neonatal en niños sanos.

E. Hoy en día en la práctica, el nombre actual del certificado provoca confusiones que generan un subregistro importante de las defunciones fetales, toda vez que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Clasificación Estadística de enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, la “muerte fetal” incluye embriones y fetos y no únicamente fetos, en ese sentido la Ley General de Salud señala en su artículo 314 lo siguiente:

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I. a VII. ...

VIII. **Embrión**, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;



IX. **Feto**, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;
X. a XXVII. ...

Por lo anterior en una interpretación armónica de la Ley General de Salud vigente, se considera que los certificados sólo deben expedirse para productos de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, excluyendo a los embriones, por lo que es necesario se modifique dicha fracción del artículo 389, con la finalidad de abatir el subregistro, ya que este certificado es una fuente fundamental para la elaboración de estrategias dirigidas a modificar el comportamiento de las enfermedades que ponen en riesgo la salud materna perinatal.

Además el subregistro, hace que las estadísticas relacionadas producidas en el país sean de mala calidad y no permitan su comparabilidad internacional.

El nombre actual de Certificado de Nacimiento, provoca confusiones dado que el término “nacimiento” incluye nacidos vivos y nacidosmuertos según las definiciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud.

Por lo que este cambio complementa la Iniciativa de Decreto, a fin de homologar en su totalidad los términos internacionales con los documentos oficiales del nombre del certificado de “muerte fetal” a certificado **“nacido muerto”** y certificado de nacimiento a **“nacido vivo”**.

En este sentido cabe señalar que nacido vivo el al expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de producto de la concepción que, después de dicha separación, respire o de cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. Cada producto de un nacimiento que reúna esas condiciones se considera como un nacido vivo.

Defunción fetal es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, lo cual se certifica con el certificado cuyo nombre actual es “de muerte fetal”, respecto del cual, se considera necesario modificar su denominación a “certificado de nacido muerto”.

Por ello es que estas comisiones dictaminadoras están de acuerdo con el objetivo de la propuesta, sin embargo como ya se mencionó se pretende ampliar y darle una mejor interpretación al artículo por ello se plasma la siguiente propuesta de comisiones:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA	PORPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento; II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y	Artículo 389. .. I. I BIS. De nacimiento II a III.. III. De nacido muerto, y	Artículo 389. .. I. I BIS. De nacido vivo II a III.. III. De nacido muerto, y



V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.		

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I BIS. Y III DEL ARTÍCULO 389, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

UNICO: se reforma la fracción I BIS. Y III del artículo 389, de la Ley General de Salud.

Artículo 389.- ...

I. ...

I Bis. De nacido vivo;

II. ...

III. De nacido muerto, y

IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



9. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 51 bis 1 y se adiciona el artículo 54 Bis 4 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y dictamen la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis de la Ley General de Salud, en materia de intérpretes de lenguas en hospitales.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de septiembre de 2016, el Senador Isidro Pedraza Chávez integrantedel Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis de la Ley General de Salud, en materia de intérpretes de lenguas en hospitales.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dicha Iniciativa propone reformar por adición el artículo 51 bis de la Ley General de Salud con la finalidad de integrar intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención adecuada y de esta manera hacer efectivo el derecho que tienen los pueblos originarios a la salud sin restricción alguna.



De este modo la iniciativa establece que cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, para su debido cumplimiento se integraran intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención adecuada.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.	Artículo 51 Bis1 ... Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, para su debido cumplimiento se integran intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centro de salud, en las campañas y brigadas de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención adecuada.

III. CONSIDERACIONES

A. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4° que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que no se debe de hacer distinción alguna por raza, sexo o religión.

De igual forma, el artículo 2do Constitucional en el apartado B, fracción III señala que las autoridades tienen la obligación de: Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nación a los pueblos y comunidades indígenas.

B. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”. La salud es un derecho humano fundamental, en ese sentido es un derecho inherente a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Además del principio de universalidad y no discriminación, este derecho está interrelacionado, es interdependiente e indivisible.

Aunado a lo anterior, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea



General de las Naciones Unidas en 2007, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y su derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. El artículo 24 de la Declaración establece que *“las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental”* y que *“los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo”*.

C. De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), Se calcula que hay 370 millones de indígenas repartidos por más de 70 países. Los pueblos indígenas representan una rica variedad de culturas, religiones, tradiciones, lenguas e historias, pero siguen estando entre los grupos de población más marginados. El estado de salud de los pueblos indígenas es muy diferente del de las poblaciones no indígenas en diferentes países.

El sistema de las Naciones Unidas no ha adoptado una definición oficial de "indígenas" debido a la diversidad de los pueblos indígenas. Sin embargo, existe un concepto moderno e inclusivo de "indígenas", que abarca a los pueblos que:

- Se identifican a sí mismos y son reconocidos y aceptados por su comunidad como indígenas.
- Tienen una continuidad histórica demostrada con sociedades precoloniales o anteriores al asentamiento de otros pueblos.
- Tienen fuertes lazos con sus territorios y sus recursos naturales.
- Poseen sistemas sociales, económicos o políticos distintos.
- Conservan lenguas, culturas y creencias distintas.
- Forman grupos no dominantes de la sociedad.
- Están dispuestos a mantener y reproducir sus entornos y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades diferenciados.

D. La discriminación manifiesta o implícita viola uno de los principios fundamentales de los derechos humanos y se ubica a menudo en el origen de una mala salud. La discriminación de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, de los pueblos indígenas y de otros grupos marginados de la sociedad es un factor causal y potenciador de la pobreza y la mala salud.

J. En aras de tener interpretes de lenguas indígenas y salvaguardando los derechos de los pueblos indígenas, es que estas comisiones están a favor con modificaciones de la prepueta.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS.
Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.	Artículo 51 Bis 1... Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de	Artículo 51 Bis 1... Derogar párrafo segundo



Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua. Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico. Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión. Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los	pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, para su debido cumplimiento se integran intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centro de salud, en las campañas y brigadas de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención adecuada. Artículo 51 Bis 2... ... Artículo 51 Bis 3... Sin correlativo	Artículo 51 Bis 2... ... Artículo 51 Bis 3... Artículo 51 Bis 4. Tratándose de los derechos a los que se refieren los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de esta ley; cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, por medio de un intérprete. Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en colaboración con las instancias nacionales o locales responsables de la



prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia. Sin correlativo		protección de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, y en su caso sujeto a su disponibilidad presupuestaria, deberán implementar las acciones necesarias para el cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51 BIS 1, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS 4, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. Se deroga el párrafo segundo del artículo 51 bis 1, se adiciona el artículo 54 Bis 4, de la ley general de salud, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 1.- ...

Deroga párrafo segundo

Artículo 51 Bis 4. Tratándose de los derechos a los que se refieren los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de esta ley; cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, por medio de un intérprete. Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en colaboración con las instancias nacionales o locales responsables de la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, y en su caso sujeto a su disponibilidad presupuestaria, deberán implementar las acciones necesarias para el cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



10. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 3º y se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 13 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley General de Salud en materia de Infecciones Nosocomiales.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de octubre de 2015, las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Leticia Herrera Ale, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, María Elena Barrera Tapia y Miguel Ángel Chico Herrera, integrantes de la LXIII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley General de Salud en materia de Infecciones Nosocomiales.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar una fracción XV BIS al artículo 3 de la Ley General de Salud, para considerar como materia de salubridad general la prevención, control y vigilancia de las infecciones nosocomiales, entendidas como la multiplicación de agentes patógenos en pacientes o trabajadores de la salud que pueden o no dar sintomatología, y que fueron adquiridos dentro del hospital o unidad médica.

Por ello la propuesta suscrita por las proponentes, pretende adicionar un artículo 104 bis, para quedar como



sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES NOSOCOMIALES.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XV BIS al artículo 3º de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XV. ...

XV BIS. La prevención, control y vigilancia de las infecciones nosocomiales, entendidas como la multiplicación de agentes patógenos en pacientes o trabajadores de la salud que pueden o no dar sintomatología, y que fueron adquiridos dentro del hospital o unidad médica;

XVI. a XXVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

B. Las infecciones nosocomiales son un problema relevante de salud pública de gran trascendencia económica y social, además de constituir un desafío para las instituciones de salud y el personal médico responsable de su atención en las unidades donde se llegan a presentar.

Son de importancia clínica y epidemiológica debido a que condicionan altas tasas de morbilidad y mortalidad, e inciden en los años de vida potencialmente perdidos de la población que afectan, a lo cual se suma el incremento en los días de hospitalización y los costos de atención.

B. La Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que las llamadas infecciones hospitalarias o nosocomiales – presentan muchas de las características de un problema importante de seguridad del paciente. Se producen por numerosas causas relacionadas tanto con los sistemas y procesos de la prestación de la atención sanitaria como comportamientos individuales.

Menciona que cada año, el tratamiento y la atención de cientos de millones de pacientes en todo el mundo se complica a causa de infecciones contraídas durante la asistencia médica. Como consecuencia, algunas personas se enferman más gravemente que si no se hubieran infectado. Algunas deben permanecer más tiempo en el hospital, otras quedan discapacitadas por un largo periodo y otras mueren. Además del costo en vidas humanas, esta situación genera una carga económica adicional importante para los sistemas de salud.



C. En todo momento, más de 1,4 millones de personas en el mundo contraen infecciones en el hospital. Entre el 5% y el 10% de los pacientes que ingresan a hospitales modernos del mundo desarrollado contraerán una o más infecciones.

En los países en desarrollo, el riesgo de infección relacionada con la atención sanitaria es de 2 a 20 veces mayor que en los países desarrollados. En algunos países en desarrollo, la proporción de pacientes afectados puede superar el 25%.

- En los EE.UU., uno de cada 136 pacientes hospitalarios se enferman gravemente a causa de una infección contraída en el hospital; esto equivale a 2 millones de casos y aproximadamente 80.000 muertes al año.
- En Inglaterra, más de 100.000 casos de infección relacionada con la atención sanitaria provocan cada año más de 5.000 muertes directamente relacionadas con la infección.
- *En México, se calcula que 450.000 casos de infección relacionada con la atención sanitaria causan 32 muertes por cada 100.000 habitantes por año.*
- Se calcula que las infecciones relacionadas con la atención sanitaria en Inglaterra generan un costo de 1.000 millones de libras por año. En los Estados Unidos, la cifra es de entre 4.500 millones y 5.700 millones de US\$. En México, el costo anual se aproxima a los 1.500 millones

D. Conforme a la NOM-045-SSA2-2005 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, también se consideran nosocomiales las infecciones adquiridas por los neonatos que se infectan por su paso a través del canal de parto, las que se desarrollan en los 30 días subsecuentes a una intervención quirúrgica o que ocurren en el año subsecuente a la realización de una cirugía en la que se colocó un implante.

Al respecto, la Secretaría de Salud reporta que 14 de cada 100 pacientes sufren infecciones asociadas a la atención durante su hospitalización. En las unidades de cuidados intensivos (UCI) la situación es más preocupante: un estudio realizado en 895 pacientes de 254 UCI en México encontró que 23.2% de éstos tenía una infección nosocomial. La neumonía fue la infección más común (39.7%), seguida de la infección urinaria (20.5%), la de herida quirúrgica (13.3%) y la del torrente sanguíneo (7.3%). La letalidad asociada a estas IN fue de 25.5%.

E. En México se ha dado inicio a la operación de la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE), como parte de las estrategias nacionales para fortalecer la práctica médica y los procesos de la vigilancia epidemiológica en los hospitales del sector. Actualmente, la RHOVE cuenta con el apoyo de instituciones privadas y organismos internacionales afines, lo que ha permitido su instrumentación y puesta en marcha en el ámbito nacional y, por primera vez, se ha podido generar información clínico-epidemiológica útil sobre el patrón de las infecciones nosocomiales y sus factores de riesgo.

La RHOVE es un esfuerzo institucional de alcance nacional, y es el primero en América Latina que permite la sistematización de la información y el uso de los productos de vigilancia en la solución de los problemas de las unidades locales donde se detectan. La sistematización de las experiencias particulares para la prevención y el control de las infecciones nosocomiales, así como el uso de los productos de información de la vigilancia epidemiológica en la toma de decisiones, es responsabilidad de todo el personal de salud, lo que conlleva su difusión a todos los niveles. Con ello también es posible aportar nuevos conocimientos que se suman a esta iniciativa de difusión de temas relacionados con las infecciones nosocomiales.

F. Para prevenir y controlar estas infecciones, la OMS ha emitido las siguientes soluciones y medidas:

- Identificar los determinantes locales de la carga de infecciones nosocomiales.
- Mejorar los sistemas de notificación y vigilancia a nivel nacional.



- Garantizar unos requisitos mínimos en lo que respecta a los establecimientos y los recursos disponibles destinados a la vigilancia de dichas infecciones a nivel institucional, incluida la capacidad de los laboratorios de microbiología.
- Garantizar el funcionamiento efectivo de los componentes fundamentales del control de las infecciones a nivel nacional y en los establecimientos de atención sanitaria.
- Aplicar las medidas generales de prevención, en particular las prácticas óptimas de higiene de las manos a la cabecera del paciente.
- Mejorar la educación y la responsabilización del personal.
- Realizar investigaciones para adaptar y validar los protocolos de vigilancia en función de las circunstancias de los países en desarrollo.
- Realizar investigaciones sobre la posible participación de los pacientes y sus familias en la notificación y el control de las infecciones nosocomiales.

B. Por lo anterior estas comisiones codictaminadoras coinciden con la proponente, sin embargo es conveniente realizar una modificación en la nomenclatura con el objetivo de que por técnica legislativa, dicha reforma, pueda ser mejor redactada para su exacta interpretación jurídica y el ámbito de competencia sea el adecuado, es que se propone la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS.
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XV. ... XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;	Artículo 3o.- ... I. a XV. ... XV BIS. La prevención, control y vigilancia de las infecciones nosocomiales, entendidas como la multiplicación de agentes patógenos en pacientes o trabajadores de la salud que pueden o no dar sintomatología, y que fueron adquiridos dentro del hospital o unidad médica; XVI. a XXVIII. ...	Artículo 3o.- ... I a XV Bis ... XV Bis 1. La vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones asociadas a la atención a las salud;



Por lo
antes

XVI. a XXVIII. ...

Artículo 13.-...

A...

I. a X...

B....

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II a VII...

C...

XVI. a XXVIII. ...

Artículo 13.-...

A...

I. a X...

B...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, **XV Bis 1**XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II a VII...

C...

expresado, las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES NOSOCOMIALES.

ÚNICO.-Se adiciona la fracción XV Bis1 del artículo 3º y se adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 13, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I a XV Bis ...

XV Bis 1. La vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones asociadas a la atención a la salud;



XVI. a XXVIII. ...

Artículo 13.-...

A...

I. a X...

B...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, **XV Bis 1**, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II a VII...

C...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



11. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y dictamen la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra El Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2016, los senadores HILDA CEBALLOS LLERENAS, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, ANABEL ACOSTA ISLAS, ITZEL RIOS, MA. DEL ROCIO PINEDA GOCHI y FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO, Senadores de la República por la LXIII Legislatura, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que declara el 15 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dicha Iniciativa propone que el Congreso de la Unión declare 15 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".



III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos; hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema del Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking”.

B. El cáncer es el nombre común que recibe un conjunto de enfermedades relacionadas en las que se observa un proceso descontrolado en la división de las células del cuerpo. Puede comenzar de manera localizada y diseminarse a otros tejidos circundantes. En general conduce a la muerte del paciente si este no recibe tratamiento adecuado y oportuno. Se conocen más de 200 tipos diferentes de cáncer.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud, OMS, manifiesta que el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo y se muestra como un tumor que suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo.

C. Los linfomas son un conjunto de enfermedades cancerosas que se desarrollan en el sistema linfático. A los linfomas también se les llama los tumores sólidos hematológicos para diferenciarlos de las leucemias. Se producen debido a la proliferación neoplásica de células de los tejidos linfoides.

Por su parte el linfoma no Hodgkin (también conocido como LNH o simplemente como linfoma) es un cáncer que comienza en las células llamadas linfocitos, el cual es parte del sistema inmunológico del cuerpo. Los linfocitos se encuentran en los ganglios linfáticos y en otros tejidos linfáticos (tal como el bazo o la médula ósea).

Algunos otros tipos de cáncer, por ejemplo el de pulmón o el colon, pueden propagarse al tejido linfático, tal como a los ganglios linfáticos. Sin embargo, los cánceres que se originan en otros tejidos y que luego se propagan al tejido linfático no son linfomas.

Los tipos principales de linfoma son:

- **El linfoma de Hodgkin** (también conocido como enfermedad de Hodgkin) se llama así en honor al Dr. Thomas Hodgkin, quien lo describió por primera vez.
- **Linfoma no Hodgkin**

Estos diferentes tipos de linfomas se comportan, propagan y responden al tratamiento de manera diferente.

D. Se debe mencionar que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que el cáncer es una de las causas principales de mortalidad en el continente Americano, en 2012 fallecieron 1.3 millones de personas de las cuales el 47 %sucieron en América Latina y el Caribe, se espera que la mortalidad por esta enfermedad aumente hasta 2.1 millones de personas para 2030, en el continente.

El cáncer durante la infancia y adolescencia es poco frecuente si se compara con adultos, pero sí es una de las causas de morbilidad en la población que no excede los 20 años. Durante 2012, en América Latina y el Caribe, fueron diagnosticados con cáncer aproximadamente 29 mil niños y adolescentes menores de 15 años, lo más comunes, tipo de cáncer, son leucemia, tumores en el cerebro y sistema nervioso central, **linfomas**, neuroblastoma, rhabdomyosarcoma, tumor Wilms, cáncer de hueso y células germinativas gonadales, todos ellos tienen un 5% de origen por mutación hereditaria que puede estar asociada y no asociada con síndromes familiares así como por mutaciones genéticas durante el desarrollo fetal y exposición de los padres a sustancias químicas cancerígenas (pesticidas).



E. En México a pesar de que se han hecho esfuerzos el cáncer se ha intensificado y cada día se enquistará más en nuestra sociedad, la tasa de mortalidad por cáncer en los últimos 30 años, entre 1980 y 2011 creció 56%, según la Secretaría de Salud. En esos años, esta tasa pasó de 39.5 muertes por cada 100 mil habitantes a 61.7 por cada 100 mil.

Así mismo desde 1990 se considera a la morbilidad y a la mortalidad por cáncer como un problema de salud pública.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó, entre los años 2004 y 2013, en casi 20%, al haber pasado de 64 mil 333 en el primer año de referencia, a una suma de 78 mil 582 en 2013, en el que se llegó al récord histórico en el número absoluto de defunciones anuales por tumores (neoplasias).

De acuerdo con los registros del INEGI, en el periodo de los diez años señalados, han fallecido 718 mil 424 personas a causa del cáncer, de las cuales en 351 mil 923 casos se trató de personas del sexo masculino; mientras que en 366 mil 458 se trató de casos de mujeres.

F. El Linfoma Hodgking, en los Estados Unidos de Norteamérica, la tasa de incidencia es de 3 casos por cada 100 mil habitantes y de ellos el 85 % se diagnostica en varones cuya curva de incidencia es bimodal, es decir de 15 a 34 años y después de los 50 años; en la Unión Europea, la incidencia es de 2.2 casos por cada 100 mil habitantes y la tasa de mortalidad es de 0.7 casos por cada 100 mil habitantes. Este tipo de linfoma es curable en un 80 al 85%.

La American Cancer Society elaboró una estimación que para 2010 se diagnosticarían 8 mil 490 casos, de ellos 4 mil 670 serán en hombres y fallecerán 1 mil 320 varones. **El dato más reciente para México fue el de 2003, elaborado por el Instituto Nacional de Cancerología -INCAN- en el cual se reportaron 935 casos, en mayores de 15 a 19 años de edad tanto en hombres como en mujeres.**

El Linfoma No Hodgking es muy frecuente en adultos que en niños, a nivel mundial, se diagnostica a partir de los 50 años y la edad promedio de diagnóstico oscila entre los 45 a 55 años, la incidencia en niños es rara y cuando se descubre tiene una cura del 70 al 90 %; la tasa de incidencia en hombres es de 5.6 casos por cada 100 mil habitantes y la tasa de mortalidad es de 3.2 casos por cada 100 mil habitantes, en mujeres la tasa de incidencia es de 4.1 casos por cada 100 mil habitantes y la tasa de mortalidad es de 2.4 casos por cada 100 mil habitantes.

En nuestro país, el **Linfoma Hodgking** tiene una incidencia promedio de edad en hombres de 15 a 19 años y en mujeres con el mismo intervalo de edad y de 20 a 24 años, para ambos la tasa de incidencia es de 3 por cada 100 mil habitantes; en tanto que el **Linfoma No Hodgking** se diagnostica en una edad promedio de 45 a 55 años, la tasa de incidencia para hombres es de 4.5 por cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 2.1 por cada 100 mil habitantes, mientras que en mujeres es de 3.3 por cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 1.6 por cada 100 mil habitantes.

G. Las personas con linfoma de Hodgkin pueden presentar los siguientes síntomas o signos:

- inflamación no dolorosa de los ganglios linfáticos del cuello, las axilas o el área de la ingle que no desaparece en pocas semanas;
- fiebre sin razón aparente que no desaparece;
- pérdida de peso sin razón aparente;
- sudores nocturnos, que generalmente empapan;
- prurito, picazón generalizada que puede ser intensa;



- fatiga;
- dolor en los ganglios linfáticos que se desencadena con la ingesta de alcohol.

Por lo antes mencionado es que estas comisiones dictaminadoras estiman viable la iniciativa instrumento de incumbencia de este dictamen, con el objetivo de que se tenga un día como el 15 de septiembre el cual se homologa al día mundial de la lucha contra estos linfomas, como un día nacional con el fin de concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking yLinfoma Hodgking".

ÚNICO. El Congreso de la Unión, declara el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking yLinfoma Hodgking".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



12. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino”.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, una Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 9 de agosto como el “Día Nacional en contra del Cáncer Cervicouterino”.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 137 numeral 2, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre del 2016, el Senador Francisco Salvador López Brito, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara el 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional en contra del Cáncer Cervicouterino”.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dicha Iniciativa propone que el Congreso de la Unión declare el 9 de agosto de cada año como el “Día Nacional en contra del Cáncer Cervicouterino”.

III. CONSIDERACIONES



A. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, el *cáncer* es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades pudiendo afectar a cualquier parte del organismo. De igual manera se habla de neoplasias malignas o tumores malignos. Dicha organización señala que una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, cuyo proceso es conocido como metástasis, siendo las principales causas de muerte por cáncer.

B. El Instituto Mexicano del Seguro Social, señala que el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz y es más frecuente en las mujeres mayores de 30 años de edad.

Las mujeres más propensas a tener este tipo de cáncer son aquellas que:

- Iniciaron sus relaciones sexuales antes de los 18 años de edad.
- Han tenido más de 3 compañeros sexuales.
- Han tenido más de 3 partos.
- Son fumadoras.
- Tienen problemas de desnutrición.
- Tienen infección por el virus del papiloma humano en el cuello de la matriz.

El cáncer de cuello de la matriz o cáncer cervicouterino, es el crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz. Al inicio las lesiones son tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años.

Cuando el cáncer está en una etapa avanzada se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o causar otras molestias, entre ellas, el sangrado anormal después de la relación sexual, entre los periodos menstruales o después de la menopausia, aumento del flujo de sangrado vía genital con mal olor, dolor de cabeza y pérdida de peso.

Cuando apenas inicia, el tratamiento puede ser con cirugía quitando la matriz o con radioterapia y quimioterapia en los casos más avanzados.

C. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el año 2012, más de 83,000 mujeres fueron diagnosticadas de cáncer cervicouterino y casi 36,000 fallecieron por ésta enfermedad en la Región de las Américas.

La OMS advierte, que de mantenerse las tendencias actuales, el número de muertes en las Américas aumentará en un 45% en el 2030.

El tamizaje, seguido del tratamiento de las lesiones precancerosas identificadas, es una estrategia costo-efectiva de prevención. Por otra parte, la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) de mujeres adolescentes puede prevenir cerca del 70% de los casos de cáncer cervicouterino.

En este contexto, el desarrollo y la disponibilidad de nuevas herramientas, incluyendo nuevas tecnologías para el cribado así como vacunas profilácticas frente alVPH, ofrece oportunidades sin precedentes para lograr la prevención y el control del cáncer cervicouterino.

- Se dispone de vacunas profilácticas seguras y eficaces frente a los tipos oncogénicos de VPH 16 y 18, que permiten la prevención primaria de aproximadamente un 70% de los casos de cáncer



cervicouterino causados por dichos tipos de VPH.

- Se han desarrollado nuevos abordajes para el tamizaje del cáncer cervicouterino como la inspección visual con ácido acético (IVAA) y el test de DNA del VPH.
- El tamizaje utilizando la prueba de IVAA es efectivo y factible en entornos de bajos recursos, especialmente cuando se acompaña del tratamiento de las lesiones precancerosas mediante crioterapia.
- Es necesaria una estrategia integral de salud pública para abordar la prevención del cáncer cervicouterino, la cuál implica la vacunación de adolescentes; el tamizaje de las mujeres que se encuentran en la edad de riesgo de desarrollar cáncer cervicouterino; así como el tratamiento de todas las mujeres con lesiones precancerosas y cáncer invasor.

D.De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de morbilidad hospitalaria por cáncer cervicouterino por entidad federativa en el año 2009, estuvo compuesto de la siguiente manera:

Tasa de morbilidad hospitalaria por cáncer cervicouterino según entidad federativa

2009

Por cada 100 mil mujeres



Nota: La morbilidad hospitalaria corresponde al número de egresos hospitalarios por causa seleccionada.

Fuente: SSA (2010). Base de egresos hospitalarios 2009; y CONAPO (2008). Proyecciones de la Población de México 2005-2050. Procesó INEGI

E. Para finalizar, en México el Programa de Prevención y Control de Cáncer de la Mujer 2013-2018, dando cumplimiento a las metas nacionales e internacionales, ejes transversales y objetivos establecidos respectivamente en el Plan Nacional de Desarrollo y el PROESA para fortalecer la salud sexual y reproductiva de las mujeres mexicanas en materia de cáncer de mama y cuello uterino, establece en este documento las estrategias y líneas de acción consensuadas en el sector salud a través de las cuales se realizará la promoción, prevención, tamizaje, diagnóstico, referencia y tratamiento del cáncer de la mujer.



Es por esto, que el Proponente nos plantea como objetivo de la iniciativa declarar el 9 de agosto como el “Día Nacional en contra del Cáncer Cervicouterino”, para brindar la atención necesaria a esta gran problemática en la salud pública que afecta a las mujeres de nuestro país, y así reconocer la importancia de incrementar los esfuerzos para combatirla día a día, mediante la prestación de servicios de salud, medicamentos innovadores, para así transmitirles el mensaje de que no se encuentran solas en su lucha.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se declara el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino”

ÚNICO.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino”

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



13. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, una Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 137 numeral 2, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril del 2016, la Senadora Verónica González Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 14 de noviembre como el “Día Nacional contra el Consumo Problemático de Bebidas Alcohólicas”.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dicha Iniciativa propone que el Congreso de la Unión declare el 14 de noviembre como el “Día Nacional contra el Consumo Problemático de Bebidas Alcohólicas”.

III. CONSIDERACIONES



A.De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo en exceso de bebidas alcohólicas trae muchas consecuencias a la sociedad, señalando datos y cifras a considerar:

- Cada año se producen 3,3 millones de muertes alrededor del mundo debido al consumo nocivo de alcohol, representando un 5,9% de todas las defunciones.
- El uso nocivo de alcohol es un factor casual en más de 200 enfermedades y trastornos.
- En un aspecto general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad (EVAD).
- El consumo de alcohol provoca discapacidad y defunción a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.
- Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.
- Recientemente se han determinado relaciones causales entre el consumo nocivo de alcohol y la incidencia de enfermedades infecciosas tales como la tuberculosis y el VIH/sida.
- Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas, como para la sociedad en su conjunto.

B. La OMS define al alcohol, como “una sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia, la cual se ha utilizado ampliamente en muchas culturas durante siglos”. El consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.¹

De igual manera, señala que el alcohol afecta a las personas y las sociedades de distintas maneras, siendo sus efectos determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos del consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol.

No obstante, no existe un único factor de riesgo dominante, cuanto más factores vulnerables converjan en una persona, más probable será que esa persona desarrolle problemas relacionados con el alcohol como consecuencia del consumo de alcohol.

En lo que respecta a la mortalidad y morbilidad, así como a los niveles y hábitos del consumo de alcohol, existen diferencias entre los sexos. El porcentaje de defunciones atribuibles al consumo de alcohol entre los hombres asciende al 7,6% de todas las defunciones, comparado con el 4% entre las mujeres, siendo en el 2010, el consumo de alcohol per cápita en todo el mundo un promedio de 21,2 litros de alcohol puro entre los hombres, y 8,9 litros entre las mujeres.

C.Se tiene en cuenta, que los problemas sanitarios, de seguridad y socioeconómicos achacables al consumo de alcohol se pueden reducir eficazmente mediante medidas aplicadas al grado, las características y las circunstancias en que se produce la ingestión, así como a los determinantes sociales de la salud.

La OMS destaca diferentes formas de reducir la carga del consumo nocivo de alcohol, mencionando que le compete a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo del alcohol, como lo son:

- Regular la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular, la venta a los menores de edad);
- Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;
- Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;
- Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;
- Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;

¹<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>



- Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol y;
- Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.

Aunado a lo anterior, en 2010 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución en la que hace suya la estrategia mundial para reducir el uso nocivo de alcohol, y por la que insta a los países a que fortalezcan las respuestas nacionales a los problemas de salud pública causados por su uso, la cual implica un compromiso colectivo de los Estados miembros de la OMS para aplicar constantemente medidas enderezadas a reducir la carga mundial de morbilidad causada por el consumo nocivo.

Explica la OMS, que las opciones de política y las intervenciones que se pueden aplicar a escala nacional pueden agruparse en 10 puntos, que se complementan y apoyan las unas a las otras:

1. Liderazgo, concientización y compromiso.
2. Respuesta de los servicios de salud.
3. Acción comunitaria.
4. Políticas y medidas contra la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol.
5. Disponibilidad de alcohol.
6. Comercialización y promoción de las bebidas alcohólicas.
7. Políticas de fijación de precios.
8. Mitigación de las consecuencias negativas del consumo de alcohol y la embriaguez.
9. Reducción del impacto en la salud pública del alcohol ilícito y el alcohol de producción informal.
10. Seguimiento y vigilancia.

D. De acuerdo por un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud el 12 de mayo del 2016, México se sitúa como el décimo país en consumo de alcohol per cápita en América Latina. De acuerdo con el informe, América Latina es la segunda región con mayor consumo de alcohol después de Europa, el cual está dividido de la siguiente manera:

1. Chile, con un consumo anual per cápita de 9.6 litros de alcohol puro.
2. Argentina, con un consumo anual per cápita de 9.3 litros de alcohol puro.
3. Venezuela, con un consumo anual per cápita de 8.9 litros de alcohol puro.
4. Paraguay, con un consumo anual per cápita de 8.8 litros de alcohol puro.
5. Brasil, con un consumo anual per cápita de 8.7 litros de alcohol puro.
6. Perú, con un consumo anual per cápita de 8.1 litros de alcohol puro.
7. Panamá, con un consumo anual per cápita de 8 litros de alcohol puro.
8. Uruguay, con un consumo anual per cápita de 7.6 litros de alcohol puro.
9. Ecuador, con un consumo anual per cápita de 7.2 litros de alcohol puro.
10. **México, con un consumo anual per cápita de 7.2 litros de alcohol puro.**
11. República Dominicana, con un consumo anual per cápita de 6.9 litros de alcohol puro.
12. Colombia, con un consumo anual per cápita de 6.2 litros de alcohol puro.
13. Bolivia, con un consumo anual per cápita de 5.9 litros de alcohol puro.
14. Costa Rica, con un consumo anual per cápita de 5.4 litros de alcohol puro.
15. Cuba, con un consumo anual per cápita de 5.2 litros de alcohol puro.
16. Nicaragua, con un consumo anual per cápita de 5 litros de alcohol puro.
17. Honduras, con un consumo anual per cápita de 4 litros de alcohol puro.
18. Guatemala, con un consumo anual per cápita de 3.8 litros de alcohol puro.



19. El Salvador, con un consumo anual per cápita de 3.2 litros de alcohol puro.

Respecto al tipo de alcohol consumido, en América Latina, el alcohol se ingiere de la siguiente manera:

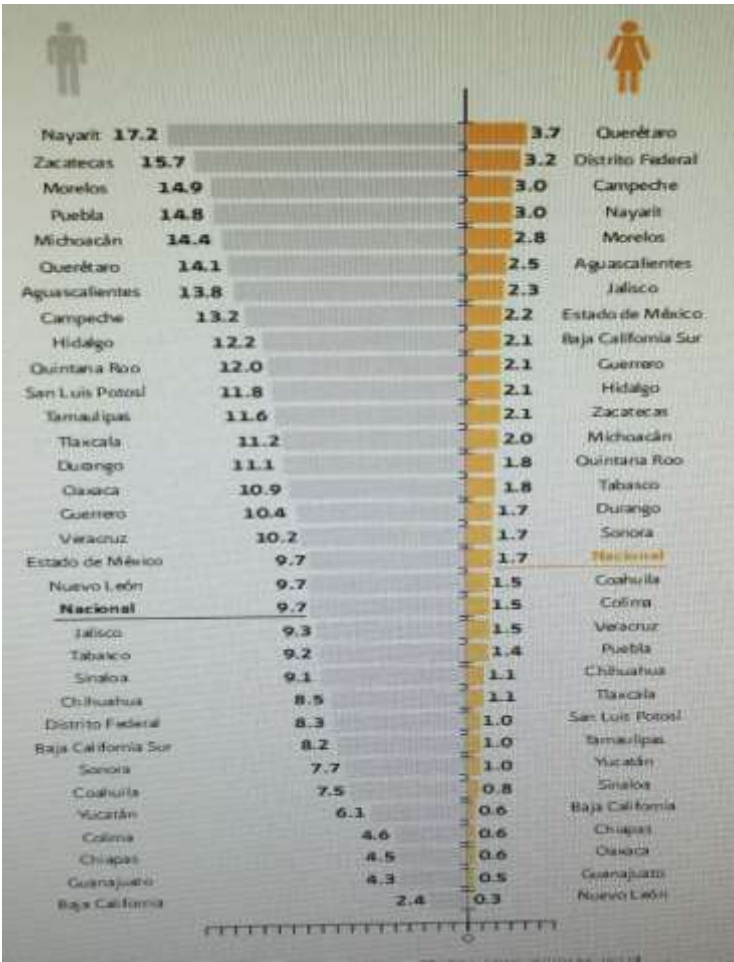
- 53% cerveza.
- 32.6% licores como vodka, whisky, tequila, etcétera.
- 11% de vino.

En 2012, un total de 3.3 millones de personas, cifra que equivale a la población de Uruguay, murieron en consecuencia del uso nocivo del alcohol, afirmó la OMS.

E. Otro tema a destacar, es que en vista de que en la realidad, el 38.3% de la población total no consume bebidas alcohólicas, significa que en promedio, las personas que beben consumen un promedio de 17 litros de alcohol puro cada año. Especificando más, se reportó que en el 2010 en México, los hombres mayores de 15 años de edad consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres con el mismo segmento de edad, consumieron un promedio de 5.7 litros, aclaró la OMS.

Sin duda alguna, esta Comisión esta de acuerdo que el trabajo conjunto de todas estas partes permitirá reducir las consecuencias negativas del consumo de alcohol sobre la salud humana y la sociedad.

F. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), el abuso y dependencia de alcohol por entidad federativa y sexo está compuesto de la siguiente manera:



Fuente: Quinta Encuesta Nacional de Adicciones, SS, CONADIC, INPRFM, INSP.

G. Se coincide con elproponente en la implementación de una fecha oficial cuyo objetivo sea concientizar a la población sobre los daños causados por el consumo nocivo del alcohol, no obstante, se consideró oportuno modificar la fecha al 15 de noviembre de cada año, para así armonizar la celebración con los países que ya tienen esta efeméride en sus calendarios oficiales, como lo es España, y de igual manera se llegó a la conclusión de modificar la definición a “Día Nacional contra del **Uso Nocivo del Alcohol**”, para así homologar con la terminología usada por la OMS, y de igual manera, armonizarlo con lo dispuesto por los artículos 3ro, fracción XIX, así como 185 a 187, de la Ley General de Salud.

Propuesta del Legislador.	Propuesta de la Comisión.
El Honorable Congreso de la Unión declara el 14 de noviembre como “Día Nacional contra el Consumo Problemático de Bebidas Alcohólicas”.	El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre como el “Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas ”.

En dicho día, las instituciones públicas, prestadoras de servicios de salud, instituciones educativas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y empresas afines a la temática, llevarán a cabo acciones tendientes a promover la reflexión y la concientización de la ciudadanía sobre el problema que representa el uso nocivo del alcohol.



Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.

ÚNICO.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



14. De las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.**

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo previsto por los artículos 86, 90, 94 apartado 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el apartado titulado **“Contenido de la iniciativa”**, se exponen los motivos y alcances de la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo que lleva por rubro **“Consideraciones”**, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la iniciativa, así como los motivos que sustentan el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Senado de la República, el día 05 de octubre de 2016, el Senador Ricardo Barroso Agramont presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que la Iniciativa referida fuera turnada a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera.
3. Estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio puntual de la iniciativa de mérito con el propósito de expresar sus observaciones y comentarios a la misma, a efecto de integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Senador Barroso, expone la importancia de las actividades que comprenden el servicio de pilotaje marítimo en nuestro país, siendo éstas, desempeñadas por el piloto de puerto, quien debe contar con las habilidades y conocimientos suficientes para la óptima dirección y maniobra de los buques, así como de las circunstancias específicas de



un puerto para salir de ellas, y asimismo acompañará al capitán del barco en las tareas relativas a la navegación y maniobra del mismo.

De igual forma, el Senador promovente hace referencia al artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ya que establece los requisitos para ser piloto de puerto, y en su fracción segunda, indica la instrucción académica con que deben contar los profesionales encargados de realizar las actividades propias del pilotaje.

Es así que el promovente, señala que la instrucción académica mínima requerida, no es la idónea para desempeñarse como piloto de puerto, dado que en las escuelas náuticas se proporcionan dos carreras universitarias con finalidades y conocimientos especializadas en diferentes rubros de la navegación marítima, puesto que el maquinista naval adquiere los conocimientos referentes al manejo, reparación y adecuado funcionamiento de la maquinaria para la correcta operación del buque, mientras que el piloto naval recibe la instrucción relativa al mando, navegación, administración, operación y maniobras del buque.

Derivado de lo anterior, el Senador Barroso considera que debe reformarse el artículo 57, en su fracción segunda de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos con el objeto de precisar que el Capitán de Altura es el profesional que podrá ser piloto de puerto de acuerdo a la preparación académica obtenida previamente como Piloto Naval, realizando las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones. Si bien es cierto que el Maquinista Naval también cuenta con un título profesional de una escuela náutica, también es cierto que por virtud de su especialidad, no ha desarrollado las habilidades necesarias para ejercer el mando de un buque como sí lo está el piloto naval, motivo por el cual el legislador federal considera necesaria dicha reforma.

III. CONSIDERACIONES

El pilotaje o practica, ha sido desde siempre una actividad relevante y necesaria desde los tiempos mismos de la navegación costera, derivado del constante cambio de los elementos que componen un puerto y las distintas condiciones que se dan en el mismo. Por ello ha existido la necesidad de contar con profesionales que cuenten con los conocimientos suficientes a fin de asesorar al capitán del buque sobre los riesgos y las mejores maniobras para atracar el buque.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, El servicio de pilotaje o practica es de interés público, y dada la importancia de dicha actividad, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinar la asignación de pilotos de puerto, con base en el reglamento correspondiente, las reglas de pilotaje, las reglas de operación de cada puerto y de acuerdo con las necesidades del tráfico.

La misma Ley, dispone que el servicio de practica o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten, y el pago por la prestación del servicio de pilotaje será el que se indique en la tarifa respectiva autorizada por la Secretaría.

Ahora bien, la prestación de dicho servicio está dirigido a garantizar la seguridad del buque, del puerto al que entra o sale de las instalaciones portuarias, del medio ambiente y del entorno y por supuesto, de la vida humana.

La referida Ley en su artículo 57, establece una serie de requisitos para ser piloto de Puerto, para lo cual señala en sus fracciones lo siguiente:

Artículo 57.-Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría;
- III. Contar con el certificado de competencia y la autorización para prestar el servicio de pilotaje para el puerto respectivo y zona de pilotaje, expedido por la Secretaría, y



IV. Realizar prácticas obligatorias en el puerto y zona de pilotaje donde se aspire a prestar el servicio.

Se observa que la fracción segunda permite que sean dos tipos de profesionistas quienes se desarrollen como pilotos de puerto, debido a que las escuelas acreditadas ante la Secretaría de Transportes y Comunicaciones, imparten las licenciaturas de Piloto Naval y Maquinista Naval, siendo el Piloto Naval, el profesionista que ha desarrollado sus capacidades y habilidades en la planeación, dirección, planificación y navegación de una embarcación, mismas que debe realizar un piloto de puerto.

De acuerdo con información obtenida del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), las dos licenciaturas que imparte a través de sus cuatro planteles, presentan diferencias de conformidad a los conocimientos que imparten y especialidad a que se aboca, mismas que se muestran a continuación:

PILOTO NAVAL (INGENIERO GEÓGRAFO E HIDRÓGRAFO)	MAQUINISTA NAVAL (INGENIERO MECÁNICO NAVAL)
Comprende los estudios para obtener los conocimientos profesionales relativos al mando del buque, su navegación, administración, operación y maniobras del mismo, así como la protección de la vida humana en el mar, los bienes y el medio ambiente.	Comprende los estudios para obtener los conocimientos profesionales relativos a la dirección, manejo, mantenimiento, administración y operación de todo tipo de maquinaria a bordo de los buques mercantes , así como de la protección de la vida humana en el mar, los bienes y el medio ambiente.
INTERESES	INTERESES
• Interés por la geografía. • Interés por el manejo de aparatos electrónicos.	• Interés por la mecánica de motores. • Interés por el manejo de herramienta.
PERFIL DEL EGRESADO	PERFIL DEL EGRESADO
Será capaz de emplearse como Oficial de Puente a bordo de embarcaciones de la Marina Mercante.	Será capaz de desempeñarse como Oficial de Máquinas a bordo de embarcaciones de la Marina Mercante.
CONOCIMIENTOS	CONOCIMIENTOS
• Realizar las tareas operacionales y administrativas a bordo de los buques. • Planifica y dirige una travesía de una embarcación. • Realiza una navegación segura. • Planea, dirige y supervisa el transporte eficaz y seguro de carga. • Realiza eficazmente el control y supervisión del personal a bordo. • Verifica el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales sobre la seguridad de la vida en el mar y la protección del medio ambiente.	• Planea, coordina y ejecuta las actividades relacionadas con el funcionamiento y mantenimiento del área de máquinas a bordo de los buques y la industria en general. • Planea, coordina y ejecuta mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria a bordo de los buques y la industria en general. • Dirige y coordina al personal a su carga para el cumplimiento de los objetivos fijados. • Cumple la normatividad nacional e internacional propia a su entorno de trabajo.

De la información transcrita, se advierte que los conocimientos proporcionados en la licenciatura de Piloto Naval o Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo se imparten conocimientos y desarrollan habilidades encaminados a la geografía, rutas marítimas, maniobras asociadas al transporte de carga, pasajeros, posicionamiento dinámico, maniobras especiales tanto de la industria pesquera, turística y todas aquellas donde se vea involucrada la embarcación, mientras que el Maquinista Naval o Ingeniero Mecánico Naval adquiere el conocimiento para poder operar los sistemas de maquinaria principal, auxiliar, eléctrico, electrónico y de control que garanticen la correcta operación del buque.



Considerando la importancia del servicio de pilotaje o practica para el desarrollo de las actividades marítimas nacionales, es que se deben realizar las adecuaciones necesarias que permitan el correcto funcionamiento de dicha actividad.

La tendencia internacional en la actualidad, es la de reforzar el servicio de pilotaje o practica, la formación y especialización de los prácticos o pilotos de puerto, así como su obligatoriedad, en virtud de que han ocurrido accidentes marítimos en poco tiempo, sobre todo en lugares con zonas de navegación peligrosa, de tal manera que las Comisiones Unidas que dictaminan, coinciden con el proponente de la Iniciativa de que debe precisarse en la Ley, quien es el profesional egresado de una escuela náutica que cuenta con los conocimientos y experiencia específica para desempeñar el servicio de pilotaje o practica.

Derivado de la iniciativa, así como de la información a que se allegaron estas Comisiones Unidas, es que se considera viable la reforma propuesta por el Senador promovente, toda vez que la legislación marítima en la actualidad permite ser piloto de puerto a dos profesionales especializados en rubros diferentes del correcto funcionamiento de una embarcación, siendo que el profesional capacitado para ejercer las actividades de mando, para dirigir, operar con seguridad una embarcación, haciendo uso de las tareas de planeación, vigilancia, control y administración de los recursos a su cargo, es el Capitán de Altura, quien posee la instrucción como piloto naval o bien dicho en otros términos, Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo.

Expuesto lo anterior, la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto en comento contiene una significativa reforma, y adicional artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la cual se presenta a continuación:

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos: I. ... II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría; III. ... IV.	Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos: I. ... II. Contar con título profesional de Capitán de Altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría; III. ... IV.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, Primera, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar de la manera siguiente:

Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Contar con título profesional de **Capitán de Altura** de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría;
- III. ...
- IV. ...
- ...
- ...

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de noviembre de 2016.



15. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5; se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 12; y se adiciona la fracción XIII al artículo 5, todas de la Ley de Seguridad Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el Senador Ismael Hernández Deras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 182, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el día 10 de noviembre de 2016, el Senador Ismael Hernández Deras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y posterior dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone adicionar como amenazas al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional lo siguiente: *los fenómenos naturales perturbadores y pandemia que afecte negativamente el desarrollo nacional*; ya que, de acuerdo al representante de esta iniciativa estos temas resultan de vital importancia, debido a que estos fenómenos de carácter natural ponen en peligro la estabilidad y gobernabilidad del Estado y la seguridad de la población.

El proponente menciona que, de acuerdo a la Ley de Protección Civil, se define como fenómeno natural perturbador a todo aquel agente perturbador producido por la naturaleza ya sean geológicos e hidrometeorológicos. El representante menciona que nuestro país se encuentra ubicado geográficamente dentro de una zona de alta actividad sísmica al igual que nuestro país está sujeto a la influencia frecuente de los ciclones tropicales que se generan en los océanos que lo rodean.

Las grandes repercusiones que generan estos fenómenos durante el impacto que tienen en el territorio son económicas, políticas y sociales. De acuerdo al “Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, aproximadamente 617 municipios están identificados con alto y muy alto índice global de riesgos debido a fenómenos como sismos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones y deslizamientos.

En este sentido, se señala que nuestro país será sede el próximo año de la Plataforma Global para la reducción del Riesgo de Desastres de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual es el foro mundial más importante en la materia.



Por ello la preocupación de incluir a los fenómenos naturales perturbadores en la Ley de Seguridad Nacional; ya que el representante de la presente iniciativa menciona que es menester de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, emplear medidas y coordinar acciones encaminadas hacer frente a estos fenómenos naturales y los desastres que estos provoquen.

Por otra parte, la propagación de una pandemia es otro riesgo que se pretende incluir dentro de la Ley. Es definida por la Organización Mundial de la Salud: como aquella propagación mundial de una nueva enfermedad. La vimos inmersa en la “pandemia de influenza A(H1N1) la cual abarco un periodo de 16 meses aproximadamente, comprendió del 23 de abril de 2009 al 10 de agosto de 2010, registrando un total de 72,416 casos confirmados a este virus, el 97% de los casos correspondieron al 2009.

Por tal motivo, la presente iniciativa también propone incluir al titular de la Secretaría de Salud al artículo 12 de la misma Ley, para que sea integrante del Consejo de Seguridad Nacional, pues es importante que dicha dependencia contribuya con todos los elementos necesarios en la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos o cualquier tipo de emergencia nacional.

Asimismo, se propone eliminar como integrante del Consejo de Seguridad Nacional al Secretario de Seguridad Publica debido a que dicha Secretaria fue extinguida mediante decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Organiza de la Administración Pública Federal, publicado en el diario Oficial de Federación el 2 de enero de 2013. Con el fin de armonizar y actualizar el marco jurídico del consejo de seguridad nacional.

Finalmente, se destaca que los temas de seguridad nacional, debido a su naturaleza, son de constante movimiento y especial atención.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas Comisiones Unidas compartimos la preocupación que el Senador expone en sus motivos para presentar las adiciones a la Ley de Seguridad Nacional.

Tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, el diseño de la política de Seguridad nacional responde a su identificación como una función esencial del Estado y como un derecho fundamental de los ciudadanos. En ese sentido, el concepto jurídico de Seguridad Nacional abarca múltiples objetivos e intereses estratégicos nacionales, como la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; la preservación de la unidad de las partes integrantes de la Federación; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional; y el desarrollo económico, social y político del país como ejes en la preservación de la democracia.

Para la seguridad de nuestro país, es preciso identificar, dimensionar y jerarquizar las consecuencias de elementos internos y externos que pueden significar un riesgo o incluso una amenaza para la Seguridad Nacional. Lo anterior con el objetivo de prevenir, o en su caso, mitigar la afectación mediante la coordinación de acciones y medidas políticas presupuestales, sociales o militares que neutralicen o minimicen sus efectos de manera oportuna y eficaz.

Es en ese tenor que, al ampliar el concepto de Seguridad Nacional en el proceso de diseñar las políticas públicas a nivel nacional, la atención de los órganos encargados de velar por ella tendrán la capacidad de atender problemáticas de naturaleza diversa a las que son estrictamente relacionadas con actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana. Es por ello que se debe transitar a un modelo de Seguridad Nacional más amplio y de justicia e inclusión social, de combate a la pobreza, de educación con calidad, de prevención y atención de enfermedades, de equilibrio ecológico y protección al



ambiente, de promoción del desarrollo económico, social y cultural, así como de seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación. Al ampliarlo, el concepto de Seguridad Nacional toma un sentido multidimensional que la refuerza y hace viable el proyecto nacional.

Para cumplir lo anterior, es necesario consolidar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional, el cual coordina e instrumenta las políticas, instancias, información, acciones y demás instrumentos jurídicos que contribuyen, mediante el ejercicio de atribuciones y capacidades jurídicas, en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Por otro lado, cada año en nuestro país las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los fenómenos naturales y por aquéllos producidos por el hombre representan un alto costo social y económico para el país. Existen condiciones de sismicidad en gran parte del territorio nacional, el impacto de los fenómenos de origen natural o humano, los efectos del cambio climático, los asentamientos humanos en zonas de riesgo y el incorrecto ordenamiento territorial representan un riesgo que amenaza la integridad, física, el bienestar, el desarrollo y el patrimonio de la población, así como los bienes públicos.

Tal y como lo indica el Senador proponente, al igual que el Plan Nacional de Desarrollo, los asuntos de Seguridad Nacional, debido a su naturaleza, son de constante movimiento y especial atención. Los asuntos que se tienen que seguir y analizar implican no solo fenómenos generados por el hombre sino también los generados por la naturaleza, y es por ello que resulta de vital importancia incluir dentro de este artículo aquel antagonismo generado por desastres de origen natural o antropogénicos, cuya evolución pudiera poner en entredicho el desarrollo nacional.

Coincidimos en que los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos producen desastres, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta por parte del Estado en las zonas afectadas.

De igual manera, el riesgo de la propagación de una pandemia en nuestro país es un peligro latente. Cabe recordar la pandemia generada por la influenza A(H1N1) el cual abarcó, como lo explica el Senador proponente, un periodo de 16 meses registrando un total de 72,416 casos confirmados a este virus.

Asimismo, la coordinación de las instancias de Seguridad Nacional con el encargado de ejecutar las políticas encaminadas a preservar la salud pública es de especial relevancia, en especial por que estos fenómenos en contra de la salud de la población surgen de manera espontánea generalmente.

La inclusión de las propuestas formuladas en la Iniciativa nos parece de mucha importancia para preservar la Seguridad Nacional y el bienestar de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO

UNICO. –Se REFORMAN: las fracciones XI y XII del artículo 5; y se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 12. **Se ADICIONA:** la fracción XIII al artículo 5; todas de la Ley de Seguridad Nacional, **para quedar como sigue:**

Artículo 5.- ...

I. ... a la X. ...

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la



provisión de bienes o servicios públicos, y

XIII. Fenómenos naturales perturbadores y pandemias que afecten negativamente el desarrollo nacional.

Artículo 12.- ...

I. a la IV. ...

V. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

VI. El Secretario de la Función Pública;

VII. El Secretario de Relaciones Exteriores;

VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

IX. El Secretario de Salud;

X. El Procurador General de la República, y

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...

...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



16. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el **Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía**, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 4 de junio de 2014, que remitió el Poder Ejecutivo Federal a esta Soberanía.

En ese contexto, a fin de cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de dicho instrumento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Fundamentos legales y reglamentarios**, se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Dictaminadoras.
- B. En el apartado denominado **Antecedentes Generales**, se relata el trámite brindado al instrumento internacional, desde su remisión al Senado de la República hasta la elaboración del dictamen respectivo.
- C. En el apartado denominado **Objeto y descripción del Instrumento**, se exponen de manera concisa la motivación, la fundamentación y los alcances del instrumento en estudio.
- D. En el apartado denominado **Consideraciones**, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; los artículos 85 numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 182, 183, 186, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; estas Comisiones Dictaminadoras se abocaron al análisis, estudio y discusión del **Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía**, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes Generales

1. El Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio No. SELAP/300/2988/14 de fecha 26 de noviembre de 2014, remitió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el **Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía**, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce, a efecto de que dicho instrumento sea sometido a consideración de este Senado de la República, para los efectos precisados por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Senado de la República, el instrumento antes referido fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, mediante el oficio



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

número DGPL-1P3A.-5449 con fecha 27 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento del Senado de la República.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado, el instrumento mencionado fue enviado a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras para sus comentarios y propuestas, a fin de estar en posibilidades de proceder a elaborar el dictamen correspondiente.

Objeto y Descripción del Instrumento

Según lo citado por el documento que remite el Ejecutivo Federal al Senado de la República, el **Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía**, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce, tiene el objeto de promover la cooperación técnica y científica entre México y Santa Lucía, a través de la elaboración conjunta de programas y proyectos en áreas prioritarias, y se podrá desarrollar a través del intercambio de especialistas, información, materiales y equipo; capacitación de recursos humanos; organización de seminarios y conferencias, entre otras acciones.

El Convenio cuenta con quince artículos, a saber:

En el artículo I "Objetivo", se señala que el Convenio tiene como objetivo promover la cooperación técnica y científica, a través de la conjunta elaboración de programas y proyectos en áreas prioritarias para ambas Partes respecto a sus políticas de desarrollo.

En el artículo II "Acuerdos Específicos", se establece que las Partes desarrollarán y coordinarán las actividades de cooperación técnica y científica que se realicen al amparo de los acuerdos específicos que se celebren entre dependencias e instituciones, a fin de facilitar y fortalecer sus relaciones de cooperación.

El artículo III "Modalidades", establece que la cooperación técnica y científica será a través de las siguientes modalidades:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

- Intercambio de especialistas; de documentos e información; de materiales y equipo.
- Capacitación de recursos humanos.
- Proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico.
- Organización de seminarios o conferencias, así como cualquier otra modalidad que convengan las Partes.

Se resalta que la operación del presente convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, y que las Partes no estarán obligadas a colaborar en actividades en las que existe prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

En el artículo IV "Comisión Mixta", se establece la creación de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México-Santa Lucía, la cual es un mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación establecidas, a fin de lograr las mejores condiciones para la ejecución de este instrumento.

La Comisión Mixta está integrada por representantes de ambas Partes y se realizarán reuniones de manera presencial, alternadamente en los territorios de las Partes y en las fechas acordadas por vía diplomática entre ellas; también vigilará el funcionamiento del presente Convenio y elaborará el programa bienal de actividades al que evaluará periódicamente y formulará las recomendaciones pertinentes.

El artículo V "Autoridad Responsable de la Cooperación", establece que para México será la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), y por parte de Santa Lucía será el Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio Internacional y Aviación Civil los que se encargarán de coordinar las actividades de cooperación.

El artículo VI "Informes de Acuerdos Específicos", señala que estos informes serán enviados a la Comisión Mixta por las dependencias e instituciones responsables de la ejecución de los acuerdos específicos de ambas Partes y versarán sobre los resultados de sus actividades para su desarrollo posterior.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

El artículo VII "Personal", indica que el personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, sin crear relaciones laborales que tengan la intención de que el personal de la otra Parte actúe como sustituto. Así mismo, las Partes deberán otorgar las facilidades necesarias de conformidad con sus legislaciones y regulaciones migratorias, para la entrada, permanencia y salida del personal que intervenga en los proyectos de cooperación, derivadas del presente convenio. El personal se someterá a las leyes y disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor.

El artículo VIII "Entrada y Salida de Equipo", señala que las Partes se otorgarán las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y otros materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

El artículo IX "Información", señala que las Partes observarán las leyes y disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los compromisos internacionales, intereses de seguridad nacional, y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación con terceros con los cuales puede señalar restricciones para su difusión.

En el artículo X "Financiamiento", se indica que la manera de financiar las actividades de cooperación será con los recursos asignados en los presupuestos de las dependencias e instituciones de ambas Partes encargadas de la ejecución, y serán sujetos a disponibilidad y a lo dispuesto por su legislación nacional. Las Partes podrán solicitar apoyo financiero de terceros países y organismos internacionales.

El artículo XI "Costos Compartidos", establece que los costos del transporte internacional del personal serán cubiertos por la Parte que lo envíe, y la Parte receptora cubrirá los gastos que deriven del costo del hospedaje, alimentación y transporte local que sean necesarios para la ejecución de sus actividades, a menos que se especifique expresamente de otra manera.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

El artículo XII "Controversias", señala que la solución de controversias derivada de la interpretación o ejecución del presente será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

En el artículo XIII "Entrada en vigor y vigencia", se establece que el instrumento internacional en comento entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se reciba la última notificación, remitida a través de vías diplomáticas.

El artículo XIV "Modificaciones", señala que estas serán de mutuo consentimiento y solicitud de las Partes, las cuales deberán formalizarse por escrito y entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XIII.

Finalmente, el artículo XV "Terminación", establece que este instrumento internacional podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por vías diplomáticas, con seis meses de anticipación.

Las Comisiones dictaminadoras, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento internacional que es objeto de estudio, emiten en un solo acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba. Lo anterior proporciona el sustento jurídico para que estas Comisiones Dictaminadoras consideren que dentro de las funciones de este órgano legislativo se encuentran los planteamientos incluidos en el instrumento internacional.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción X, señala los principios normativos de política exterior, los cuales son:

"...la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la **cooperación internacional**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”

Lo anterior es reflejo de la importancia que tiene para el Estado mexicano, en el manejo de la política exterior, la cooperación internacional para el desarrollo, la cual contempla la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras entre gobiernos, así como con organismos internacionales, con el propósito de promover el desarrollo humano sustentable.

TERCERO. Que el seis de abril de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, la cual tiene por objeto: dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.

Incluso, el artículo 10, fracción IV de esta ley, otorga a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) las siguientes atribuciones:

IV. Apoyar, supervisar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del Programa [de Cooperación Internacional para el Desarrollo].

CUARTO. Que una vez que entre en vigor el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, servirá de base para convenios, proyectos y actividades futuras, sin perjuicio de que se concluyan los acuerdos complementarios, proyectos y actividades que se encuentren en ejecución con base en éste.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

QUINTO. Que ambas naciones han mantenido relaciones diplomáticas desde el 17 de mayo de 1979, las cuales se han basado en el respeto y la cooperación. A partir del 1° de mayo de 2005, Santa Lucía es sede de una Embajada de México en la Ciudad de Castries, la que es concurrente ante los gobiernos de los países que forman parte de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), que son Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, San Vicente y las Granadinas, así como San Cristóbal y Nevis.

Datos de la Secretaría de Economía, apuntan que ambos países son importantes socios comerciales, ya que Santa Lucía es el 20° socio comercial de México en el Caribe con el 0.1 por ciento del comercio total que se realiza con esa región. Las principales exportaciones mexicanas a Santa Lucía son respecto a preparaciones de limpieza (22.6 por ciento) y tarjetas con circuito integrado (13.1 por ciento); y las principales importaciones incluyen Instrumentos de óptica (33.2 por ciento) y Resistencias eléctricas (28 por ciento).

Los dos países han suscrito instrumentos internacionales de cooperación en rubros de cooperación técnica, científica, educativa y cultural, entre los que se puede mencionar el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el intercambio de información en materia tributaria de 2013.

SEXTO. Que de acuerdo con datos de la AMEXCID, la cooperación entre México y Santa Lucía en materia Científica y Tecnológica se enfoca en las áreas agricultura protegida, en la crianza de pequeños y medianos rumiantes, contando con una estrecha colaboración entre la Secretaría de Agricultura y el Ministerio de Agricultura.

En materia de salud, han colaborado en la capacitación del Grupo de Promotores de la Salud Adolescente del Ministerio de Salud de Santa Lucía. Además, se han llevado a cabo proyectos en el sector de desarrollo comercial e industrial, sobre todo en el fomento artesanal donde el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) ha colaborado con el Ministerio de Industria y Comercio de Santa Lucía en la elaboración de un diagnóstico del sector productivo específico, así como en la realización de talleres sobre producción y comercialización de productos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

A nivel regional, representantes de Santa Lucía han participado en programas organizados por el Gobierno de México sobre capacitación regional en temas de negociación y suscripción de tratados comerciales, organización de conferencias internacionales, métodos didácticos para profesores de español, atención y prevención de VIH/SIDA y sobre política exterior para funcionarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores.

SÉPTIMO. Que el Ejecutivo Federal en que en el oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el que presenta a la Mesa Directiva del Senado de la República el presente instrumento internacional, se señala que es estrategia del Gobierno de México reforzar y extender los lazos políticos, económicos y culturales con América Latina y el Caribe, con miras a elevar el bienestar social y el desarrollo económico de la región. Y que derivado de esta estrategia, se consideró la necesidad de actualizar y ampliar la cooperación entre México y Santa Lucía, de conformidad con los nuevos estándares internacionales, a través de la negociación de un convenio en materia de cooperación para el desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera viable aprobar el instrumento internacional objeto de dictamen, así pues las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba en su términos, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

Dado en el Senado de la República, a los ____ días del mes de ____ de 2015.



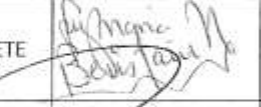
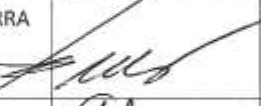
Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta			
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaria			
SEN. LUCIANO BORREGUÍN GONZÁLEZ Secretario			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. MARÍA HILARIA DOÍNGUEZ ARVIZU Integrante			
SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO Integrante			
SEN. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. GABRIELA CUEVAS BARRON Presidenta			
SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE Secretaria			
SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE Secretaria			
SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO Secretaria			
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Secretaria			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ Integrante			
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

SEN. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON Integrante			
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Integrante			
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA Integrante			
SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ			
SEN. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Integrante			
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ Integrante			
SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología; por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el cuatro de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA Presidente			
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Secretario			
SEN. MARIO DELGADO CARRILLO Secretario			
SEN. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ Secretario			
SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA Integrante			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

**SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

*Martes 24 de marzo de 2015, 18:00 horas
Sala 7, Planta Baja del Hemiciclo*

LISTA DE ASISTENCIA

SENADORES	FIRMA
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta	
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaría	
SEN. LUCIANO BORREGUÍN GONZÁLEZ Secretario	
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante	
SEN. MARÍA HILARIA DOÍNGUEZ ARVIZU Integrante	
SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO Integrante	
SEN. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante	



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
REUNIÓN DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

28 de abril de 2015

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTA

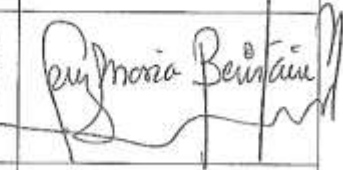


Sen. Gabriela Cuevas Barron

FIRMAS



SECRETARIAS

	Sen. Juana Leticia Herrera Ale		
	Sen. Marcela Guerra Castillo		
	Sen. Luz María Beristain Navarrete		
	Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza		



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
REUNIÓN DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

28 de abril de 2015

INTEGRANTES

FIRMAS

	Sen. Félix Arturo González Canto		
	Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez		
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona		
	Sen. Roberto Armando Albores Gleason		
	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama		
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks		
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández		



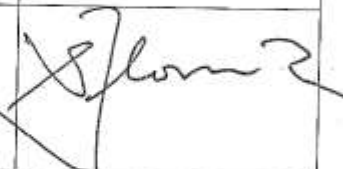
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
REUNIÓN DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

28 de abril de 2015

INTEGRANTES

FIRMAS

	Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno		
	Sen. Adán Augusto López Hernández		
	Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez		



Comisión de Ciencia y Tecnología

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

OCTUBRE 25 DEL 2016

LISTA DE ASISTENCIA

SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTE

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS
SECRETARIO

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO
SECRETARIO

SEN. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ V.
INTEGRANTE

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES, PISO 4, OFICINA 5, COL. TABACALERA,
DEL CUAUHTÉMOC, 06030, MÉXICO, D. F. CONMUTADOR: 5345 3000 EXT. 3550 FAX: 5257
comciavtecnologia@senado.gob.mx / patricio@senado.gob.mx



17. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina, el que contiene proyecto de decreto por el que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de realizar el Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que se llevará a cabo del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón.



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE MARINA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS PARA PARTICIPAR EN CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", DURANTE EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LOS PAISES DE PANAMÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, EGIPTO, INDIA, SINGAPUR, FILIPINAS, CHINA, COREA DEL SUR, JAPÓN Y CHINA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con la que informa de la participación de personal de la Armada de México, en el Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", durante el periodo del 5 de Febrero a 21 de Noviembre del 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón.

Estudiada la comunicación de referencia, los Senadores Integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina con fundamento en los artículos 85, 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 150 numerales 1 y 2, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen con base en los siguientes apartados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y MARINA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS PARA REALIZAR EL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", DURANTE EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LOS PAÍSES DE PANAMÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, EGIPTO, INDIA, SINGAPUR, FILIPINAS, CHINA, COREA DEL SUR Y JAPÓN.

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la comunicación del Poder Ejecutivo Federal;
- II. En el capítulo de **"CONTENIDO"**, se sintetiza la Comunicación del Poder Ejecutivo Federal;
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el presente Decreto.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SELAP/300/2867/16, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remite a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el original del escrito signado por el Titular del Ejecutivo Federal por el que somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la autorización para que elementos de la Armada de México realicen Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", durante el período del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón.
2. En Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, celebrada el día 30 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina, mediante oficio no. DGPL-1P2A.-4349, la documentación que contiene la comunicación mencionada en el numeral anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y MARINA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS PARA REALIZAR EL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", DURANTE EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LOS PAÍSES DE PANAMÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, EGIPTO, INDIA, SINGAPUR, FILIPINAS, CHINA, COREA DEL SUR Y JAPÓN.

II. CONTENIDO

Los elementos de información y justificación de la comunicación formulada por el Poder Ejecutivo Federal se resumen a continuación:

1. Que considerando el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional de "México con Educación de Calidad", se busca garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, con el propósito de incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito.
2. En ese contexto, y conforme al plan de estudios de la Heroica Escuela Naval Militar, el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE 01), realizará el Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", en el período del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, con la finalidad de que los Cadetes de cuarto año incrementen y pongan en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el orden naval militar; se familiaricen en un ambiente real con la terminología náutica; fortalezcan el espíritu marinerero a través del trabajo en equipo e intercambien experiencias con las Armadas de otros países, además de obtener un amplio aprendizaje en navegación de un buque de vela.
3. De ahí que, en el marco de los 100 años de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a celebrarse el 5 de febrero de 2017, y dada la importancia de su conmemoración, ha sido que la Armada de México planeó realizar un crucero de instrucción denominado "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que circunnavegando habrá de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y MARINA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS PARA REALIZAR EL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", DURANTE EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LOS PAÍSES DE PANAMÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, EGIPTO, INDIA, SINGAPUR, FILIPINAS, CHINA, COREA DEL SUR Y JAPÓN.

celebrar tan significativo acontecimiento que dio inicio a una nueva era para México en un régimen político de paz y libertad.

4. Dentro del itinerario programado para el crucero de instrucción, la unidad de superficie tiene contemplado atender las solicitudes de los Embajadores de México en la India, Japón y el Consulado General de México en los Ángeles, California, Estados Unidos de América, la visita a puertos de mencionados países enaltece las relaciones diplomáticas entre países.
5. La Armada de México participará con la siguiente Fuerza Naval: El Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE 01) con 165 elementos entre Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería como dotación del buque los siguientes: Crucero de instrucción con 65 Cadetes del cuarto año de la Heroica Escuela Naval Militar e invitados nacionales y extranjeros.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Senado de la República tiene la facultad exclusiva de autorizar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, en términos de lo establecido por la fracción III del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con el Ejecutivo Federal en que la realización del Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", permitirá que los Cadetes de cuarto año de la Heroica Escuela Naval Militar, incrementen y pongan en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el orden naval militar; se familiaricen en un ambiente real con la terminología náutica; fortalezcan el espíritu marino a través del trabajo en equipo e intercambien experiencias con las Armadas de otros países, además de obtener un amplio aprendizaje en navegación de un buque de vela,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y MARINA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS PARA REALIZAR EL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", DURANTE EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LOS PAÍSES DE PANAMÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, EGIPTO, INDIA, SINGAPUR, FILIPINAS, CHINA, COREA DEL SUR Y JAPÓN.

además de fortalecer la presencia e imagen de México en la comunidad internacional, consolidando los lazos de amistad con fuerzas armadas de otros países.

De igual manera, estas Comisiones Unidas resaltan la importancia que este tipo de acciones tienen para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a los estudiantes a su mayor potencial humano, con el propósito de incrementar la calidad de la educación.

TERCERA. - Estas Comisiones Unidas dictaminadoras, consideramos que estamos plenamente conscientes, del desarrollo de las actividades por elementos de la Armada de México, dentro del Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que se llevará a cabo en el periodo del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón, es de gran valor para que el personal naval que ahí participe, incremente y ponga en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el orden naval militar; que asimismo, dicho personal se familiarice en un ambiente real con la terminología náutica, fortalezca el espíritu marino a través del trabajo en equipo e intercambie experiencias con las Armadas de otros países, además de obtener un amplio aprendizaje en navegación de un buque de vela.

Es importante señalar que el presente dictamen tiene como finalidad primordial, velar por la legalidad de la salida de los elementos del ejército referidos.

Asimismo, atendiendo a los lazos de colaboración que deben prevalecer entre los Poderes de la Unión, y permitan fortalecer la legalidad que dicta nuestra Carta Magna, solo nos resta desear que los elementos que habrán de participar en el Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", tengan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y MARINA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A PERMITIR LA SALIDA DE ELEMENTOS DE LA ARMADA DE MÉXICO FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS PARA REALIZAR EL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", DURANTE EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LOS PAÍSES DE PANAMÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA, ITALIA, GRECIA, EGIPTO, INDIA, SINGAPUR, FILIPINAS, CHINA, COREA DEL SUR Y JAPÓN.

un amplio aprendizaje que deje en alto el nombre de México y por supuesto, el de la Armada de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina, someten a la consideración del Pleno del Senado el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de realizar el Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que se llevará a cabo en el periodo del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados del crucero de instrucción, antes referido.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 08 días del mes de
diciembre de 2016.



SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.